

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

5223 *Resolución de 28 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de determinadas operaciones o áreas de gestión correspondientes a órganos u organismos pertenecientes al Área de la Administración Económica del Estado, que han sido objeto de recomendaciones del Tribunal de Cuentas en años anteriores.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 28 de marzo de 2017, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de determinadas operaciones o áreas de gestión correspondientes a órganos u organismos pertenecientes al Área de la Administración Económica del Estado, que han sido objeto de recomendaciones del Tribunal de Cuentas en años anteriores, acuerda:

1. Asumir el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones.

2. Instar al Gobierno a:

– Que TURESPAÑA suspenda la relación comercial y contractual con aquellos que incumplan sistemáticamente con sus obligaciones de pago y evitar así que se generen nuevas deudas y la acumulación de importantes cantidades adeudadas al organismo por determinados deudores.

– Establecer los mecanismos necesarios para que TURESPAÑA arbitre un procedimiento eficaz para el envío con celeridad a la AEAT de las deudas no cobradas y mejorar las aplicaciones informáticas utilizadas por el organismo para la facturación y el control del envío a la AEAT de las deudas pendientes, para su cobro en vía ejecutiva. Igualmente, debería procurarse los medios que permitan el seguimiento de la situación jurídico-económica de algunos deudores y la participación, en su caso, en el procedimiento concursal.

– Adoptar las medidas que fueran necesarias para evitar los grandes retrasos producidos en la aprobación de las cuentas justificativas rendidas por las Oficinas de Turismo en el Exterior de TURESPAÑA, por la falta en la Intervención Delegada de medios personales suficientes para la fiscalización de dichas cuentas, que es previa y condiciona su aprobación.

– Establecer las medidas necesarias para favorecer la normalización de los procedimientos de gestión económico-presupuestaria, la reutilización de sistemas y aplicaciones propiedad de la Administración, la transferencia de tecnología entre Administraciones y el impulso de aplicaciones comunes de especial interés para el desarrollo de la administración electrónica. La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), pone a disposición de los centros gestores del gasto de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y otros entes públicos, el sistema de apoyo a la gestión económico presupuestaria SOROLLA 2, en el que se incluye el módulo de Gestión de Inventario (GDI) que reúne todos los requisitos para el registro de la información requerida a los inventarios por los principios contables públicos.

– Que todos los organismos que utilizan aplicaciones informáticas distintas al GDI del SOROLLA2 para el registro de los bienes de sus inventarios pidan a la IGAE la colaboración necesaria para aplicar este sistema, que debería ser común para todos ellos.

– Que los organismos continúen adoptando las medidas necesarias para resolver las deficiencias puestas de manifiesto en sus respectivos informes y dar cumplimiento a las recomendaciones que en ellos efectuaba el Tribunal y se encuentran en proceso o pendientes de realización.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2017.–El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Eloy Suárez Lamata.–El Secretario Primero de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Vicente Ten Oliver.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.122

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS
OPERACIONES O ÁREAS DE GESTIÓN
CORRESPONDIENTES A ÓRGANOS U ORGANISMOS
PERTENECIENTES AL ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN
ECONÓMICA DEL ESTADO, QUE HAN SIDO OBJETO
DE RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL DE
CUENTAS EN AÑOS ANTERIORES**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS OPERACIONES O ÁREAS DE GESTIÓN CORRESPONDIENTES A ÓRGANOS U ORGANISMOS PERTENECIENTES AL ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO, QUE HAN SIDO OBJETO DE RECOMENDACIONES EN AÑOS ANTERIORES, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el art. 28.4 de la Ley de Funcionamiento

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	7
I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR.....	7
I.2. ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	7
I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	8
I.4. MARCO JURÍDICO Y ÓRGANOS GESTORES	8
I.5. TRAMITE DE ALEGACIONES.....	9
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	9
II.1. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES COMUNES A VARIOS ORGANISMOS... 9	
II.1.1. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REFERIDAS A LA CONTINUIDAD DE ORGANISMOS.....	10
II.1.2. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REFERIDAS A LOS INVENTARIOS.....	10
II.1.3. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REFERIDAS AL PERSONAL	12
II.1.4. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REFERIDAS A LOS PRESUPUESTOS.....	13
II.2. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS A LOS ORGANISMOS . 15	
II.2.1. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE (MAGRAMA).....	16
II.2.2. CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS (CIEMAT).....	17
II.2.3. INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA)	18
II.2.4. CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (CEDEX)	24
II.2.5. OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS (OEPM).....	27
II.2.6. FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA)	30
II.2.7. PARQUES NACIONALES (OAPN).....	34
II.2.8. AGENCIA ESPAÑOLA DE CONSUMO, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN (AECOSAN)	39
II.2.9. COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS (CMT)	43
II.2.10. INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (INMUJER).....	46
II.2.11. AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS (AICA)	48
II.2.12. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (CHT).....	50
III. CONCLUSIONES.....	53
III.1. RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES COMUNES A VARIOS ORGANISMOS (SUBPARTADO II.1).....	53
III.2. RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS A LOS ORGANISMOS (SUBPARTADO II.2).....	55
III.3. RELATIVA AL CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS RECOMENDACIONES (APARTADO II).....	61
IV. RECOMENDACIONES	61
ANEXOS.....	63

ABREVIATURAS

AAO	Agencia para el Aceite de Oliva
AEAT	Agencia Española de Administración Tributaria
AECOSAN	Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición
AESA	Agencia Española de Seguridad Alimentaria
AESAN	Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición
AGE	Administración General del Estado
AICA	Agencia de Información y Control Alimentarios
BOE	Boletín Oficial del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas
CEDEX	Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
CIEMAT	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas
CEHOPU	Centro de Estudios Históricos de Obras Públicas y Urbanismo
CHT	Confederación Hidrográfica del Tajo
CMT	Comisionado para el Mercado de Tabacos
CNA	Centro Nacional de Alimentación
DGPE	Dirección General de Patrimonio del Estado
FEADER	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
FEAGA	Fondo Europeo Agrícola de Garantía
FEGA	Fondo Español de Garantía Agraria
GDI	Módulo de Gestión de Inventarios del sistema SOROLLA2
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
INC	Instituto Nacional de Consumo
INMUJER	Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
LOFAGE	Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado

LRJ-PAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
MAGRAMA	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
MINHAP	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
OAPN	Organismo Autónomo Parques Nacionales
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas
OETs	Oficinas Españolas de Turismo en el exterior
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PGE	Presupuestos Generales del Estado
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas
RLGS	Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
SIC	Sistema de Información Contable
TURESPAÑA	Instituto de Turismo de España
UCE	Unión de Consumidores de España

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO N.º 1: INMOVILIZADO NO FINANCIERO	11
CUADRO N.º 2: OBLIGACIONES RECONOCIDAS – REMANENTES TESORERÍA	14
CUADRO N.º 3: INFORMACIÓN SOBRE DEUDORES	20
CUADRO N.º 4: SITUACIÓN DE LOS FONDOS LIBRADOS A JUSTIFICAR.....	22
CUADRO N.º 5: PENSIONES DE JUBILACIÓN ESPECIAL POR CONVENIO COLECTIVO	33
CUADRO N.º 6: SUBVENCIONES PÚBLICAS CON CARGO A LOS PGE EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIO-ECONÓMICA DE LOS PARQUES NACIONALES.....	38

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, ha realizado una fiscalización de determinadas operaciones o áreas de gestión correspondientes a órganos u organismos pertenecientes al Área de la Administración Económica del Estado, que han sido objeto de recomendaciones del Tribunal de Cuentas en años anteriores.

El origen de este procedimiento de fiscalización se encuentra en el Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2014, en el que figura entre los programados por iniciativa del propio Tribunal.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas señala, en el capítulo dedicado a la función fiscalizadora, en el artículo 14.1, que “El Tribunal de Cuentas propondrá las medidas a adoptar, en su caso, para la mejora de la gestión económico-financiera del sector público”.

En el ejercicio de dicha función, cuyos resultados se exponen mediante los correspondientes informes, y en cumplimiento del citado artículo, el Tribunal realiza recomendaciones, con objeto de mejorar distintos aspectos de la gestión económico-financiera, para su puesta en práctica por los órganos u organismos afectados.

Entre los objetivos del Programa de Fiscalizaciones para el año 2014 se encuentra el efectuar el seguimiento de las recomendaciones realizadas por el Tribunal sobre la gestión económico-financiera pública.

El Pleno del Tribunal ha aprobado, entre el uno de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2013, 40 informes sobre entidades del sector público asignadas al Departamento del Área de Administración Económica del Estado de la Sección de Fiscalización. Todos los informes contienen un apartado final de recomendaciones.

En general, las recomendaciones instan la adopción de medidas encaminadas a solventar alguna de las particulares deficiencias de la entidad puestas de manifiesto en el correspondiente informe, lo que no obsta a que existan medidas cuya adopción se recomienda en los informes correspondientes a diversas entidades fiscalizadas, para evitar o corregir deficiencias comunes.

En particular, resultan recurrentes las recomendaciones realizadas a distintos organismos autónomos sobre la necesidad de realizar o completar el inventario de sus inmovilizados para que estos recojan información suficiente, así como la conveniencia de revisar la contratación de servicios externalizados, para evitar el riesgo de que los trabajadores de las empresas contratadas puedan pretender su acceso a la plantilla del organismo; o la de realizar una presupuestación más rigurosa, utilizando como fuente de financiación los remanentes de tesorería disponibles en cada ejercicio.

La presente fiscalización comprende, como ámbito objetivo, la valoración total o parcial de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión establecidos por la entidad correspondiente, para dar cumplimiento a la recomendación o recomendaciones realizadas por el Tribunal o, en su caso, la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por los organismos autónomos asignados al Departamento del Área de Administración Económica del Estado de la Sección de Fiscalización que han sido objeto de informe aprobado por el Pleno del Tribunal entre el uno de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2013, que figuran en el anexo 1, y por los órganos que, en el caso de los suprimidos, han asumido sus competencias.

El ámbito temporal se ha circunscrito a la comprobación de los procedimientos en la fecha de realización del procedimiento fiscalizador o, en su caso, al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de noviembre de 2014, el procedimiento fiscalizador, que ha participado parcialmente de los tres tipos de fiscalización contemplados en la norma técnica 6, ha tenido los siguientes objetivos:

- 1) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones del Tribunal y de las resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas correspondientes a los informes de fiscalización de las distintas entidades incluidas en el ámbito subjetivo de fiscalización, en particular, las referidas a los inventarios, la contratación de servicios externalizados y la utilización de los remanentes de tesorería.
- 2) Analizar y evaluar los sistemas y procedimientos de control interno y gestión económico-financiera aplicados por la entidad correspondiente, para dar cumplimiento a la recomendación o recomendaciones efectuadas.
- 3) Analizar el cumplimiento de la normativa aplicable en la actividad derivada de las operaciones realizadas por los órganos gestores de las entidades fiscalizadas en las áreas objeto de recomendación.

Asimismo, aun cuando no ha sido objeto de recomendación, se ha verificado la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

La ejecución del trabajo se ha efectuado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno en su sesión de 23 de diciembre de 2013.

I.4. MARCO JURÍDICO Y ÓRGANOS GESTORES

Las entidades fiscalizadas son organismos autónomos de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) y órganos directivos de los contemplados en el artículo 6.2.B) de esa misma norma, que han asumido competencias de los organismos autónomos suprimidos por el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).

La totalidad de los organismos autónomos fiscalizados que se encontraban en funcionamiento rindieron al Tribunal las cuentas correspondientes al ejercicio 2013, último ejercicio al que se encontraban obligados a la fecha de realización de este informe, de acuerdo con el procedimiento de rendición establecido en el artículo 139 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP). De acuerdo con ese mismo artículo, las cuentas presentadas por cinco organismos fueron rendidas en el plazo legalmente establecido y otras siete con un retraso medio de 56 días. Todas las cuentas cuentan con opinión favorable o con salvedades en el informe de auditoría de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) que les acompaña, excepto las del Instituto Nacional de Consumo sobre las que se deniega la opinión.

Todos los órganos y organismos que han formado parte del ámbito subjetivo de esta fiscalización han prestado la colaboración requerida por el Tribunal.

I.5. TRAMITE DE ALEGACIONES

Conforme a lo dispuesto en el art. 44.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones practicadas en el procedimiento fiscalizador fueron remitidos, para la formulación de las alegaciones oportunas o presentación de los documentos y justificaciones que estimasen convenientes, a la ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y a los actuales responsables de los organismos fiscalizados.

Dentro del plazo legal concedido, se han recibido escritos de contestación al Tribunal de Cuentas de 9 de las 12 personas a las que les fueron remitidos los resultados de las actuaciones. Las alegaciones presentadas, que se incorporan al informe, han sido analizadas y valoradas, modificándose el texto originario cuando por su contenido se ha estimado pertinente. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado, por entender que las alegaciones formuladas son meras explicaciones o comentarios de los hechos o situaciones descritos en el Informe o porque no se comparten las opiniones o juicios en ellas vertidos, con independencia de que se haya estimado oportuno o no dejar constancia expresa de la discrepancia en el Informe.

Con independencia de las consideraciones puestas de manifiesto en las alegaciones, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados de este informe.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como se ha señalado, existen recomendaciones coincidentes en las medidas a adoptar por los organismos para solventar las particulares deficiencias puestas de manifiesto en los respectivos informes. En el anexo 2 figuran las principales áreas objeto de recomendación en los informes.

En los apartados siguientes se presentan los resultados del seguimiento de las recomendaciones realizadas, tratando en primer lugar las comunes a varios organismos y posteriormente las específicas de cada uno que no hayan sido consideradas antes.

II.1. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES COMUNES A VARIOS ORGANISMOS

Como puede observarse en el anexo 2, la recomendación más repetida es la efectuada a diez organismos autónomos referida a la necesidad de realizar o completar el inventario de sus inmovilizados para que estos recojan información suficiente; las atinentes a la conveniencia de revisar la contratación de servicios externalizados, para evitar el riesgo de que los trabajadores de las empresas contratadas puedan pretender su acceso a la plantilla del organismo, y la de realizar una presupuestación más rigurosa, utilizando como fuente de financiación los remanentes de tesorería disponibles en cada ejercicio, se efectúan en ocho informes cada una.

Además de estas recomendaciones, en dos informes, uno de ellos aprobado por el Pleno del Tribunal en el periodo anterior al tomado como referencia en esta fiscalización, se recomendaba analizar la conveniencia de mantener el carácter de organismo autónomo o, por el contrario, proceder a su supresión e integrarlos en los órganos u organismos que asumieran sus competencias. Por la importancia de esta recomendación y la repercusión sobre las restantes referentes a esos organismos, se tratará en primer lugar.

II.1.1. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REFERIDAS A LA CONTINUIDAD DE ORGANISMOS

En marzo de 1985 fue aprobado por el Pleno del Tribunal el “Informe de Fiscalización del organismo autónomo Parque de Maquinaria de Obras Públicas, ejercicios 1979 a 1983”, que figura publicado con el nº 26 en la página web www.tcu.es y en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de fecha 25 de junio de 1985. Asimismo, en julio de 2010 fue aprobado por el Pleno del Tribunal el “Informe de Fiscalización del organismo autónomo Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y los Cultivos Marinos (FROM), ejercicio 2007”, que figura publicado con el nº 869 en la mencionada página web y en el BOE de 5 de marzo de 2013.

Ambos informes recomendaban analizar la conveniencia de mantener el carácter de organismo autónomo o, alternativamente, de proceder a su supresión e integración en la entonces Dirección General de Obras Hidráulicas, en el caso del Parque de Maquinaria, o en el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) o en la Dirección General de Ordenación Pesquera, en el caso del FROM.

Por Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se suprimen los organismos autónomos FROM y Parque de Maquinaria, con efectos desde el 1 de julio de 2012, día siguiente al de aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para ese ejercicio.

De las competencias y funciones del FROM, fueron asumidas por el FEGA las derivadas de su condición de organismo de pago de los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) relativos a la organización común del mercado en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura; por la Dirección General de la Industria Alimentaria, las relativas a campañas de promoción de los productos de la pesca y la acuicultura; y por la Dirección General de Ordenación Pesquera, las demás funciones atribuidas al organismo. Las funciones y competencias del Parque de Maquinaria fueron asumidas por la Dirección General del Agua.

El Real Decreto 401/2012 dispuso la incorporación de los bienes de los suprimidos organismos públicos al patrimonio de la Administración General del Estado (AGE) en la forma prevista en el artículo 80 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Además de los dos organismos señalados, la Agencia Española de Seguridad Alimentaria (AESA) - que cambió su denominación por la de Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) a la entrada en vigor de la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios- y el Instituto Nacional de Consumo (INC), han sido refundidos en un nuevo organismo autónomo denominado Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN), de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 19/2014, de 17 de enero. En consecuencia, el seguimiento de las recomendaciones que, en su caso, deban ser cumplidas se referirá a los órganos u organismos que hayan asumido las competencias correspondientes.

Como ya se puso de manifiesto en el “Informe de Fiscalización del organismo autónomo Parque de Maquinaria, ejercicios 2008-2010”, aprobado por el Pleno en julio de 2013, que figura publicado con el nº 993 en la página web www.tcu.es, a juicio de este Tribunal, la supresión de esta entidad fue acertada y quizá debería haberse producido mucho antes, y consideró entonces y considera ahora muy recomendable, en particular en situaciones de crisis económica, que las Administraciones Públicas competentes analicen sistemáticamente la necesidad de mantener las entidades de ellas dependientes, y decidan sin demora su supresión si el resultado del análisis así lo aconseja.

II.1.2. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REFERIDAS A LOS INVENTARIOS

En diez de los catorce informes de fiscalización que sobre organismos pertenecientes al área de la Administración Económica del Estado aprobó el Pleno del Tribunal entre enero de 2003 y diciembre de 2013 se recomienda adoptar las medidas necesarias para que el inventario de inmovilizado recoja información suficiente de los elementos en él incluidos, su conciliación con los registros contables, etiquetas, localización y cuantos datos se requieran para la gestión y control de estos

Seguimiento recomendaciones del Tcu en el Área de Administración Económica del Estado

11

bienes. Asimismo, se recomienda prever la realización de inventarios físicos periódicos para mantenerlos actualizados. En el anexo 3 figuran las recomendaciones en esta materia realizadas a cada organismo.

En el cuadro siguiente figuran los inmovilizados de los organismos que han sido objeto de estas recomendaciones:

**CUADRO N.º 1:
INMOVILIZADO NO FINANCIERO / Ejercicio 2013
(miles de euros)**

Organismo	20. Inmov. intangible	21. Inmovilizado material					23. Inmov. en curso
		Terrenos	Construc.	Infraestr.	Bienes patrimonio hco.	Otro inmov. material	
TURESPAÑA	1.889	185.584	452.007	0	0	3.123	91.683
OEPM	14.220	44.761	68.595	0	95	6.128	0
FEGA	81.463	967	14.858	0	0	5.843	0
OAPN	4.164	94.824	49.692	16.876	0	32.718	5.436
AESA	1.883	586	3.226	0	0	5.606	0
CMT	109	6.912	8.663	0	0	721	0
FROM ^(*)	0	0	0	0	0	131	0
INC	353	3.228	4.038	0	0	1.930	0
PM ^(*)	0	7.149	2.399	0	0	7.195	186
CHT	11.034	37.593	81.861	193.470	0	7.141	41.234

Nota ^(*): Se muestran los datos correspondientes al ejercicio 2013. Para el PM Y FROM, organismos suprimidos en 2012, se muestran los correspondientes a 2011

Fuente: Cuentas anuales

En el marco señalado en los artículos 45 y 46 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que favorece la reutilización de sistemas y aplicaciones propiedad de la Administración, la transferencia de tecnología entre administraciones y el impulso de aplicaciones comunes de especial interés para el desarrollo de la administración electrónica, la IGAE, con el ánimo de favorecer la normalización de los procedimientos de gestión económico-presupuestaria, pone a disposición de los centros gestores del gasto de la AGE, sus organismos autónomos y otros entes públicos, el sistema de apoyo a la gestión económico-presupuestaria SOROLLA2.

Dentro del sistema SOROLLA2, el módulo de Gestión de Inventario (GDI) facilita la gestión de forma individualizada de todos los bienes inventariables que constituyen el inmovilizado, tanto material como inmaterial, del ente, sea cual sea el título que dé lugar a su inclusión en el inventario, así como de los derechos que puedan recaer sobre este tipo de bienes, y proporciona una valoración del inventario que sirve de soporte a la contabilidad. Queda excluido el inmovilizado financiero.

El GDI reúne todos los requisitos para el registro de la información requerida a los inventarios por los principios contables públicos, facilita los apuntes contables de cada operación (altas, bajas, etc.), calcula la dotación de la amortización y la amortización acumulada para cada elemento, proporciona información sobre las inversiones realizadas en un periodo y conserva información histórica, para cada bien, de todos sus datos contables.

La IGAE facilitará, a los organismos que así lo requieran, una consultoría previa dirigida a analizar la convergencia entre el modelo organizativo y los procedimientos aplicados y el sistema SOROLLA2, y la adaptación necesaria de dicho sistema para el mejor servicio a la realidad

organizativa de la entidad. Asimismo, proporcionará servicio de hospedaje de la plataforma informática, los cursos de formación necesarios a las personas que vayan a ser usuarios del sistema y la migración, cuando el organismo estuviera adherido al sistema SOROLLA (generación anterior del sistema SOROLLA2).

De los organismos que figuran en el cuadro, TURESPAÑA, OEPM, FEGA y Parques Nacionales han adoptado o están realizando las operaciones necesarias para migrar la información de sus inventarios al GDI; AECOSAN utiliza la aplicación INDRA para el control del inventario de AESAN y en el primer semestre de 2015 ha iniciado el expediente para la realización del inventario a 31/12/2014 del INC con objeto de poder implantar el GDI del SOROLLA2, para conseguir un inventario homogéneo de todo el organismo.

Respecto de los bienes del FROM y del Parque de Maquinaria, el Real Decreto 401/2012, dispuso su incorporación al patrimonio de la AGE y estableció que, en el plazo de tres meses, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) afectaría formalmente al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) los que resultaran necesarios para el ejercicio de sus funciones. A la fecha de realización de esta fiscalización, no se ha formalizado el acta de toma de posesión de los bienes, lo que no se compadece con el artículo 81 de la Ley 33/2003 de Patrimonio del Estado, ni se han incorporado al inventario del inmovilizado del MAGRAMA los bienes procedentes del FROM ni los muebles y enseres del Parque de Maquinaria. La situación del resto del inmovilizado del Parque de Maquinaria se tratará en el posterior apartado II.2.1. A principios de 2015, el MAGRAMA ha solicitado al MINHAP la implantación del GDI del SOROLLA2, pero no podrá proporcionarse la formación necesaria para su posterior utilización hasta septiembre de ese mismo año.

En relación con el inventario de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), el organismo registra en distintas aplicaciones informáticas los bienes inmuebles, incluidos terrenos y construcciones, y los bienes muebles, cuyo inventario se gestiona a través de archivos de datos auxiliares. La CHT está realizando el trabajo de identificación de todos los bienes del organismo y tiene previsto en un futuro próximo el registro de todos los elementos del inmovilizado material en un único sistema informático, para lo que está evaluando la conveniencia de utilizar el módulo de inventarios del SOROLLA.

El Comisionado para el Mercado de Tabacos (CMT) procedió a adquirir en 2013 una nueva aplicación informática (INVENTARIA2) que, si bien cuenta con los requerimientos básicos para la gestión y control del inventario, a la fecha de realización de los trabajos de fiscalización no se encontraba totalmente operativa, de forma que no pudieron obtenerse listados valorados de los elementos inventariados, lo que ha impedido comprobar su correspondencia con los registros del SIC.

II.1.3. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REFERIDAS AL PERSONAL

Como puede observarse en el anexo 2, el Tribunal realizó recomendaciones en el área de personal a ocho organismos, dirigidas, en su mayor parte, a la necesidad de evitar los riesgos de que los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración, por las condiciones en las que se desarrolla la actividad contratada, puedan convertirse en personal laboral de la Administración en virtud de sentencias judiciales, de acuerdo con la Moción aprobada por el Pleno en su sesión de 26 de febrero de 2009. En el anexo 4 figuran las recomendaciones en esta materia realizadas a cada organismo.

La Resolución de las Cortes Generales de 27 de octubre de 2010 (BOE 18 de enero de 2011), aprobada por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la Moción mencionada, instaba a las Administraciones Públicas a instrumentar los mecanismos necesarios para que la contratación de servicios externos por la Administración, para ejercer competencias que tiene atribuidas, se circunscriba exclusivamente a supuestos en los que se encuentre debidamente justificada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse

como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral del personal de la empresa contratista respecto de la Administración Pública contratante.

La disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, dispone que las entidades que forman parte del sector público dictarán, en sus respectivos ámbitos de competencias, las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada. En cumplimiento de dicho mandato legislativo, las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dictaron, en diciembre de 2012, "Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores", para establecer los criterios comunes de aplicación. Las Subsecretarías de los distintos departamentos ministeriales podrán adaptar o desarrollar su contenido, cuando las peculiaridades de su estructura organizativa o de los organismos y entidades dependientes o vinculados a los mismos lo hicieren necesario.

Desde su aprobación, los organismos han aplicado las instrucciones señaladas o han aprobado normas internas en consonancia con las mismas, y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de los contratos de servicios determinan con precisión las prestaciones a realizar, que quedan perfectamente diferenciadas de las tareas desarrolladas por los organismos, y que en ningún caso suponen el ejercicio de autoridad o de potestades administrativas que tienen asignadas. No obstante, algunos organismos han aplicado de forma errónea o incompleta los criterios y buenas prácticas establecidos en las Instrucciones, lo que se pondrá de manifiesto en el siguiente apartado II.2, que se refiere al seguimiento de las recomendaciones específicas a ellos dirigidas.

En el periodo transcurrido desde la aprobación de los informes correspondientes hasta la actualidad, no ha habido demandas ni reclamaciones judiciales del personal externo que trabaja en la OEPM y el CMT, de las que se hayan derivado pretensiones relativas a acceder a puestos de trabajo de carácter fijo, por lo que puede considerarse cumplida satisfactoriamente la recomendación realizada en esta área a esos organismos.

Tampoco ha habido demandas ni reclamaciones, con posterioridad a la aprobación de las Instrucciones sobre buenas prácticas antes aludidas, en el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) y en el FEGA, y, por el contrario, sí se han presentado demandas por despido improcedente y, en algunos casos, por cesión ilegal de trabajadores en el periodo anterior a la adopción de aquellas. En el caso de AESAN, sí se han producido demandas con posterioridad a la aprobación de las referidas Instrucciones, pero han sido desestimadas, aunque, a la fecha de realización del informe de fiscalización, las sentencias no eran firmes. En los apartados correspondientes a esos organismos se pondrá de manifiesto el detalle de su situación.

Las recomendaciones realizadas por el Tribunal a los organismos INC, INMUJER y AAO no están relacionadas con la necesidad de evitar los riesgos de que los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración se puedan convertir en personal laboral de la propia Administración, y aluden a situaciones específicas de esos organismos, por lo que se tratarán en los apartados correspondientes.

II.1.4. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REFERIDAS A LOS PRESUPUESTOS

Como puede observarse en el anexo 2, en ocho de los catorce informes de los organismos autónomos que constituyen el ámbito subjetivo de esta fiscalización, el Tribunal hizo recomendaciones referidas a la necesidad de realizar una presupuestación más rigurosa para ajustarla a la realidad de cada uno de ellos, recomendaciones que figuran en el anexo 5.

Como ha venido manteniendo este Tribunal en numerosos informes, para conseguir el equilibrio financiero, en los organismos autónomos se hace necesaria una rigurosa presupuestación y una correcta utilización de los remanentes de tesorería, así como una ajustada política de transferencias del o al Estado, haciendo un adecuado uso en su caso, como mecanismo corrector, de los excedentes financieros, de la condición de ampliables atribuida a los créditos de transferencias a favor del Estado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En cuatro de esas recomendaciones se indica que una presupuestación más rigurosa requiere incluir como fuente de financiación del organismo los remanentes de tesorería disponibles en cada ejercicio, lo que supondría incluir en el artículo 87 del presupuesto de ingresos el importe estimado del remanente de tesorería a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con la consiguiente reducción de las transferencias y subvenciones de su Ministerio de tutela, en el caso de los organismos deficitarios, y en el caso de los que tienen superávit y no precisan transferencias, con la pertinente dotación en el artículo 40 "Transferencias corrientes a la Administración del Estado", de un crédito por la diferencia entre los ingresos y gastos así previstos. En el anexo 6 figura la evolución de los datos presupuestarios de esos organismos, en los que se desglosa, en su caso, la financiación con cargo al remanente de tesorería.

En el cuadro siguiente figuran las obligaciones reconocidas y los remanentes de tesorería de los organismos que han sido objeto de estas recomendaciones:

**CUADRO N.º 2:
OBLIGACIONES RECONOCIDAS – REMANENTES TESORERÍA
(miles de euros)**

Año	OEPM		OAPN		AESAN		CMT	
	Oblig. Rec.	Remanente no afectado						
2008	46.206	68.422	120.058	23.654	19.155	7.985	5.083	53.824
2009	49.225	68.044	203.450	14.609	18.933	8.561	5.007	68.563
2010	52.882	63.875	95.022	26.544	17.375	10.257	5.593	87.599
2011	44.081	66.533	80.596	29.568	16.382	11.165	93.427	20.424
2012	47.472	65.823	59.053	11.489	14.913	12.066	5.046	42.040
2013	39.681	73.612	37.514	16.411	14.829	11.846	20.245	51.172

Fuente: Cuentas anuales

De los organismos que figuran en el cuadro, la OEPM y el CMT han continuado manteniendo elevados remanentes de tesorería, que han supuesto de media 1,45 y 2,4 veces las obligaciones reconocidas netas en los ejercicios considerados, respectivamente.

Como puede observarse en el anexo 6.1, el importante superávit que presentan las cuentas de la OEPM, consecuencia del elevado grado de ejecución del presupuesto de ingresos y del bajo grado de ejecución del de gastos, continúa produciendo importantes remanentes de tesorería, pese a lo cual únicamente ha realizado transferencias al Estado en los ejercicios 2010 y 2012, aun cuando estaban dotados los créditos para realizarlas todos los ejercicios del periodo. La inclusión en los presupuestos de ingresos de la OEPM de los remanentes de tesorería se ha efectuado por importes manifiestamente inferiores a los que se disponía en cada ejercicio, suponiendo la autofinanciación con cargo a este recurso una media del 24,6% de los activos líquidos.

En el anexo 6.4 figuran los datos de la evolución presupuestaria del CMT; de él se deduce que, hasta el ejercicio 2010, el organismo ha continuado estimando a la baja los ingresos y al alza los gastos, presentando así un presupuesto aparentemente equilibrado, lo que determinó que finalizase ese ejercicio con un remanente de tesorería no afectado de 87.599 miles de euros, constituido en un 98% por fondos líquidos, importe que resulta superior en 15,6 veces al de la totalidad de las obligaciones reconocidas en 2010. En los ejercicios 2011 a 2013 consignó en su presupuesto de gastos créditos para "Transferencias corrientes al Estado", que realizó en 2011 y

2013, si bien únicamente en 2011 utilizó el remanente de tesorería como recurso de su presupuesto de ingresos y transfirió al Estado los importantes excedentes financieros acumulados. El remanente no afectado al finalizar 2013 fue de 51.172 miles de euros, importe superior en 2,5 veces al de la totalidad de las obligaciones reconocidas en ese ejercicio.

En el periodo 2008-2013, Parques Nacionales y AESAN han ido reduciendo progresivamente el importe de las transferencias corrientes recibidas de sus respectivos Ministerios de adscripción. Los remanentes de tesorería respectivos han supuesto de media una quinta parte y dos terceras partes de las obligaciones reconocida netas en los ejercicios considerados.

Como puede observarse en el anexo 6.2, en el que figura la evolución de los datos presupuestarios del OAPN, salvo por el incremento excepcional de los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio 2009 debido a la ejecución del Plan E, que supuso la realización de gastos de inversiones por importe de 88.336 miles de euros y la recepción de transferencias de capital por 94.138 miles, se produce una sucesiva reducción de los presupuestos de ingresos y gastos del organismo, como consecuencia, fundamentalmente, de la transferencia a las Comunidades Autónomas (CCAA) de la gestión de 7 Parques Nacionales¹ que se encontraban incorporados al mismo durante el periodo. Asimismo, como puede observarse, la financiación de los presupuestos de ingresos con cargo a los remanentes de tesorería ha sido por importes sensiblemente inferiores a los que se disponía en cada ejercicio, si bien se aprecia, con la excepción del ejercicio 2012, una utilización creciente de los mismos y una reducción sustantiva de los fondos líquidos disponibles, y de las transferencias corrientes recibidas. En consecuencia, puede afirmarse que el organismo ha dado cumplimiento a la recomendación sobre la necesidad de realizar una presupuestación más rigurosa.

Igualmente, en el anexo 6.3 figura la evolución de los datos presupuestarios de AESAN. Como se deduce de ellos, se han reducido sucesivamente los presupuestos de ingresos y gastos del organismo, especialmente en el periodo 2011-2013, como consecuencia de la crisis económica. La financiación con cargo a los remanentes de tesorería ha sido por importes muy inferiores a los que se disponía en cada ejercicio, si bien ha ido incrementando moderadamente el porcentaje de participación en la financiación de sus presupuestos de ingresos y reduciéndose de forma significativa los fondos líquidos disponibles. Correlativamente, se ha ido reduciendo el importe de las transferencias corrientes recibidas, que, no obstante, han incrementado su porcentaje de participación en la financiación del presupuesto, hasta suponer el 92,2 % de los ingresos en 2013; por tanto no puede afirmarse que dicha disminución se deba a una creciente financiación vía remanente de tesorería.

Respecto a las recomendaciones sobre la necesidad de una mejora en la presupuestación, realizadas por el Tribunal al CEDEX, FEGA e INC, por ser específicas de esos organismos, se tratarán en los apartados correspondientes.

En relación con las recomendaciones realizadas al FROM para que adaptase la estructura de su presupuesto de ingresos a su naturaleza de organismo que no realizaba operaciones comerciales, y para que dotase los créditos para gastos de "Publicidad y propaganda" en el capítulo 2 de su presupuesto, en lugar de en el 6, han dejado de tener virtualidad al haber sido suprimido el organismo.

II.2. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS A LOS ORGANISMOS

Además de las señaladas en el apartado II.1 anterior, en el anexo 2 figuran áreas comunes a varios organismos en los que el Tribunal ha realizado recomendaciones. No obstante, por la naturaleza específica de las observaciones que, en cada caso, motivan tales recomendaciones, se ha considerado más adecuado su tratamiento en este apartado.

¹ Parques Nacionales de: las Islas Atlánticas de Galicia, transferido el 1 de julio de 2008; Archipiélago de Cabrera, transferido el 29 de junio de 2009; Caldera de Taburiente, Garajonay, Teide y Timanfaya, transferidos el 1 de enero de 2010; Picos de Europa, transferido el 1 de febrero de 2011.

II.2.1. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE (MAGRAMA)

Como se ha señalado en el anterior apartado II.1.1, el MAGRAMA ha asumido funciones de los organismos Parque de Maquinaria y FROM suprimidos por el Real Decreto 401/2012, que dispuso la incorporación de los bienes del Parque de Maquinaria al patrimonio de la AGE y estableció que, en el plazo de tres meses, el MINHAP afectaría formalmente al MAGRAMA los que resultaran necesarios para el ejercicio de sus funciones. A la fecha de realización de esta fiscalización, no se ha formalizado el acta de toma de posesión de los bienes, ni se han incorporado al inventario del inmovilizado del MAGRAMA los bienes procedentes del FROM ni los muebles y enseres del Parque de Maquinaria

Asimismo, está pendiente la regularización patrimonial de los inmuebles de la calle General Varela nºs 21, 23 y 25, en que tenía su sede el Parque de Maquinaria, solicitada a la Dirección General de Patrimonio del Estado. La titularidad de las naves-almacén de la C/ Antonio Cabezón fue dada de baja del PM en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado *“por ostentar dicha parcela la condición de bien demanial de titularidad de ADIF”*; no obstante, a 31/12/2013, ambos inmuebles continúan figurando como adscritos al PM en el Ministerio.

El Ministerio ha procedido a la liquidación de los demás bienes del inmovilizado del Parque de Maquinaria de forma que bienes incluidos en las cuentas de maquinaria, utillaje y elementos de transporte -previa aprobación por la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria creada por Orden AAA/2532/2012, de 12 de noviembre- han sido cedidos a las Confederaciones Hidrográficas u otras unidades del Ministerio por un valor conjunto de 3.192 miles de euros, y otros por valor de 2.445 miles de euros han sido enajenados principalmente mediante subasta. Contablemente, durante 2013 las bajas de bienes registradas han generado pérdidas por 5.438 miles de euros.

Por otra parte, en relación con el FROM, con cargo a la línea de subvenciones de promoción al asociacionismo, en el ejercicio 2007 se concedieron ayudas para organizaciones del sector pesquero que, entre otros, tenía como objetivo la promoción de la concentración de las entidades sin ánimo de lucro del sector, para la mejor defensa de sus intereses. La limitación de la ayuda a un porcentaje del gasto realizado con un tope máximo por solicitante, fijado en la convocatoria, operó como freno a la pretendida concentración, ya que algunas entidades habrían alcanzado el tamaño óptimo a efectos de percepción de las mismas.

Por ello, el Tribunal recomendó al FROM *“replantarse los objetivos y criterios de otorgamiento de la línea de subvenciones al asociacionismo y evitar que las limitaciones en la concesión de estas ayudas operen como freno a la concentración que con dichas ayudas se persigue para la mejor defensa de sus intereses por las entidades sin ánimo de lucro del sector”*.

La Dirección General de Ordenación Pesquera asumió, entre otras, la función de *“Fomento de las asociaciones, cooperativas y empresas de carácter extractivo, transformador y comercial de los productos de la pesca y cultivos marinos”* anteriormente perteneciente al FROM. En el ejercicio 2013, con cargo al programa presupuestario 415B *“Mejora de estructuras y mercados pesqueros”*, por esa Dirección General se concedieron *“ayudas al fomento y apoyo del asociacionismo pesquero”*, cuyas bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector pesquero para el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la AGE, UE e instituciones internacionales, establecidas por la Orden AAA/1277/2013, de 27 de junio, limitan la cuantía de las ayudas a los gastos que se consideran subvencionables y a la disponibilidad de los créditos, y suprimen el tope máximo por solicitante fijado con anterioridad y establecen criterios para la valoración de la representatividad de la entidad en función del número de socios, superando así las limitaciones puestas de manifiesto en la recomendación.

II.2.2. CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS (CIEMAT)

En marzo de 2003 fue aprobado por el Pleno del Tribunal el “Informe de Fiscalización del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), ejercicio 1998”, que figura publicado con el nº 581 en la página web www.tcu.es, en el que se expresa la opinión favorable del Tribunal de Cuentas sobre los estados financieros de ese ejercicio, y las salvedades derivadas de las limitaciones al alcance y de los incumplimientos de los principios y normas contables que se exponen.

El informe ponía de manifiesto algunos defectos formales en relación con la imputación de ingresos y gastos, y varios incumplimientos que afectaban a la ejecución presupuestaria, contratación administrativa y de personal, y recomendaba al organismo que adoptase medidas para mejorar el control destinado a prevenir y corregir los defectos puestos de manifiesto en las áreas de gestión relativas a la ejecución presupuestaria, contratación, pagos a justificar y personal.

Debido al dilatado periodo de tiempo transcurrido desde el ejercicio fiscalizado, en el que se han producido numerosos cambios normativos (nuevo PGCP, nueva legislación sobre contratación, estatuto del empleado público, etc.) y se han desarrollado nuevas aplicaciones informáticas para el control y registro de la gestión económico-presupuestaria (SIC, SOROLLA, NEDAES, etc.), además del Sistema de Información Corporativo desarrollado por el propio organismo (SICO), que dan mayor fiabilidad a la información surgida del conjunto de aplicaciones, las incidencias que sobre el área de gestión fueron puestas de manifiesto en el informe han de considerarse resueltas.

Además, se han dictado por parte del CIEMAT normas internas, en relación con los procedimientos de contratación de servicios externos, de acuerdo con las Instrucciones sobre buenas prácticas de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, como se ha señalado en el anterior apartado II.1.3; si bien, en los tres últimos ejercicios -con anterioridad a la aprobación de las citadas Instrucciones- se interpusieron tres demandas (una en 2011 y dos en 2012) que han dado lugar a tres sentencias judiciales, de cuya ejecución ha resultado la readmisión en el organismo de dos trabajadores y la indemnización de 21 miles de euros a un tercero que no fue readmitido.

En consecuencia, la recomendación indicada ha de considerarse cumplida.

Asimismo, el informe señalaba que una parte importante de la actividad investigadora del CIEMAT se desarrollaba en el marco de los convenios suscritos con distintas entidades nacionales y extranjeras, financiados con aportaciones de los partícipes, que el CIEMAT administraba y gestionaba al margen de las operaciones propias del organismo y que no quedaban registradas en sus cuentas, incluyéndose en el ámbito de los convenios ingresos y gastos que no eran imputables a aquellos. En consecuencia, el Tribunal recomendaba que, con el impulso y la colaboración de la IGAE, se regulasen los procedimientos contables a seguir por el CIEMAT, para que el registro de las operaciones derivadas de su gestión económico-financiera, fueran por cuenta propia o por cuenta ajena, tuvieran un adecuado reflejo en las cuentas que rinde, que debería incluir una adaptación del PGCP a las particularidades del organismo, y que se abstuviera el organismo de atribuir a los convenios ingresos y gastos que, de acuerdo con lo pactado con las otras partes contratantes, no fueran asumibles como operaciones específicas de aquellos.

En el ejercicio fiscalizado (1998), las operaciones en ejecución de los Convenios Hispano Alemán y CIEMAT-ENRESA tenían un tratamiento contable y presupuestario al margen de los PGE. Únicamente se recogían parcialmente en la contabilidad del CIEMAT las partidas correspondientes a la tesorería y el inmovilizado asociados a esos convenios. Por el contrario, el convenio relativo a la Asociación EURATOM-CIEMAT no tenía reflejo alguno en la contabilidad del organismo. Posteriormente, se dio el mismo tratamiento a este último convenio.

Según información proporcionada por el organismo, a partir del ejercicio 2013, aunque el tratamiento que se da a estos convenios sigue siendo no presupuestario, en los estados financieros del CIEMAT se han reflejado la totalidad de sus operaciones, sin que se haya podido adaptar el Plan General de Contabilidad Pública, ya que el SIC'3 no lo permite.

La aprobación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 20 de diciembre de 2013, sobre el régimen de control económico-financiero aplicable por la IGAE a determinados organismos públicos, que implica la aplicación de la función interventora, en lugar del control financiero permanente, a organismos públicos entre los que se encuentra el CIEMAT, comporta que las operaciones derivadas de los convenios de asociación han de ser objeto de fiscalización previa y deben integrarse dentro de los presupuestos generales del CIEMAT.

Durante el ejercicio 2015 se está procediendo a la adaptación de estos convenios, de tal manera que algunas de sus operaciones ya se están tramitando de forma presupuestaria, y a partir del 1 de enero de 2016 se prevé que estarán totalmente integradas en los PGE.

II.2.3. INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA)

En marzo de 2004 fue aprobado por el Pleno del Tribunal el "Informe de Fiscalización del organismo autónomo Instituto de Turismo de España, ejercicio 2001", publicado con el nº 624 en la página web del Tribunal, así como en el BOE de 10 de marzo de 2005, en el que se recogen, entre otras, conclusiones y recomendaciones en las áreas siguientes:

Inmovilizado

El Tribunal recomendaba al organismo en esta área que clarificase las diferencias existentes entre algunos saldos contables y los registros según inventarios y consideraba que debía subsanarse, asimismo, la falta de información acerca de algunos elementos del inmovilizado y sus variaciones. Igualmente recomendaba que se elaborase un inventario con los datos actualizados relativos a los inmuebles titularidad del Estado cedidos para su uso a la Sociedad estatal "Paradores de Turismo de España, S.A.", en donde se reflejase el valor inicial de adscripción y el de las obras incorporadas, así como los bienes muebles e instalaciones que se encontraban cedidos a la citada sociedad para su uso en los Paradores de Turismo.

Siguiendo las recomendaciones realizadas por el Tribunal, el organismo ha contabilizado como inmuebles adscritos los de la Hostería del Estudiante en Alcalá de Henares y los Paradores de Turismo de Cáceres, Cangas de Onís y Plasencia, si bien figuran por un valor de adscripción de cero euros, al no constar importe alguno en las actas de adscripción y no encontrarse incluidos en la relación de inmuebles adscritos al organismo de la Dirección General de Patrimonio del Estado (DGPE). Estos inmuebles y otros adscritos con anterioridad a 1999 no figuran en el GDI por no disponerse de los datos de amortización que deberían incluirse en los registros del inventario. Todos los inmuebles figuran registrados en contabilidad por los importes indicados por la DGPE como valor de adscripción, incrementado por las inversiones realizadas directamente por TURESPAÑA en dichos inmuebles, si bien únicamente están incluidos en el GDI los inmuebles adscritos a partir del 1 de enero de 1999. Así, a 31/12/2013, de un total de 102 inmuebles en uso, contabilizados por un importe de 672.139 miles de euros, únicamente 11, cuyo importe asciende a 166.585 miles, figuran incluidos en el GDI.

En 2005 TURESPAÑA encomendó a la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria y de Patrimonio, S.A. (SEGIPSA) la realización del inventario de bienes muebles propios y cedidos, su valoración e incorporación en el módulo de inventario (GDI) de la aplicación SOROLLA, cuya migración al SOROLLA2 está prevista que se realice en el ejercicio 2015, como ya se indicó en el anterior apartado II.1.2. Como se ha podido comprobar en los análisis realizados, este inventario no ha sido correctamente mantenido. Los saldos contables y los datos registrados en GDI no arrojan ninguna diferencia, pero de las pruebas realizadas se puede concluir que los datos que refleja la aplicación no responden a la realidad actual.

No constan en la contabilidad del organismo ni registrados en el GDI los bienes muebles cuyo uso ha sido cedido a Paradores de Turismo de España SA, y los ubicados en el Palacio de Congresos de Torremolinos, cuyo uso está cedido al ayuntamiento de esa ciudad, figuran por un importe distinto al señalado en el inventario que se adjunta como anexo al contrato de concesión de 1998.

Respecto de los bienes muebles ubicados en el Palacio de Congresos de Madrid, cuyo importe asciende a 1.734 miles de euros, una parte ha sido retirada por el Ministerio sin que se haya formalizado la cesión y la baja en el inventario del organismo. Por otra parte, el centro se encuentra sin actividad y los elementos allí ubicados no tienen prevista ninguna utilidad por lo que su deterioro y obsolescencia resulta creciente.

Por lo que se refiere a los bienes muebles ubicados en las Oficinas de Turismo de España en el exterior (OETs), se dan de alta en contabilidad y en el GDI en el momento de su adquisición, no realizándose ninguna comprobación posterior con los datos existentes en las OETs.

Debido al traslado de la sede central del organismo en el año 2013, ha sido necesario reformar y actualizar el inventario para adaptar los bienes muebles al nuevo inmueble y a la nueva estructura orgánica dada por el Real Decreto 425/2013, de 14 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Turismo de España, al estar la ubicación de los bienes vinculada a la correspondiente unidad administrativa a la que estén adscritos. Con este motivo, en noviembre de 2014 se finalizó una revisión física de los elementos ubicados en los servicios centrales, con excepción de los equipos informáticos cuyos servicios se encuentran centralizados en el Ministerio, sin que hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo de la fiscalización (mayo 2015) se hayan incorporado los datos de ubicación en el GDI.

TURESPAÑA no dispone de un inventario valorado de las marcas, logotipos, signos distintivos y dominios de internet que tiene registrados a su nombre, siendo el coste de la defensa remitido anualmente por el agente de la propiedad adjudicatario del contrato del "Servicio de gestión y defensa de los derechos de propiedad intelectual y dominios de internet relacionados con la actividad de TURESPAÑA", el valor asignado a los inmovilizados intangibles incluidos en la cuenta 203 "Propiedad industrial e intelectual", cuyo saldo a 31/12/2013 asciende a 722 miles de euros, que, por lo indicado, corresponde a la activación de dicho coste.

Tampoco dispone de un inventario valorado de las aplicaciones informáticas utilizadas por el organismo, ni consta la fecha de su puesta en funcionamiento, registrando únicamente el GDI la relación de facturas contabilizadas en la cuenta 206 "Aplicaciones informáticas" cuyo saldo, que a 31/12/2013 asciende a 18.266 miles de euros, incluye numerosos gastos que corresponden a servicios de administración y mantenimiento de la red informática y no a desarrollo de aplicaciones.

Deudores

En relación con esta área, el Tribunal recomendaba al organismo proseguir el camino iniciado para hacer más eficaces los sistemas y procedimientos establecidos para el cobro de los ingresos.

Los importes adeudados al organismo, a 31/12/2013, son los que figuran en el cuadro siguiente:

**CUADRO N.º 3:
INFORMACIÓN SOBRE DEUDORES / Ejercicio 2013
(euros)**

Deudores	Ej. Cerrados (1986 - 2012)		Ej. Corriente (2013)		TOTAL	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Presupuestarios	95.564	0,94	6.024.734	59,18	6.120.298	60,12
Comerciales	3.364.808	33,05	695.697	6,83	4.060.505	39,88
Totales	3.460.372	33,99	6.720.431	66,01	10.180.803	100,00

Fuente: Cuentas anuales 2013

A esa misma fecha, el importe de las correcciones valorativas por deterioro de créditos incobrables, registrados en esas cuentas, asciende a 2.582.038 euros. TURESPAÑA cuantifica el deterioro por la totalidad de aquellos importes para los que haya transcurrido el plazo de un año desde el momento en el que se inició el periodo ejecutivo sin haberse satisfecho la deuda, acordado su compensación, o haber sido aplazada con la aportación de garantías. En los importes así calculados el organismo no ha considerado el IVA de las operaciones.

Como puede observarse en el cuadro anterior, el 66% del importe adeudado, equivalente a 6.720.431 euros, es debido a operaciones del ejercicio corriente, de los cuales 3.075.190 corresponden a transferencias pendientes de recibir del Ministerio de adscripción, y 2.722.500 euros al canon pendiente de abonar por parte de la sociedad Paradores de Turismo de España, S.A., incluidos en el saldo de los deudores presupuestarios. A la fecha de realización de la fiscalización, un importe superior al 99% del saldo de deudores presupuestarios del ejercicio corriente y superior al 80 % de los de cerrados ha sido cobrado por el organismo.

Corresponde a ejercicios cerrados el 34% de las cantidades adeudadas al organismo que figuran en el cuadro, lo que supone un importante incremento porcentual (11%) de estos deudores respecto a los que formaron parte del saldo en el ejercicio fiscalizado en el anterior informe (2001), por lo que no puede considerarse cumplida la recomendación realizada por el Tribunal.

De las cantidades que figuran en el cuadro anterior, el 91% del importe adeudado correspondiente a ejercicios cerrados (3.146.932 euros) es debido a deudores por operaciones comerciales realizadas entre los años 2005-2012. A la fecha de realización de la fiscalización, el organismo ha cobrado la mayor parte de las deudas comerciales pendientes por operaciones de 2013 pero un escaso porcentaje de las deudas de ejercicios anteriores.

La antigüedad de las deudas, la concentración de elevados importes en determinados deudores y la situación jurídico-económica de los mismos hace poco probable la recuperación de la mayor parte de las partidas en situación de impagados, por lo que se considera adecuado que se haya realizado la correspondiente corrección valorativa por deterioro de créditos incobrables.

El 80% del total adeudado por operaciones comerciales a 31/12/2013 corresponde a 14 deudores, entre los que destacan las dos sociedades concesionarias del servicio de restauración del Palacio de Congresos de Madrid (periodos 2004-2008 y 2009-2013), por un importe conjunto de 1.258.521 euros, en concepto del canon de concesión y de otros devengos por el alquiler de salas y servicios auxiliares. Uno de dichos concesionarios adeuda, además, la cantidad de 52.442 euros por operaciones presupuestarias (intereses de demora y reintegro de ejercicios cerrados). Ambos deudores se encuentran actualmente en situación de concurso de acreedores. El importe adeudado por el tercero de los deudores en importancia cuantitativa asciende a 560.275 euros. Algunos de los deudores restantes se encuentran en situación concursal, declarados fallidos por la Agencia Tributaria o, incluso, haberse extinguido la sociedad. Hay que advertir que las aplicaciones

informáticas utilizadas por el organismo para la facturación y el envío a la AEAT de los deudores pendientes, para su cobro en vía ejecutiva, adolece de importantes debilidades e insuficiencias.

Además, hay que señalar que existen deudas aún no cobradas que fueron enviadas a la AEAT para su recuperación por vía ejecutiva con un considerable retraso desde su devengo. Asimismo, hay importes no recuperables, por encontrarse el deudor extinguido, o porque pudieran considerarse prescritos, cuyo cobro no se ha intentado conseguir a través de la AEAT u otras instancias, por un montante global de al menos 345.226 euros. Existen deudores con los que, pese a incumplir sistemáticamente con sus obligaciones de pago, se siguió manteniendo una relación comercial y contractual y, por tanto, generando nuevas deudas que, a la fecha de realización de la fiscalización, alcanzaron un importe global de al menos 1.358.074 euros.

Por Resolución del organismo de 21/12/2012 se procedió a la suspensión de actividades en el Palacio de Congresos de Madrid, centro donde se desarrollaban, de forma descentralizada, la mayor parte de las operaciones comerciales. En el ejercicio 2014 TURESPAÑA ha dejado de realizar operaciones comerciales y todas sus operaciones han pasado a tener carácter presupuestario.

Oficinas de Turismo de España en el exterior (OETs)

En esta área el Tribunal recomendaba evitar grandes retrasos en la aprobación de las cuentas justificativas correspondientes a fondos librados "a justificar" a las OETs, así como la mejora en el control que ha de mantener la Unidad Central de cajas pagadoras sobre ellas y la modificación de los estados de tesorería para que se distingan con toda claridad los movimientos de fondos relativos a los haberes del personal, de las cantidades libradas a justificar para la atención de otros gastos, y que permita un adecuado conocimiento y control, por parte de los servicios centrales, "de todo lo referente a la contratación de trabajadores en régimen laboral por parte de las OETs, y especialmente en lo relativo a la legislación aplicable en cada país en materia de obligaciones fiscales y de Seguridad Social".

TURESPAÑA ha desarrollado una aplicación de contabilidad y gestión de la planificación de las actividades de promoción exterior (GECO), que constituye el marco de referencia de toda la actividad realizada por las OETs, y como tal limita tanto el importe de las consignaciones que se envían desde los servicios centrales, como la imputación de los gastos para la rendición de las cuentas.

Hay que destacar, en relación a la fiscalización anterior, que se ha observado una mejoría sustantiva en los plazos de justificación de las cuentas por las OETs, resultando poco significativos el número de libramientos rendidos fuera de plazo y correspondiendo estos a un reducido número de días, como puede observarse en el cuadro siguiente, en el que figura la situación de los fondos librados a justificar a la fecha de realización de la auditoría (mayo de 2015):

**CUADRO N.º 4:
SITUACIÓN DE LOS FONDOS LIBRADOS A JUSTIFICAR
(miles de euros)**

Ejercicio	Cuentas justificativas		Rendidas fuera plazo		Aprobadas fuera plazo		Pendientes aprobación, fuera de plazo	
	N.º libram.	Importe	N.º libram.	Importe	N.º libram.	Importe	N.º libram.	Importe
2012	951	26.344	31	848	47	3.056	0	0
2013	948	24.184	53	1.884	75	2.743	4	87
2014	935	24.287	53	2.015	201	3.784	318	9.533

Fuente: Elaboración propia

Sin embargo no ha ocurrido lo mismo en lo que se refiere a los plazos de aprobación de las cuentas justificativas, incumpléndose el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de aportación de los documentos justificativos para la aprobación o reparo de la cuenta, que establece el artículo 79.6 de la LGP, y que era el objeto específico de la recomendación del Tribunal.

Como puede advertirse, se ha pasado de tener 47 cuentas no aprobadas en plazo en 2012, con un retraso medio en su aprobación sobre el plazo legalmente establecido de 44 días, a un total de 519 cuentas, entre las aprobadas y pendientes de aprobar fuera de plazo, en 2014, con un retraso medio en las cuentas aprobadas de 85 días. Además, estos retrasos siguen incrementándose notablemente para las cuentas libradas y ya rendidas en el ejercicio 2015.

Hay que señalar que esta situación y cambio de tendencia en los plazos de aprobación de las cuentas justificativas de los fondos librados con carácter de a justificar, es consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la Resolución de 14 de enero de 2014, de la IGAE, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2013, sobre el régimen de control económico-financiero aplicable por la IGAE a determinados organismos, entre los que se encuentra TURESPAÑA, que pasa a estar sometida al régimen de fiscalización previa e intervención de pagos a justificar establecido en el artículo 153 de la LGP, lo que ha ocasionado serios retrasos en el proceso de aprobación de las cuentas justificativas de las OETs, al no disponer la intervención delegada en el organismo de estructura suficiente para gestionar el volumen de expedientes generado.

TURESPAÑA sí ha cumplido la recomendación del Tribunal relacionada con la observancia de los requisitos formales exigidos para la apertura y mantenimiento de las cuentas corrientes bancarias en el exterior, dando cumplimiento a todos los procedimientos legales establecidos, sin que se hayan observado incidencias en el proceso de renovación y mantenimiento de las cuentas. Asimismo, la aplicación informática "GECO" posibilita al organismo el control de las cuentas corrientes por parte de servicios centrales, cumpliendo con la recomendación realizada en este sentido. No obstante, la fiscalización ha puesto de manifiesto algunas incidencias, entre las que destaca el incumplimiento por las oficinas de Bruselas, Toronto y Viena del régimen de firmas mancomunadas dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 640/87, de 8 de mayo, sobre pagos librados a justificar, al necesitarse solo la firma del director de la OET para la disposición de los fondos².

Por último, respecto de la recomendación de que se modifiquen "los estados de tesorería trimestrales con el fin de que se distingan con toda claridad los movimientos de fondos relativos a los haberes de personal, de las cantidades libradas a justificar para la atención de otros gastos", hay que señalar que, si bien dicha modificación no se ha realizado, la aplicación "GECO"

² El organismo alega que la carencia del régimen mancomunado de firmas en las cuentas corrientes de estas tres oficinas es debido a que no existe en ellas más que un funcionario (el Consejero), contando solamente con una plantilla de auxiliares administrativos.

proporciona amplia información sobre la tesorería de las OETs y los movimientos y aplicación de los fondos, por lo que han de considerarse sobradamente cumplidos los requerimientos de la recomendación. No obstante, ello no es condición suficiente para asegurar que permite un adecuado conocimiento y control por los servicios centrales de todo lo referente a la contratación de trabajadores en régimen laboral por parte de las OETs. La diversidad de la normativa laboral y tributaria en los distintos países, e incluso entre distintas ciudades dentro de un mismo país por el tipo de personal laboral (español o extranjero) y su acogimiento o sujeción, en su caso, a la seguridad social española o del país de residencia etc., configuran una amplísima casuística que dificulta y hace poco realista la pretensión del conocimiento y control por los servicios centrales de todo lo referente a las obligaciones económicas derivadas de la contratación de este personal. Pese a ello, los responsables de las diferentes oficinas deberían ampliar el contenido justificativo de este tipo de gastos, de forma que se facilite la revisión y control de las cuentas rendidas en los servicios centrales.

Acuerdo TURESPAÑA - Paradores de Turismo

El Tribunal recomendaba a TURESPAÑA considerar la modificación o elaboración de un nuevo "Pliego de concesión del uso y ocupación de los edificios e instalaciones de los paradores de turismo a Paradores de Turismo de España, S.A.", aconsejando que el acuerdo TURESPAÑA-Sociedad de Paradores al que debía llegarse había de posibilitar un seguimiento efectivo y real de las actuaciones de la sociedad o, en su caso, un mayor grado de autonomía de la misma.

Todos los establecimientos e instalaciones que componen la red de paradores de turismo fueron puestos a disposición de la citada sociedad estatal para su uso y explotación con fines turísticos mediante el pliego de concesión del uso y ocupación de los edificios e instalaciones de los Paradores de Turismo a Paradores de Turismo de España S.A., de fecha 25 de mayo de 2006³. Corresponde a TURESPAÑA autorizar toda modificación del citado pliego, y las de sus anexos⁴ mediante la incorporación o baja de paradores de turismo u otros bienes muebles. La concesión no implica la cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado sobre el mismo, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Existe un plan de negocio aprobado por el Consejo de Administración de Paradores de Turismo de España, S.A. (en el que está representado TURESPAÑA), acordado con las entidades de crédito acreedoras para refinanciar la deuda bancaria existente en 2012, que asegura la viabilidad de la operación hasta el año 2022. En dicho plan de negocio se recogen las actuaciones a desarrollar y los ejes de actividad más importantes de la sociedad mercantil.

Paradores de Turismo de España, S.A. aprueba anualmente un Plan de Inversiones (PAI) del que da cuenta al organismo a través de la Comisión de Seguimiento del Pliego a que se refiere la cláusula séptima del pliego de concesión, que se encarga de la supervisión del cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo. La comisión, presidida por la Presidenta de TURESPAÑA – Secretaria de Estado de Turismo-, está constituida por una representación paritaria del organismo autónomo y de la sociedad mercantil Paradores de Turismo de España S.A., además de un representante de la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La comisión tiene como cometidos analizar los PAI y los presupuestos del ejercicio de gastos de conservación y mantenimiento, con carácter previo a su autorización por la Presidenta de TURESPAÑA y su posterior aprobación en el Consejo de Administración de la sociedad, y efectuar el seguimiento de su grado de ejecución y de las decisiones adoptadas en relación con la adquisición y reposición del amueblamiento, decoración y dotaciones hoteleras, conservación, mantenimiento y reparación de las instalaciones, maquinaria, etc. En cualquier caso, TURESPAÑA

³ Modificado en tres ocasiones mediante acuerdos de 6 de mayo de 2010, 15 de junio de 2012 y 13 de mayo de 2013.

⁴ A 31/12/2013 se ha modificado el anexo I en 2007, 2012 y 2013 para la incorporación de nuevos paradores.

ostenta la facultad de inspeccionar y vigilar, en cualquier momento, el estado de conservación y mantenimiento de los bienes adscritos y concedidos a la sociedad mercantil.

De todo lo anterior se concluye que la recomendación relativa al seguimiento efectivo de las actuaciones derivadas del acuerdo con la Sociedad de Paradores de Turismo de España se considera cumplida.

II.2.4. CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (CEDEX)

En mayo de 2005 fue aprobado por el Pleno del Tribunal el “Informe de Fiscalización del Centro de Estudios y Experimentación de obras públicas, (CEDEX), ejercicio 2002”, publicado con el nº 671 en la página web www.tcu.es, en el que se recogen, entre otras, conclusiones y recomendaciones en las áreas siguientes:

Centro de Estudios Históricos de Obras Públicas y Urbanismo (CEHOPU)

El informe del Tribunal señalaba que el organismo venía utilizando desde 1987, como sede del Centro de Estudios Históricos de Obras Públicas y Urbanismo (CEHOPU) y del Museo de la Obra Pública, un edificio formalmente afectado al en su día Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, pero cuya administración y conservación, al estar previsto como ubicación del Museo, se asignó al CEDEX por decisión del Titular del Departamento. El informe consideraba que el inmueble reunía las condiciones de vinculación directa a un servicio del CEDEX y, por tanto, recomendaba estudiar la solicitud de su adscripción formal al organismo conforme al procedimiento previsto en la legislación del patrimonio de las Administraciones Públicas.

El organismo acredita que, de conformidad con el plan de austeridad del CEDEX, en enero de 2011, el CEHOPU desocupó las citadas instalaciones del museo en el Palacio de Zurbano, continuando sus actividades en la sede oficial de este organismo, sita en la calle Alfonso XII, nº 3 de Madrid.

Además, el informe señalaba un exceso de financiación, o un déficit de gestión, de las actividades de conservación y enriquecimiento del patrimonio de obras públicas de carácter histórico que debía realizar el CEHOPU, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.3.b) del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. La financiación disponible y no gastada al cierre de 2002 ascendía a más de 22 millones de euros y como consecuencia de esta situación se recomendaba que *“deberían iniciarse conversaciones con los entonces Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente, que posibilitaran una mejor presupuestación del CEHOPU, y por tanto de sus actividades”*; sobre los fondos no gastados, se consideraba la conveniencia de que todos, o al menos parte de ellos, se traspasaran al Estado para que el Ministerio de Cultura los destinara a los fines previstos en el artículo 58.3.a) del citado Real Decreto 111/1986.

La financiación del CEHOPU con cargo al 1% cultural ha quedado derogada por el Real Decreto 582/2011, de 20 de abril, de modificación de los estatutos del CEDEX. El organismo manifiesta que a partir de 2013 no recibe financiación para el CEHOPU, pero que ha recibido en 2011 y 2012 ingresos por atrasos, remitidos por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento por importes respectivos de 1.516 y 1.419 miles de euros, finalizando el ejercicio 2013 con un remanente para su financiación que ascendía a 19.517 miles.

Los gastos del CEHOPU del periodo 2011-2013 fiscalizados corresponden a actuaciones de los apartados 7, 8 o 9 del artículo 4 de los estatutos del CEDEX, conforme a la modificación introducida por el Real Decreto 582/2011, pudiéndose concluir que son acordes con los fines a los que deben ser destinados. No obstante, hay que señalar que, entre los años 2008 y 2013, el CEHOPU ha destinado, con cargo a los fondos procedentes del 1% cultural, 1.873 miles de euros a trabajos de conservación, custodia y mantenimiento de los terrenos del antiguo acuartelamiento Benítez en Málaga, con el fin de dedicarlos a “Parque y Museo de la Obra Pública y el Transporte”, que

finalmente no se ha creado, disponiéndose por Orden Ministerial de 4/9/2013 la cesión gratuita de los citados terrenos al Ayuntamiento de Málaga.

Con el fin de utilizar el remanente de crédito del CEHOPU, el organismo ha suscrito con la Dirección General de Carreteras y con ADIF, en octubre de 2013 y junio de 2014, sendos convenios de colaboración para la actuación del CEDEX en materia de conservación, recuperación y enriquecimiento del patrimonio histórico de las obras públicas adscritas a sus respectivos ámbitos. Los convenios tienen una vigencia de 3 años y un presupuesto máximo de 3.600 y 2.400 miles de euros, respectivamente.

Se concluye, por tanto, que, a la vista de las modificaciones normativas, ya no tiene objeto la recomendación efectuada en el informe sobre las actividades del CEHOPU referidas al 2002.

Deudores

Respecto de esta área, el informe del Tribunal consideraba necesario iniciar conversaciones con el Ministerio de Economía y Hacienda para hacer viable la recuperación de deudas firmes contraídas por ayuntamientos, conforme al procedimiento de retención con cargo a la participación de las corporaciones locales en los tributos del Estado.

El CEDEX manifiesta que, como consecuencia de la recomendación realizada por este Tribunal, inició el proceso de cobro de deudas con ayuntamientos a través del procedimiento de recaudación ejecutiva efectuado por la Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT), manteniendo en la actualidad este procedimiento de cobro en vía ejecutiva.

En la fiscalización se ha comprobado que el organismo ha cobrado, a través de la AEAT, durante el periodo 2009-2011 la totalidad de la deuda que tenía pendiente con el ayuntamiento señalado en el informe así como los intereses correspondientes, y que al 30/9/2014, el CEDEX no tenía deudas pendientes con ayuntamientos u otras entidades públicas, de lo que se desprende que se ha dado cumplimiento a la recomendación.

Personal

Como se ha señalado en el anterior apartado II.1.3, el CEDEX no ha tenido demandas por despido improcedente y por cesión ilegal de trabajadores presentadas con posterioridad a la aprobación de las normas internas, dictadas en consonancia con las "Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión", a que se ha hecho referencia en ese apartado. No obstante, en el periodo transcurrido desde el anterior informe de fiscalización, se han presentado diversas demandas contra el organismo: una interpuesta por una becaria en 2005 y otras, presentadas durante el periodo 2005-2011, por 8 trabajadores vinculados al organismo a través de contratos de servicios.

La sentencia por la demanda de la becaria declaró improcedente el despido y fijó una indemnización de 27 miles de euros; y respecto de las de los 8 trabajadores, en las demandas de dos de ellos se absuelve al CEDEX, y en las presentadas por los otros 6 se declaró la improcedencia del despido, resultando que en 5 casos se optó por la indemnización y en otro, por la readmisión, al ejercitar dicha opción el demandante por su condición de representante sindical. Los importes abonados por las indemnizaciones correspondientes a estos trabajadores han ascendido a un total de 234 miles de euros.

En relación con las demandas de becarios, no se han producido reclamaciones con posterioridad a la señalada. El organismo ha venido realizando convocatorias de becas hasta el año 2011, convocándose en dicho año cinco becas con una duración de 4 años, cuya finalización se producirá a finales de 2015. El organismo modificó, por Orden FOM/2037/2006, las bases reguladoras de su programa de becas, en las que incorpora una nueva modalidad de ayudas orientada a la formación de personal investigador, donde fijó la duración máxima de la beca, incluidas las prórrogas, en

cuatro años. A su vez, las diferentes convocatorias recogen expresamente que *“durante el período de beca, la mera concesión de la misma no conlleva el nacimiento de relación laboral alguna entre el becario y el CEDEX y no supondrá, en ningún caso, relación de empleo ni funcional con el mismo, ni generará derechos de permanencia en el Organismo”*.

La revisión de las convocatorias 2009-2011 acredita que el organismo dispone de planes formativos para cada uno de los becarios e informes anuales de cada becario y del investigador que ejerce de tutor de la acción formativa, que evitan actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

Presupuestación y seguimiento de la ejecución de los convenios de colaboración para la prestación de servicios a entidades públicas y privadas

El informe referido al 2002 señalaba que la fuente principal de financiación del organismo estaba constituida por los ingresos derivados de convenios de colaboración para la prestación de servicios a entidades públicas y privadas; sin embargo, concluía que el CEDEX no tenía un sistema adecuado de costes presupuestados, ni realizaba comparaciones con los costes reales, lo que impedía conocer el resultado en la ejecución de cada convenio. Por ello recomendaba implantar un adecuado sistema de costes para la presupuestación y seguimiento de la ejecución de los convenios de prestaciones de servicios.

El Real Decreto 364/2009, de 20 de marzo, por el que se modifica el estatuto del organismo, confiere al CEDEX la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado (AGE) en los términos previstos en los artículos 4.1.n) y 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), lo que ha dado lugar a la aprobación por Resolución del Secretario de Estado de Planificación y Relaciones Institucionales de 5 de mayo 2009 (BOE 1 de junio de 2009), de las tarifas de aplicación a las prestaciones cuya realización se encargue al CEDEX mediante encomiendas de gestión. Las tarifas no han sido modificadas desde la fecha de su aprobación aunque el apartado tercero de la Resolución lo preveía para el supuesto en que se demostrara que no representaban el valor de las prestaciones encargadas y márgenes razonables para atender desviaciones e imprevistos.

Con carácter general, la presupuestación de actuaciones del CEDEX, en su condición de medio propio, se lleva a cabo a partir de las tarifas aprobadas por la citada Resolución y, para el resto de actuaciones, por los precios públicos aprobados en la Resolución del organismo de 22 de octubre de 2009 (BOE 23/11/2009).

El organismo dispone de una aplicación informática para el seguimiento y gestión de actuaciones (SYGA), que tiene por objetivo proporcionar la funcionalidad e información necesaria y adecuada para los diferentes agentes que participan en cada nivel en la ejecución y gestión de la actividad (Jefes de Proyecto, Responsables de convenios, Jefes de Área, Directores de Centro/Laboratorio, Dirección del organismo).

La aplicación da soporte a la presupuestación de las actuaciones, a la imputación de los diferentes componentes de costes incurridos durante su ejecución, así como a la facturación a clientes. Sin embargo, el sistema SYGA muestra carencias significativas en el control de los costes dado que si bien, con carácter general, incorpora los costes directos de bienes y servicios en que se incurre durante la ejecución, no incluye los costes del personal adscrito a la actuación imputables al capítulo 1 del presupuesto de gastos del organismo, y en consecuencia no permite opinar sobre si las tarifas a las que se facturan las prestaciones representan el valor de las mismas y los márgenes razonables para atender desviaciones e imprevistos. En la muestra de convenios revisada se ha detectado que, en ocasiones, el sistema no ha registrado la totalidad de los costes directos y en ningún caso los gastos del personal del CEDEX adscrito a la actuación.

En conclusión, el organismo continúa sin disponer de un adecuado sistema de costes para la presupuestación y seguimiento de la ejecución de los convenios de prestaciones de servicios.

II.2.5. OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS (OEPM)

En julio de 2005 fue aprobado por el Pleno del Tribunal el “Informe de Fiscalización de la Oficina Española de Patentes y Marcas, ejercicio 2002”, que figura publicado con el nº 684 en la página web www.tcu.es, en el que se recogen, entre otras, conclusiones y recomendaciones en las áreas siguientes:

Inmovilizado

El Tribunal recomendaba al organismo en esta área clarificar las diferencias existentes entre algunos saldos contables y los registros según inventarios, y consideraba que debía subsanarse, asimismo, la falta de información acerca de algunos elementos del inmovilizado y sus variaciones.

La OEPM aplica el módulo de gestión de inventarios (GDI) del sistema SOROLLA2 proporcionado por la IGAE. El GDI realiza la gestión de forma singularizada de todos los bienes inventariables que constituyen el inmovilizado material e inmaterial, cualquiera que sea el título que dé lugar a su inclusión en el inventario, y excluye el inmovilizado financiero.

El organismo ha dado de alta en el GDI todos los elementos del inmovilizado que figuran en su contabilidad, quedando pendiente registrar en dicha aplicación la ubicación de cada elemento. Los saldos contables a 31/12/2013 coinciden con los datos reflejados en el inventario a dicha fecha.

Con carácter general, las pruebas realizadas sobre los elementos integrantes de las distintas cuentas han resultado conformes, con la excepción de algunos errores que han sido comunicados a la OEPM para su corrección. Sin embargo, en la cuenta 206 “Aplicaciones informáticas” y 209 “Otro inmovilizado intangible”, los elementos que figuran en el GDI corresponden a expedientes de contratación y no a unidades de inventario, incluyendo un elemento varias aplicaciones informáticas sin identificar y gastos de mantenimiento que no deberían formar parte del inmovilizado, así como aplicaciones ya en desuso. No obstante, el servicio de informática tiene el detalle de las aplicaciones en uso, por lo que se debería comunicar esta información a las unidades gestoras de la OEPM para un adecuado reflejo en el inventario.

Por último, se señala que el fondo documental, registrado en la cuenta 219 “otro inmovilizado material”, por importe de al menos 2.622 miles de euros, no tiene en la actualidad ningún uso en la OEPM, por lo que se deberá reconsiderar su mantenimiento en el inmovilizado.

El organismo debe actualizar y completar su manual de instrucciones sobre el procedimiento para la realización del inventario de bienes, fijando por escrito los criterios para las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en él.

Deudores

El Tribunal indicaba que, como consecuencia de una correcta aplicación de los principios contables públicos, deberían figurar en contabilidad todos los derechos de cobro frente a los deudores por prestación de servicios.

La recomendación hacía referencia a una incidencia detectada en el ámbito de los procedimientos de gestión de los precios públicos devengados en concepto de conexión a bases de datos propiedad de la OEPM, cuyos derechos se registraban unas veces cuando se realizaba la liquidación y otras cuando se producía el cobro. Los procedimientos seguidos en la actualidad por la OEPM para la contabilización de estas prestaciones se consideran adecuados, a los efectos de que a fin de ejercicio la contabilidad recoja correctamente los derechos pendientes de cobro.

Subvenciones

El informe advertía que las bases reguladoras y las resoluciones de concesión de subvenciones, incluso en el caso de las nominativas, debían especificar claramente los requisitos relativos a plazo, forma de justificación del gasto y del cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron y todos los demás extremos contemplados en la normativa sobre subvenciones.

Las bases reguladoras y las convocatorias para la concesión de subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad, cuyo procedimiento de concesión se tramita en régimen de concurrencia competitiva, con una cuantía máxima para el conjunto de los dos programas de que consta cada una de las convocatorias de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 ascendía a 4.210, 3.567 y 3.914 miles de euros, respectivamente, tienen un contenido ajustado a los extremos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento (RLGS).

No obstante, para dar adecuado cumplimiento a los principios generales de gestión a que se refiere el artículo 8 de la LGS, la OEPM debería formalizar un procedimiento que regulase tanto la tramitación de solicitudes como la emisión de los informes de evaluación, los cuales deberían ir suscritos por el responsable del órgano instructor. En el mismo sentido, los informes emitidos por la comisión de evaluación deberían identificar adecuadamente la documentación soporte de sus conclusiones, de manera que reflejen de forma precisa e inequívoca los anexos considerados en cada una de las actas, así como incluir una descripción global de los principales aspectos cuantitativos acerca tanto de las solicitudes evaluadas como de las finalmente aprobadas.

Respecto de las subvenciones con consignación nominativa en los presupuestos de la OEPM, el artículo 65.3 del RLGS establece que el acto de concesión o convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

La falta de concreción y rigor en la redacción de las resoluciones de concesión y en los textos de los convenios ocasiona que se hayan observado numerosas incidencias, entre las que se destacan las siguientes:

- En algunas subvenciones, su objeto no se encuentra suficientemente detallado o, en caso de existir una lista de actuaciones subvencionables, estas no se encuentran individualmente cuantificadas, por lo que, en caso de incumplimiento total o parcial de alguna actividad concreta, no resulta posible aplicar el criterio de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, que resulte de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir o reintegrar el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la LGS.
- En general, los convenios o resoluciones de concesión no recogen las medidas de difusión que deben adoptar los beneficiarios de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuaciones objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 del RLGS.
- En ninguno de los convenios suscritos o resoluciones de concesión aprobadas por el organismo en los años 2012 y 2013 se encuentra delimitado el ámbito temporal de los gastos subvencionables, ni se han previsto límites cuantitativos o cualitativos para determinados tipos de gastos (alojamiento, dietas, etc.).

El organismo dispone de una “Guía para la formalización de subvenciones nominativas” y de “Instrucciones para la justificación de subvenciones nominativas”, finalistas y generalistas, pero en

ninguno de los documentos consta su fecha de expedición, ni está firmado o refrendado por algún cargo responsable de la OEPM, por lo que este conjunto de documentos deberían formalizarse en un procedimiento reglado, aprobado por el órgano que se considere competente. Este procedimiento, de aplicación obligatoria, debería concretar la admisibilidad de ciertos gastos y la justificación material requerida, para evitar incidencias como las encontradas, entre las que destacan:

- La no aplicación de lo previsto en las instrucciones para la justificación de subvenciones nominativas, al no indicarse en el texto del convenio o resolución los importes máximos subvencionables en concepto de alojamiento, y aceptar gastos de comidas o cenas sin que conste la identidad de los comensales.
- No consta justificación del beneficiario de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la LGS.
- La aceptación de un presupuesto como justificante de un gasto, en lugar de una factura o documento de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil, tal y como dispone el artículo 30 de la LGS. La OEPM justifica la aceptación de este gasto por error. Además, existen gastos de escasa importancia realizados en fecha anterior a la firma del convenio, sin que se encuentre prevista en el mismo su cobertura.

En el marco de la colaboración que desde 1999 se viene desarrollando con la Universidad Autónoma de Madrid, para potenciar la investigación, el estudio y la difusión de los fondos del organismo, los presupuestos de la OEPM de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 incluyeron de un crédito de 100 miles de euros para la concesión de una subvención a la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM). Como consecuencia del incumplimiento del objetivo de déficit por parte de las CC.AA., la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (SEPG) emitió un informe no favorable sobre estas ayudas, por lo que las correspondientes a 2012 y 2013 no llegaron a otorgarse.

El 24 de julio de 2014 se formalizó un convenio de colaboración entre ambas entidades, que tiene por objeto *“instrumentar la subvención nominativa consignada en el presupuesto de gastos de la OEPM para el año 2014 a favor de la FUAM”*. La cláusula 4ª del convenio obliga a la FUAM a la *“realización de tareas de catalogación y estudio de los fondos históricos y desarrollo de la zona web histórica de la OEPM”*, por lo que no se da cumplimiento al requisito establecido en el apartado 1.a) del artículo 2 de la LGS para considerar esta disposición de fondos una subvención, puesto que existe claramente una contraprestación de la entidad beneficiaria a favor de la concedente de la subvención. Por tanto, se estaría recurriendo a la figura del convenio de colaboración para articular una subvención que no tendría un encaje adecuado en la LGS, puesto que, por su naturaleza jurídica, la actividad realizada por la FUAM constituiría el objeto propio de un contrato de servicios por el que se obligaría a realizar la prestación a favor de la OEPM a cambio de un precio cierto satisfecho por el organismo.

Personal

Con carácter general, el organismo ha seguido las “Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión” de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, a que se ha hecho referencia en el anterior apartado II.1.3. No obstante, se han advertido los siguientes incumplimientos:

- En cinco contratos relativos a desarrollos informáticos, que han sido objeto de licitación y adjudicación a través de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (DGRCC), por lo que la OEPM únicamente ha intervenido en la redacción del pliego de prescripciones técnicas, no se han establecido cláusulas de indemnidad a favor de

- la administración, tal y como dispone la instrucción en su apartado: 3.7, relativo a las “buenas prácticas en la fase de formalización de los contratos.”
- En el contrato realizado para la externalización del servicio médico de la OEPM, no consta en los pliegos de contratación la cesión de equipos de información, tal y como requiere el apartado 3.3.e de “buenas prácticas en la fase de formalización de los contratos”. Este contrato, contiene cláusulas ambiguas sobre la posibilidad de uso de estos equipos por “personas que trabajan en la OEPM”, no precisando que el personal de las empresas contratistas que prestan sus servicios en el organismo no podrán hacer uso del mismo “salvo casos de urgencia debidamente justificados”.

En el periodo transcurrido desde 2003, no ha habido demandas ni reclamaciones judiciales por parte del personal externo que trabaja en el organismo, de las que derivasen pretensiones relativas a acceder a puestos de trabajo de carácter fijo en la OEPM, por lo que puede considerarse cumplida satisfactoriamente la recomendación realizada en esta área.

Presupuestos

Como se ha señalado en el anterior apartado II.1.4, la inclusión en los presupuestos de ingresos de la OEPM de los remanentes de tesorería se ha efectuado por importes manifiestamente inferiores a los que se disponía en cada ejercicio y se han continuado generando importantes remanentes, pese a lo cual únicamente se han realizado transferencias al Estado en los ejercicios 2010 y 2012. El organismo considera necesario el mantenimiento de importantes remanentes debido a la previsión de la elevada pérdida de ingresos que le supondrá la implantación de la patente europea única, que pretende la Oficina Europea de Patentes, y justifica la falta de realización de las transferencias al Estado por no haberle sido solicitadas por el Tesoro Público. En consecuencia, no se ha dado cumplimiento a la recomendación sobre la necesidad de realizar una presupuestación más rigurosa y utilizar los remanentes de tesorería como recurso financiero.

II.2.6. FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA)

En enero de 2008 fue aprobado por el Pleno del Tribunal el “Informe de Fiscalización del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), ejercicio 2004”, publicado con el nº 771 en la página web www.tcu.es, y en julio de 2010 el “Informe de Fiscalización del organismo autónomo Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos, ejercicio 2007”, que figura publicado con el nº 869 en la mencionada página web.

Como se ha señalado en el anterior apartado II.1.1, por Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, se suprime el FROM, con efectos desde el 1 de julio de 2012, asumiendo el FEGA las competencias y funciones derivadas de su condición de organismo de pago de los gastos del FEAGA relativos a la organización común del mercado en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura. Con ello se da cumplimiento a la recomendación, incluida en el segundo informe citado, de analizar la conveniencia de suprimir el organismo autónomo FROM.

Además, en ese mismo informe, el Tribunal recomendaba al FROM dotarse de los medios necesarios para certificar con celeridad los gastos realizados por el organismo en el marco del programa operativo 2007-2013, de forma que pudiera ser solicitado el reembolso al Tesoro Público de los gastos cofinanciados por el Fondo Europeo de Pesca (FEP). A esta recomendación se dio cumplimiento formalmente por el Real Decreto 805/2011, de 10 de junio, que designó al FROM como organismo de pago de los gastos del FEAGA y que ha dejado de tener efecto en la actualidad, al haberse atribuido igualmente al FEGA la función de certificación y control de los fondos del FEP.

Respecto del FEGA, el informe de fiscalización a él referido recoge, entre otras, conclusiones y recomendaciones en las áreas siguientes:

Inmovilizado

En esta área el informe recomendaba iniciar las reformas necesarias para que el inventario de inmovilizado recogiera información suficiente y detalle de la ubicación de los elementos, etiquetado de los bienes muebles y programas de revisiones físicas periódicas.

El FEGA contrató en 2011 con una empresa externa, que finalizó sus trabajos en diciembre de 2012, la revisión del inventario de bienes muebles, la colocación de etiquetas específicas, y la racionalización y adecuación de dicho inventario conforme al sistema oficial de clasificación, con el fin de incorporarse al módulo GDI de la aplicación SOROLLA2, incorporación que se produjo en el segundo semestre de 2014.

Pese al avance en la gestión de inventarios que ha supuesto su incorporación al GDI, el inventario de las inmovilizaciones materiales e intangibles, a 31 de diciembre de 2014, no es completo y presenta diversas debilidades, unas derivadas de la reciente implantación de la aplicación SOROLLA2, y otras consecuencia del arrastre de deficiencias anteriores no subsanadas, entre las que destacan las siguientes:

- La descripción de los elementos es, en muchos casos, escasa e incompleta, no reflejando la ubicación y el estado de los bienes.
- No se han establecido criterios por escrito para diferenciar gastos capitalizables y gastos corrientes de reparación y mantenimiento.
- El inventario de inmuebles no separa el valor de los terrenos del de las construcciones.

No se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad, todos los bienes inmuebles propiedad del organismo, si bien, desde la fiscalización anterior, se ha avanzado en el proceso de regularización de los edificios administrativos y silos que no lo estaban. En 2014 el organismo ha firmado 82 actas de recuperación de la gestión y uso (reversión) de múltiples unidades de almacenamiento (silos) y construcciones anexas (naves, oficinas, laboratorios, básculas) cuyo estado de conservación en general era deficiente, bien por falta de uso y su consiguiente falta de mantenimiento, bien por sucesivas sustracciones de bienes. Se observa que ninguno de estos silos y construcciones anexas ha sido dado de alta en las cuentas de inmovilizado ni en el inventario.

- Las comprobaciones realizadas sobre una muestra de elementos ha confirmado la falta de actualización del inventario, en el que permanecen aún registrados todos los bienes que se encontraban en el interior de los edificios de las calles Eduardo Dato, 14 y Almagro, 33, de Madrid, cuyo uso fue cedido a favor del MAGRAMA mediante acta de mutación demanial de 1 de febrero de 2013.
- El inmovilizado intangible, cuyo valor a 31/12/2014 representa el 79% del total del inmovilizado material e inmaterial, contiene elementos que no responden a su naturaleza, tales como gastos de mantenimiento, teledetección, gastos de registro de la propiedad de la reversión de silos, otros gastos no capitalizables provenientes de organismos que se refundieron en el FEGA, etc. A este respecto, el organismo debería revisar y depurar el inmovilizado inmaterial ajustándose a las prescripciones del PGCP, reclasificar los gastos del SIGPAC⁵ como una aplicación informática y no como gasto de investigación y desarrollo, y ajustar la amortización al periodo máximo que el PGCP señala para este tipo de bienes.

⁵ Sistema de Información Geográfica de la Política Agrícola Común (SIGPAC). Se integra en el régimen de controles que establece la normativa europea, financiado parcialmente por las CCAA y la UE. Es un sistema que permite a la Administración la identificación y control de las más de 50 millones de parcelas existentes en el territorio español.

En consecuencia, la recomendación del Tribunal ha sido cumplida sólo parcialmente.

Personal

El FEGA tiene suscritos contratos y encomiendas de gestión que suponen la contratación de personal externo para la realización de tareas administrativas, motivadas por la falta de medios personales para realizarlas. Desde la fiscalización anterior, la plantilla real del organismo ha disminuido significativamente, y en particular, en el periodo 2012-2014, en 39 personas en personal funcionario y 12 en personal laboral, lo que supone el 14,6% de la plantilla conjunta de ambos colectivos.

No obstante, como se ha señalado en el anterior apartado II.1.3, el FEGA ha seguido las instrucciones internas dictadas por el MAGRAMA de fechas 30/8/2012 y de 5/9/2013, relativas a la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

En el periodo transcurrido desde el informe de fiscalización aprobado del ejercicio 2004, se han presentado 22 demandas contra el organismo por despido improcedente o por cesión ilegal de trabajadores, por parte de trabajadores vinculados al FEGA a través de contratos de servicios o encomiendas de gestión. Las sentencias por las 19 reclamaciones presentadas en 2005 y las 3 presentadas en 2007, estiman las pretensiones de los trabajadores. La ejecución de las sentencias ha supuesto al organismo el pago de indemnizaciones por importe de 211.847 euros y la incorporación de forma definitiva a su plantilla de 9 personas.

Presupuestos

En relación con el presupuesto del capítulo 1 "Gastos de personal", el Tribunal recomendaba adecuar su importe a las necesidades reales del organismo, ya que se observaba una baja ejecución (75%) de los créditos persistente en el tiempo.

El FEGA no ha dado cumplimiento a la recomendación, por cuanto la ejecución del capítulo 1 se ha mantenido en niveles inferiores al 80% en el periodo 2004 a 2008 y se ha estabilizado en torno al 83% en los últimos tres años 2011 a 2013. Este porcentaje está motivado fundamentalmente por la baja ejecución del artículo 16, y en particular del concepto presupuestario 160 "Seguridad Social", sin cuya consideración la ejecución del presupuesto del capítulo 1 se sitúa en torno al 87% en esos tres últimos ejercicios.

El organismo justifica la baja ejecución de los créditos presupuestarios del capítulo 1 porque en las fichas presupuestarias se contemplan todos los puestos de la RPT, tanto ocupados como vacantes, y porque la aplicación de la Instrucción de la Secretaria de Estado para la función pública en desarrollo de los apartados séptimo y octavo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2010, que aprueba determinadas medidas de austeridad y eficiencia en materia de empleo público, ha supuesto no cubrir el 100% de las vacantes.

Procedimientos

Pensionistas de organismos extinguidos

El informe recomendaba regularizar el sistema para el pago de las cantidades que se venían abonando a pensionistas de diversos organismos ya extinguidos (Servicio Nacional del Trigo, Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco), en concepto de "pensiones de jubilación especial por convenio colectivo". El informe de fiscalización enmarcaba estos pagos en la figura de mejoras voluntarias previstas en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su modalidad de mejora directa.

Para dar cumplimiento a esta recomendación, el FEGA ha reclasificado el gasto mediante la incorporación en el capítulo 1 de su presupuesto, concepto 165 "Pensiones de jubilación especial por convenio colectivo", las cantidades que anteriormente venían satisfaciéndose a los pensionistas de organismos extinguidos, suprimiéndose el concepto 481 "Ayuda a la Caja de Pensiones" del capítulo 4 de transferencias corrientes. No obstante, persiste la observación señalada en el informe del Tribunal de Cuentas relativa a que la única justificación en la continuidad del pago de complementos a las pensiones radica en la habilitación que, para cada año, concede el presupuesto del FEGA.

El gasto en euros, abonado en el periodo 2011-2014, ha sido el siguiente:

**CUADRO N.º 5:
PENSIONES DE JUBILACIÓN ESPECIAL POR CONVENIO COLECTIVO
(euros)**

Año	2011	2012	2013	2014
Importe	182.327	151.028	126.502	94.821

Fuente: Liquidaciones de Presupuestos de Gastos del FEGA. Concepto 165

El número de pensionistas a 31 de diciembre de 2014 era de 57: 3 menores de 70 años, 28 mayores de 90 años y 26 en el tramo de edad comprendido entre ambos.

El procedimiento de control de los beneficiarios y de las cantidades no ha experimentado variación desde la fiscalización anterior. El FEGA no disponía, en el momento en que comenzó a gestionar estas pensiones, de documentación que justificara la procedencia del importe de cada pensión. La actualización de los importes se rige por el IPC para los pensionistas que proceden de la Caja de Pensiones y al resto se aplican las subidas de los convenios colectivos del personal laboral. Respecto a la baja de pensionistas, ésta no se realiza cuando se produce el fallecimiento sino cuando al año vencido se solicita la fe de vida, salvo que previamente lo hayan comunicado los familiares.

Corresponsabilidad de los organismos pagadores

Respecto de la función del FEGA como organismo de coordinación de la Política Agrícola Común (PAC), el Tribunal recomendaba adoptar las medidas necesarias para determinar la responsabilidad financiera de los diferentes organismos pagadores, que resultase de las correcciones financieras adoptadas por decisiones de los Órganos de la Unión Europea, y se procediera a efectuar las oportunas compensaciones.

El FEGA ha dado cumplimiento a la recomendación iniciando la aplicación del procedimiento de corresponsabilidad a partir del ejercicio financiero 2007⁶ y los pagos realizados por los organismos pagadores con cargo a los fondos agrícolas efectuados a partir del 16 de octubre de 2006.

En la actualidad el procedimiento de determinación de la corresponsabilidad financiera está regulado por el Real Decreto 515/2013, vigente desde el 7 de julio de 2013. En aplicación de este Real Decreto se ha determinado la responsabilidad financiera de la liquidación de cuentas de los organismos pagadores correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y FEADER en el ejercicio financiero 2013⁷ y de las Decisiones de Ejecución de la Comisión por las que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros

⁶ El ejercicio financiero de la PAC no se corresponde con el año natural, sino que abarca el periodo comprendido entre el 16 de octubre del año anterior y el 15 de octubre del año correspondiente.

⁷ Decisiones (2014/251/UE y 2014/260/UE) de Ejecución de la Comisión de 29 de abril de 2014, relativas a la liquidación de cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y el FEADER en el ejercicio financiero 2013.

con cargo a dichos fondos, (decisiones de conformidad *ad hoc*), nº 43 en adelante. Desde la entrada en vigor del citado Real Decreto, los acuerdos alcanzados para terminar el procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea de los diferentes organismos pagadores se aprueban por Consejo de Ministros y se publican en el BOE.

Durante el periodo precedente al Real Decreto 515/2013, diferentes Resoluciones del FEGA, han determinado, conforme a lo establecido en el Real Decreto 327/2003 y la Orden EHA 53/2006, la corresponsabilidad financiera de los ejercicios contables 2007-2012 y de las decisiones de conformidad (*ad hoc*), nºs 33 a 41, exceptuando las decisiones *ad hoc* 35, 37 y 38 que afectaban a pagos anteriores a 16 de octubre de 2006, fecha en la que el FEGA inició la aplicación del procedimiento de corresponsabilidad.

Liquidación del IVA

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en su resolución del 2 de marzo de 2010, instaba a la Inspección de Tributos y al FEGA a adoptar un criterio definitivo en el tratamiento del IVA relacionado con las subvenciones ligadas al precio, modificando el reglamento si fuera preciso.

El informe aprobado por el Pleno del Tribunal ponía de manifiesto las discrepancias del FEGA con las liquidaciones practicadas como consecuencia de las actuaciones de comprobación de las liquidaciones del IVA realizadas por la Inspección de Tributos, recurridas por el organismo ante el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC). Entre las principales diferencias con la Inspección de Tributos se encontraban las relacionadas con las ayudas percibidas del FEOGA por gastos de segunda categoría, que la Inspección consideraba subvenciones ligadas al precio, sujetas a IVA; y con la entrega de alimentos a las personas más necesitadas, en la que la Inspección consideraba que se producían varias operaciones sujetas al impuesto.

Tras las sentencias recaídas han quedado totalmente resueltas las discrepancias, no existiendo en la actualidad procedimiento alguno pendiente de fallo. En el año 2011, finalizaron los expedientes de los recursos que el organismo mantenía con el TEAC, lo que llevó a un ajuste contable para reflejar las sentencias y liquidaciones practicadas como consecuencia de aquellas.

Actualmente no hay operaciones de intervención de mercados, por lo que no se producen gastos de segunda categoría desde el año 2012. En cuanto a las operaciones de entrega de alimentos a las personas más necesitadas, el FEGA cambió su criterio y se sometió a lo dictaminado por el TEAC incluyendo estas operaciones como sujetas al IVA en sus declaraciones anuales del Impuesto. La AEAT ha prestado conformidad a las declaraciones de IVA de los ejercicios 2012 y 2013.

II.2.7. PARQUES NACIONALES (OAPN)

En septiembre de 2008 fue aprobado por el Pleno del Tribunal el "Informe de Fiscalización del Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN), ejercicio 2005", publicado con el nº 806 en la página web www.tcu.es, en el que se recogen recomendaciones en las áreas siguientes:

Inmovilizado

Respecto de esta área, el informe recomendaba "realizar las reformas necesarias para que el inventario de inmovilizado recogiese información suficiente de los elementos en él incluidos y de su ubicación". Igualmente, recomendaba proceder a iniciar las tareas necesarias para establecer un plan de inventarios físicos de las existencias de publicaciones del organismo.

En 2012, con el objetivo de implantar el programa SOROLLA2 para el registro y control de su inmovilizado, el organismo inició, mediante una encomienda de gestión suscrita con TRAGSATEC, la actualización y depuración de su inventario que, al finalizar el 2013, se puede considerar

completada para los elementos incluidos en las cuentas de terrenos, construcciones, infraestructuras, instalaciones técnicas y elementos de transporte, que representan más del 90 por 100 de su inmovilizado. De acuerdo con el informe de auditoría de la IGAE sobre las cuentas anuales del ejercicio 2013, la depuración realizada ha supuesto una disminución en la valoración de los elementos que figuran en el balance de 42,99 millones de euros en el inmovilizado material y de 1,42 millones de euros en el inmovilizado intangible sobre los importes que constaban en las cuentas aprobadas en 2012; esta disminución es debida, en su mayor parte, a la baja en contabilidad de elementos transferidos a las CCAA, que continuaban figurando en su inventario, y a la reclasificación como gasto de importes indebidamente activados.

Respecto del resto de las cuentas del inmovilizado, continúa la depuración y reclasificación de sus elementos, que se prevé que se encuentren finalizadas a lo largo de 2015.

El organismo cuenta con un manual de procedimiento de inventario de sus bienes en el que se determinan las unidades responsables, la comprobación periódica de la realidad física, así como los formularios de altas, bajas y traslados necesarios para mantenerlo actualizado, que a septiembre de 2014 estaba en fase de implantación. En la actualidad, el inventario se encuentra en una base de datos excel, pendiente de que se finalicen los trabajos de depuración del inmovilizado intangible, y de las cuentas de maquinaria y utillaje, mobiliario, equipos para procesos de información y otro inmovilizado material, así como de que se realice el inventario físico. Igualmente, está pendiente de realizar el etiquetado de los diferentes elementos y la consignación de su ubicación. Concluidas dichas fases, se prevé su carga en la aplicación SOROLLA2, en la que se pretende incorporar durante este ejercicio.

El organismo no dispone de un plan de inventarios físicos periódicos de las existencias de publicaciones. OAPN tiene contratado el servicio de almacenaje y gestión de su fondo editorial para el periodo 2012 – 2015 con una empresa privada, que está obligada a aplicar las normas que para la distribución y comercialización del catálogo de publicaciones se aprobaron en junio de 2014.

Las publicaciones del fondo se encuentran depositadas, en su mayor parte, en un almacén de la empresa adjudicataria del servicio, que mantiene actualizadas las existencias, siendo dicha información susceptible de ser consultada informáticamente desde el servicio de publicaciones, si bien el organismo no realiza un control físico del citado almacén. Además, dispone de dos pequeños almacenes en la sede del organismo, en los que únicamente se realiza el inventario de las existencias al finalizar el ejercicio, para su valoración.

Por otra parte, el organismo no controla adecuadamente las entradas y salidas de libros y publicaciones, lo que unido a la ausencia de controles físicos periódicos de los almacenes, no ha permitido validar el inventario. El OAPN estaba elaborando en el momento de la fiscalización (septiembre de 2014) un programa informático para el seguimiento de las entradas y salidas de libros y publicaciones.

En el ejercicio 2013, se incorporó a la contabilidad, en la cuenta 300000 “Mercaderías”, el inventario valorado de publicaciones, a fecha 31 de diciembre de 2013, según se señala en la memoria de las cuentas anuales, para un mejor control de esta actividad; sin embargo, el organismo debería haber depurado el inventario antes de su incorporación a la contabilidad, incorporación que, en todo caso, no añade una mejora de control.

Finalmente, hay que señalar que el coste de almacenaje y gestión facturado por la empresa en el periodo comprendido entre el 3 de abril de 2012 y el 2 de abril de 2014 fue de 113 miles de euros, y los gastos de edición de las nuevas publicaciones del ejercicio 2013 ascendieron a 171 miles de euros, una parte considerable de las cuales se destina a donaciones. Los ingresos por venta de publicaciones en el ejercicio 2013 fueron de 20 miles de euros.

Presupuestos

Como se ha señalado en el anterior apartado II.1.4, la inclusión en los presupuestos de ingresos del organismo de los remanentes de tesorería se ha efectuado por importes sensiblemente inferiores a los que se disponía en cada ejercicio, si bien se aprecia, con la excepción del ejercicio 2012, una utilización creciente de los mismos y una reducción sustantiva de los fondos líquidos disponibles, y de las transferencias corrientes recibidas. Por ello se considera que OAPN ha dado cumplimiento a la recomendación que sobre la necesidad de realizar una presupuestación más rigurosa realizó el Tribunal.

Procedimiento sancionador

El Tribunal consideraba necesaria una mayor agilidad en la tramitación de los procedimientos sancionadores, y estimaba conveniente que el organismo estudiara, a través del Ministerio y en colaboración con las CCAA, “la posibilidad de una modificación normativa que, al igual que sucede con las disposiciones sobre infracciones de tráfico, establecieran cautelas en orden a asegurar el cobro de las multas impuestas por infracciones administrativas en los espacios naturales protegidos a los infractores de nacionalidad extranjera”.

La normativa reguladora del procedimiento sancionador por infracciones administrativas en los espacios naturales protegidos está constituida, principalmente, por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), artículos 127 a 138, y por el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. La sanción de las infracciones tipificadas en la Ley 42/2007 corresponde a los órganos competentes de las CCAA en cuyo territorio esté situado el parque nacional correspondiente, y a la AGE, a través del MAGRAMA, la imposición de sanciones en aquellos supuestos en que la infracción administrativa haya recaído en su ámbito de competencias (artículo 77.3).

Actualmente, todas las competencias de gestión de parques nacionales están transferidas, salvo las de los parques nacionales de Castilla-La Mancha, por lo que la sanción de las infracciones en los parques transferidos es realizada por las CCAA. En el caso de Castilla-La Mancha, en cuyo territorio se encuentran los parques nacionales de Las Tablas de Daimiel y de Cabañeros, los procedimientos sancionadores se tramitan por el OAPN, teniendo la competencia para su resolución el Secretario de Estado de Medio Ambiente, de acuerdo con la Orden AAA/838/2012, de 20 de abril, sobre la delegación de competencias del MAGRAMA. No obstante, debe indicarse que desde el año 2009 no se ha impuesto sanción alguna por las indicadas infracciones en ninguno de los dos parques castellano-manchegos.

La gestión de las sanciones en el periodo anterior a las transferencias de los diferentes Parques Nacionales no fue ágil, tal y como se deduce del análisis de las sanciones aquí consideradas en los Parques situados en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el de Picos de Europa, donde gran parte de los expedientes iniciados fueron archivados por caducidad. Tampoco se han promovido modificaciones normativas en orden a asegurar el cobro de las multas impuestas a los infractores de nacionalidad extranjera.

Plan Director

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas instaba al organismo a intensificar “las actividades de seguimiento y evaluación de la Red de Parques Nacionales, así como el seguimiento de la aplicación de los mecanismos previstos en las respectivas leyes declarativas de los parques, a fin de evitar actuaciones incompatibles con el régimen jurídico establecido para los Parques Nacionales en el Plan Director”.

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, en su Disposición adicional segunda prevé que en el plazo de dos años el Gobierno apruebe el nuevo Plan Director de la Red de Parques Nacionales. Hasta tanto seguirá vigente el Plan Director de la Red, aprobado por Real Decreto 1803/1999, de 27 de noviembre. Corresponde al OAPN el seguimiento y evaluación general de la Red de Parques Nacionales, en particular del cumplimiento y grado de alcance de sus objetivos, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de la Red. El organismo, en coordinación con las CCAA y con el asesoramiento del Comité científico de la Red, está desarrollando un Plan de seguimiento y evaluación de la Red de Parques Nacionales que se estructura en tres grandes bloques o programas (seguimiento ecológico, sociológico y funcional).

El seguimiento funcional trata de evaluar globalmente el desarrollo de los objetivos y el funcionamiento de la Red, tomando como referencia fundamental el Plan Director. Al respecto, se realizan memorias anuales e informes trianuales de evaluación de la Red que se elevan al Senado según lo establecido en la Ley 5/2007, estando ambos documentos disponibles en la web de la Red de Parques Nacionales. En la actualidad (septiembre de 2015), se está elaborando el informe trianual del período 2011-2014, correspondiendo el último informe disponible al período 2007-2010.

El Plan Director considera actividades incompatibles con los fines declarativos de un Parque Nacional las explotaciones extractivas de recursos naturales o minerales, los aprovechamientos hidráulicos o hidroeléctricos con destino al proceso de producción o comercialización y, con carácter general, la caza y pesca como actividades recreativas o como aprovechamiento de animales silvestres.

Desde el inicio del Plan Director se han firmado 47 convenios con titulares de derechos afectados con la finalidad de suprimir actividades no compatibles con la normativa vigente en la Red de Parques Nacionales, con la indemnización correspondiente. Las actuaciones realizadas, en su mayor parte correspondientes a los ejercicios 2008 y anteriores, han supuesto indemnizaciones por importe de 21.305 miles euros de las que 7.493 miles corresponden a la supresión de actividades mineras, 17 miles a la compra de derechos de explotación de la madera y 13.795 miles a la caza. En el anexo 8 figuran las actuaciones realizadas y el valor de las indemnizaciones. En los expedientes examinados no se han observado irregularidades y las indemnizaciones, acordes con lo convenido, han sido liquidadas. Con posterioridad al 2008, como consecuencia del plan de austeridad de la AGE, sólo se han firmado 3 convenios de escasa cuantía.

El informe del Tribunal ponía de manifiesto la subsistencia de actividades incompatibles en diversos Parques. En concreto se afirmaba que “existen explotaciones mineras en cuatro de ellos (Picos de Europa, Sierra Nevada, Teide y Timanfaya), y explotaciones madereras en otros cuatro (Aigüestortes i Estany Sant Maurici, Garajonay, Ordesa y Monte Perdido, y Picos de Europa)”, indicándose en el Plan Director que se tenderá a su supresión o a la no renovación de las concesiones administrativas a su vencimiento.

No existen en la actualidad explotaciones madereras con fines comerciales de carácter incompatible con los objetivos del Plan Director en los cuatro parques citados y únicamente subsiste la explotación incompatible con esos objetivos de una cantera en el Parque Nacional de Picos de Europa, respecto a la que se está intentando llegar a un acuerdo.

Por último, ha de añadirse que, el organismo señala que subsisten actividades incompatibles por explotaciones hidroeléctricas en los Parques de Aigüestortes i Estany Sant Maurici y Picos de Europa, y por caza en los Parques de Picos de Europa, Cabañeros, Sierra Nevada y Sierra de Guadarrama. Mediante la adquisición de los correspondientes derechos, se pretende eliminar estos aprovechamientos de forma paulatina.

Desarrollo sostenible en las áreas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales

La Ley 5/2007 atribuye directamente al OAPN la responsabilidad de promover el desarrollo sostenible en las áreas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales, a través de las

líneas de subvenciones que deben aprobar las administraciones competentes. La Resolución de 8 de junio de 2010 de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, instaba al organismo a mantener “un seguimiento conforme a la legislación vigente sobre las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales, y en particular en los casos de reintegro”.

El 15 de octubre de 2005 entró en vigor el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los PGE en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales -sustituyendo un Reglamento anterior que databa de 1999- de acuerdo con el cual, el OAPN debe transferir los créditos destinados a este concepto a las CCAA con parques nacionales en su territorio, que, a su vez, procederán a realizar su propia convocatoria cumpliendo los requisitos establecidos en el Real Decreto y en su propia normativa.

La distribución territorial de los créditos a favor de las CCAA se fija en la conferencia sectorial y posteriormente se aprueba mediante acuerdo de Consejo de Ministros, habiendo supuesto, para el periodo 2006-2012 (en 2013 no se dotó línea de subvenciones en el presupuesto del organismo), un importe global de 68.867 miles de euros.

El OAPN, actúa de órgano pagador y revisor de la justificación remitida por las CCAA, ajustándose a la vigente normativa sobre subvenciones. Las CCAA, excepto Andalucía, justifican en tiempo y forma las convocatorias realizadas.

Los remanentes generados y reclamados por el OAPN, a 31 de diciembre de 2013, exceptuando Andalucía, ascendían a 2.605 miles de euros, de los que 1.780 miles de euros han sido reintegrados por las CCAA de Baleares, Canarias, Castilla La Mancha y Galicia hasta septiembre de 2014, quedando pendiente de reintegrar, a esa fecha, 825 miles de euros por las comunidades de Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla la Mancha y Extremadura, tal y como figura en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 6:
SUBVENCIONES PÚBLICAS CON CARGO A LOS PGE EN LAS ÁREAS
DE INFLUENCIA SOCIO-ECONÓMICA DE LOS PARQUES NACIONALES /
Remanentes no comprometidos
(en euros)

CCAA	Remanente reclamado en 2013-2014	Ingresado	Pendiente
GALICIA	408.235	408.235	0
CASTILLA LA MANCHA	191.195	113.620	77.575
EXTREMADURA	233.850	0	233.850
ASTURIAS	107.418	0	107.418
CANARIAS	1.254.620	1.254.620	0
BALEARES	3.265	3.265	0
ARAGÓN	120.289	0	120.289
CANTABRIA	286.530	0	286.530
TOTALES	2.605.402	1.779.740	825.662

Fuente: Elaboración propia a partir de los escritos de reclamación del OAPN.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, a la que ha correspondido un importe total en el periodo 2006-2012 de 21.904 miles de euros, no ha remitido información desde 2012, alegando cambios de Consejería y falta de determinación del órgano competente para remitirla; y la enviada, referida a las convocatorias de 2011 y anteriores, está sin advenir por su intervención u órgano equivalente que la certifique, no dándose por tanto como válida la documentación recibida en el organismo. Ello

determina que no puedan conocerse los remanentes reales producidos desde 2006 y, en consecuencia, que se distorsione el reparto anual de los remanentes no comprometidos que, junto con los créditos para estas subvenciones aprobados al OAPN, constituyen el presupuesto anual de la convocatoria a distribuir entre las CCAA.

De todo lo anterior se concluye que el OAPN ha realizado un adecuado seguimiento sobre las subvenciones públicas con cargo a los PGE en las áreas de influencia socio-económica de los parques nacionales; si bien, cinco CCAA todavía no habían efectuado el ingreso del reintegro, por los importes recibidos del OAPN del periodo 2006-2012 y no justificados, que fueron reclamados por el organismo en el primer semestre de 2013 y 2014. Por su parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía no ha remitido la información necesaria para calcular el importe de los reintegros que se derivan.

En relación con los reintegros, el informe de fiscalización de 2005 ponía de manifiesto que el OAPN no registraba como deudores los reintegros de subvenciones no cobrados, quedando sin registrar por ello a 31/12/2005 resoluciones de reintegro y de reclamación de intereses de demora, por un importe conjunto de 651 miles de euros. El seguimiento realizado revela que a 31/12/2013, se habían cobrado 531 miles de euros, quedando pendientes de cobro 118 miles de principal de la deuda, que se encuentran reclamados en vía de apremio, desconociéndose su situación actual, y dos mil euros por intereses de demora.

Finalmente, el organismo ha realizado desde 2010, a través de contratos con empresas externas, un estudio sobre el impacto del Programa de Subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica, referido al periodo 2006-2009, y a los Parques Nacionales de Picos de Europa, Sierra Nevada, Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, Timanfaya, Caldera de Taburiente, Garajonay, Teide, Cabañeros, Tablas de Daimiel, y Monfragüe, estando en curso en 2014 el estudio sobre el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, y el Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera. Para el año 2015 el organismo tiene previsto finalizar el citado periodo 2006-2009, completándolo con los estudios de impacto referidos al Parque Nacional de Doñana, y al Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia, así como un estudio comparativo entre todos los Parques.

II.2.8. AGENCIA ESPAÑOLA DE CONSUMO, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN (AECOSAN)

En enero de 2009 fue aprobado por el Pleno del Tribunal el "Informe de Fiscalización del Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria (AESA), ejercicio 2006", publicado con el nº 823 en la página web www.tcu.es, y en febrero de 2013 el "Informe de Fiscalización del organismo autónomo Instituto Nacional de Consumo (INC), ejercicio 2010", publicado con el nº 970 en la mencionada página web.

Como se ha señalado en el anterior apartado II.1.1, por Real Decreto 19/2014, de 17 de enero, (BOE 3 de febrero), AESA -que cambió su denominación por la de AESAN a la entrada en vigor de la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios- y el INC se refunden en un nuevo organismo autónomo denominado Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN).

Los informes de fiscalización mencionados recogen, entre otras, conclusiones y recomendaciones en las áreas siguientes:

Área de inventarios

El organismo ha mejorado el inventario de inmovilizado y etiquetado los bienes muebles correspondientes al anterior organismo AESAN, por lo que no presenta las incidencias puestas de manifiesto en el primer informe de fiscalización citado, salvo las relativas a la falta de consignación de la ubicación en los elementos del Centro Nacional de Alimentación (CNA); tampoco ha quedado

acreditado que haya implantado un programa de revisiones físicas periódicas, si bien el muestreo de comprobación realizado ha resultado satisfactorio.

En el informe sobre el Instituto Nacional del Consumo (INC), el Tribunal recomendaba la elaboración de un inventario completo y actualizado de todos los bienes que integran su inmovilizado material. El INC no disponía de inventario, lo que motivó que la IGAE denegara su opinión en el informe de auditoría sobre las cuentas anuales relativo al ejercicio 2013.

AECOSAN ha iniciado, en marzo de 2015, la elaboración del inventario del extinto INC suscribiendo un contrato de prestación de servicios profesionales de inventario y conciliación de los bienes, que se realizará en dos fases, la primera en cuatro meses y referida al inventario a 31/12/2014, y la segunda que concluirá el 30 de noviembre de 2015, referida a la revisión del inventario a 31 de octubre de 2015. Como se ha señalado en el anterior apartado II.1.2, una vez obtenido el inventario de los bienes del INC, AECOSAN iniciará los trámites para poder implantar el GDI del SOROLLA2 y conseguir un inventario homogéneo de todo el organismo.

Deudores del INC

El Tribunal recomendaba al INC dar de baja algunas deudas, registrar adecuadamente los deudores por aplazamiento y fraccionamiento así como dotar provisiones por deudas de dudoso cobro y remitir a la AEAT los derechos que, por haber concluido el periodo voluntario, procedería su cobro en vía ejecutiva. El organismo ha dado cumplimiento a las recomendaciones del Tribunal y, durante 2013, ha dado de baja deudores por importe de 88.483 euros, ha realizado correcciones valorativas por deterioro de valor de créditos que a 31/12/2013 ascendían a 908.691 euros y ha comunicado a la AEAT las deudas por reintegro de subvenciones que tenía pendientes de cobro a 31/12/2013. En cambio no ha dado cumplimiento a la recomendación de reclasificar contablemente las deudas con acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento, que seguían figurando al cierre del ejercicio 2013 en la cuentas de deudores por presupuestos cerrados. Es preciso resaltar que la totalidad de la deuda de dudoso cobro corresponde a un solo deudor (la UCE).

Personal

El informe recomendaba a AESAN estudiar la conveniencia de que los servicios externalizados a través de contratos de asistencia técnica fueran prestados por personas y medios propios del organismo, previo su incremento en la medida en que fuera necesario.

La plantilla real del organismo hasta la fusión con el INC no ha sufrido prácticamente variaciones, por lo que la Agencia tiene suscritos contratos y encomiendas de gestión que suponen la contratación de personal externo para la realización de tareas administrativas, motivadas por la falta de medios personales para realizarlas.

Con el fin de evitar situaciones de consolidación de plantillas no deseadas, AESAN aprobó, el 16 de noviembre de 2012, instrucciones internas para la correcta ejecución de los contratos de servicios, que conllevan la realización de trabajos en la sede del organismo por trabajadores externos pertenecientes a las empresas contratadas. Con el mismo fin, AECOSAN ha dictado, con fecha 1 de septiembre de 2014, instrucciones por las que se determinan las actuaciones a desarrollar en los servicios a través de TRAGSA y sus filiales, en su condición de medio propio e instrumental y servicio técnico de la AGE, que contienen un anexo sobre buenas prácticas para la gestión de encomiendas de gestión, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

Como se ha señalado en el anterior apartado II.1.3, en el periodo transcurrido desde 2006, ejercicio fiscalizado en el anterior informe del Tribunal referido al organismo autónomo AESA, se han presentado demandas contra la Agencia por despido improcedente por parte de siete trabajadores vinculados al organismo a través de contratos de servicios o encomiendas de gestión, cuya situación a la fecha de fiscalización (enero de 2015) se describe a continuación:

En una demanda presentada en 2011 fue declarado el despido improcedente, optando el organismo por la no readmisión, lo que supuso un coste en concepto de indemnización de 66 miles de euros; y en procedimiento seguido por acumulación de otras tres demandas presentadas en ese ejercicio se declara, igualmente, el despido improcedente y la consiguiente incorporación a la plantilla de la Agencia, si bien la sentencia no es firme por estar pendiente un Recurso de Suplicación presentado por ambas partes ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. En las presentadas por otros tres trabajadores en los ejercicios 2007, 2013 y 2014, el fallo desestima las demandas, si bien las correspondientes a los dos últimos ejercicios citados no son firmes.

Respecto del INC, el Tribunal recomendaba limitar la utilización de las comisiones de servicios y las adscripciones provisionales para proveer puestos de trabajo a aquellos supuestos en los que estrictamente se contemplara la utilización de estos procedimientos. La política restrictiva de la AGE no ha hecho posible la convocatoria de concursos de méritos y, en consecuencia, la situación de las comisiones de servicio y las adscripciones provisionales no ha variado sustancialmente. En el periodo transcurrido desde 2010, ejercicio fiscalizado, el número de puestos de trabajo ocupados con carácter provisional se ha reducido, si bien al finalizar el ejercicio 2014 se aprecia un ligero repunte que le aproxima a las cifras a las que se refería el informe. AECOSAN está preparando en la actualidad la convocatoria de un concurso.

Presupuestos

Como se ha señalado en el anterior apartado II.1.4, la reducción de las transferencias corrientes recibidas por el organismo no son consecuencia de la utilización más intensiva de los remanentes de tesorería, que, si bien han tenido un porcentaje creciente de participación en los presupuestos de ingresos, lo ha sido por importes muy inferiores a los que se disponía en cada ejercicio, por lo que no puede afirmarse que dicha reducción sea debida al cumplimiento de la recomendación que sobre la financiación del presupuesto realizaba el Tribunal en el informe de AESA⁸.

No se ha creado ningún programa presupuestario específico para el Centro de Investigación y Control de Calidad, dentro del presupuesto del INC, como recomendaba el Tribunal de Cuentas al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el informe relativo a ese organismo, ni consta la realización de estudios dirigidos a evaluar las sinergias que podría suponer la posible fusión de los distintos laboratorios dependientes del Ministerio, si bien hay que señalar que los dos organismos de los que dependían los distintos laboratorios se han refundido en AECOSAN.

Procedimiento de gestión de tasas y precios públicos

En relación con el informe de AESA, el Tribunal concluía que el organismo gestionaba y recaudaba correctamente las tasas creadas en los artículos 31 y 32 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. No obstante, observaba problemas para poder aplicarlas a algunos hechos imponibles, así como retrasos en la prestación de servicios que justifican el tributo, y recomendaba proponer las reformas legales necesarias, en relación con esas tasas. Asimismo recomendaba la aplicación efectiva de los precios públicos autorizados a los ensayos y análisis que realiza el laboratorio del CNA, adscrito al organismo.

Ambos artículos han quedado derogados por la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, quedando reguladas las tasas del organismo en la sección primera del capítulo X de la citada norma. Revisado el hecho imponible y el procedimiento de gestión de las tasas por servicios prestados por la Agencia, se ha comprobado que han sido subsanadas las deficiencias puestas de manifiesto en el informe. Igualmente se ha comprobado la aplicación efectiva de los precios públicos vigentes en el organismo, aplicables a los análisis y ensayos que

⁸ Las alegaciones presentadas no contradicen lo manifestado en el informe. Los datos consignados en el cuadro de alegaciones reflejan los presupuestos inicialmente aprobados en los artículos 40 y 70 conjuntamente, por lo que no se corresponden con los del anexo 6.3.

realiza el CNA. Por ello se concluye que el organismo ha dado cumplimiento a ambas recomendaciones.

Respecto del INC el informe recomendaba proceder a la aprobación de las tarifas por los servicios que presta el organismo, y en particular el Centro de Investigación y Control de Calidad, en su condición de medio propio de la AGE y sus organismos, de acuerdo con el Real Decreto 1681/2009. Esta recomendación no se ha llevado a cabo.

Convenios de colaboración del INC

El informe señalaba que el INC carecía de un procedimiento que unificase los criterios a seguir en la preparación, contenido, documentación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, y recomendaba implementar un protocolo interno recogiendo dichos aspectos, además de homogeneizar la denominación de los convenios.

Tras la fusión con AESAN, al comienzo del año 2014 se ha incorporado en la actividad del INC el procedimiento interno de gestión de convenios que tiene el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, que abarca también a los organismos autónomos, y que se concreta en la "Instrucción de la Subsecretaría del Ministerio para la celebración de convenios de colaboración, de 27 de julio de 2009". Asimismo, se ha unificado la denominación de los convenios suscritos en 2013 y 2014, bajo el nombre de "convenio de colaboración".

Subvenciones del INC

El Tribunal recomendaba al INC, por un lado, mejorar la gestión de subvenciones mediante varias propuestas relativas a instrucciones de justificación, procedimientos de control, precisión en los criterios de valoración de las subvenciones y de las áreas de actuación de los programas específicos subvencionados, así como integridad en la información que hubiera que remitir a la IGAE con el fin de mantener actualizada la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Por otro lado, recomendaba iniciar procedimientos de reintegro por aquellas cuantías incorrectamente justificadas, así como incoar procedimientos sancionadores a diversas entidades.

Se han aprobado las órdenes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad SSI/949/2013, de 27 de mayo, y SSI/575/2015, de 26 de marzo, por las que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones que el organismo concede anualmente a las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios de ámbito estatal; y las destinadas a promover el asociacionismo de consumo y la realización de actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores.

Ambas órdenes introdujeron diversas modificaciones que afectaban a las condiciones de aplicación a las entidades beneficiarias, a la valoración de los criterios subjetivos, a la subcontratación y a la justificación de la subvenciones, en la línea de las recomendaciones del Tribunal. No se ha incorporado la recomendación relativa a procedimientos de control del número de socios de las asociaciones de consumidores por su colisión con la ley de protección de datos, ni se ha considerado necesario elaborar instrucciones internas de justificación para los beneficiarios, por el escaso número de asociaciones afectadas. El extinto INC está conectado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y comunica toda la información que, de acuerdo con la normativa, está obligado a suministrar.

En cuanto a los reintegros de subvenciones exigibles, el organismo dictó en 2013 las correspondientes resoluciones, que han tenido como consecuencia el ingreso de aquellos en periodo voluntario, excepto del solicitado a la UCE, que no se ingresó. Sin embargo, el INC no ha iniciado ningún expediente sancionador en materia de subvenciones.

Otros

El Tribunal recomendaba regularizar la ocupación de las oficinas de la Agencia en el edificio en que se encontraban entonces y se encuentran ahora, y el procedimiento de adscripción del edificio del CNA; así como aprobar la normativa que reconociera la competencia de la Agencia en la gestión del Laboratorio de Biotoxinas Marinas.

Respecto a las oficinas de la Agencia, pese a la reiterada solicitud de AESAN a la Tesorería General de la Seguridad Social, propietaria del inmueble, el expediente de cesión de uso a favor de Patrimonio del Estado por las superficies ocupadas de las oficinas en la C/ Alcalá 56 de Madrid no se ha formalizado. En su lugar, se han venido suscribiendo convenios de reparto de gastos entre los distintos ocupantes del inmueble. Respecto del edificio del CNA, por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda del 15 de diciembre de 2010, ha quedado adscrito al Instituto de Salud Carlos III y AESAN.

Tanto el Real Decreto 1258/2010, de 8 de octubre, por el que se modifican los estatutos de AESAN, como el Real Decreto 19/2014, de 17 de enero, por el que se crea el nuevo organismo AECOSAN y se aprueban sus estatutos, reconocen las competencias en la gestión del Laboratorio de Biotoxinas Marinas, como se recomendaba en el informe.

Por último el informe del Tribunal relativo a AESAN recomendaba, en aplicación del principio de transparencia que propugna el Reglamento CE 178/2002, publicar en la página web del organismo las notificaciones gestionadas en la red española de alerta alimentaria que se efectúan a través del Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información (SCIRI). La Agencia no publica en la página web del organismo las notificaciones gestionadas en la red española SCIRI. No obstante, comunica aquellos riesgos graves detectados en poblaciones consideradas vulnerables, tales como la población alérgica, mediante escritos específicos dirigidos a las asociaciones de alérgicos y mediante la colocación de notas de aviso en su página web. La Agencia manifiesta que hace pública toda aquella información necesaria y relevante para mantener a la población adecuada y debidamente informada, pero manteniendo la cautela necesaria a fin de evitar que se produzcan alarmas sociales injustificadas, así como para respetar el equilibrio necesario entre el principio de transparencia y la confidencialidad de la información gestionada en el sistema.

II.2.9. COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS (CMT)

En septiembre de 2009 fue aprobado por el Pleno del Tribunal el "Informe de Fiscalización de la actividad económico-financiera del organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, ejercicio 2006", publicado con el nº 842 en la página web www.tcu.es, en el que se recogen, entre otras, conclusiones y recomendaciones en la áreas siguientes:

Inmovilizado

Respecto de esta área concluía el informe que el inventario de bienes del organismo no recogía la totalidad de los elementos del inmovilizado material e inmaterial, que carecía de los datos económicos de los bienes registrados y de la fecha de adquisición, y que el modelo y número de serie de algunos elementos se encontraban consignados defectuosamente o no estaban etiquetados, por lo que no servían de soporte a la contabilidad; y señalaba que ni el programa informático adquirido, ni la realización del inventario físico contratada tenían la capacidad para proporcionar los datos económicos necesarios y la conciliación de los bienes inventariados con los registros contables especificadas en las ofertas.

En consecuencia, el Tribunal recomendaba "exigir a los proveedores del software de gestión y de la realización del inventario físico que resultaron adjudicatarios que cumplieran con las especificaciones de sus ofertas y realizaran el inventario de bienes del inmovilizado del organismo, de forma que incluya los datos económicos de los bienes registrados, su conciliación con los registros contables, etiquetas, localización y cuantos datos se requieran para la gestión de estos

bienes". Asimismo, recomendaba prever la realización de inventarios físicos periódicos para mantenerlo actualizado.

El CMT manifiesta que, en aplicación de las medidas propuestas en el informe del Tribunal, en el año 2007 se solicitó a la empresa adjudicataria la modificación del software para incluir fichas con los datos económicos de cada bien. No obstante, no existe constancia documental de que tal solicitud se haya producido y en la actualidad la aplicación informática NICWARE no está en uso ni es accesible, por lo que no ha sido posible verificar si alcanzó las funcionalidades requeridas.

Con objeto de depurar el inventario de los bienes registrados a 31/12/2011, en junio de 2012 el organismo inició un expediente para la contratación de un proyecto de conciliación físico contable de los activos fijos, cuyo importe (7.000 euros) se imputó al ejercicio 2013.

Como consecuencia del trabajo anterior, en 2013 el CMT consideró que la aplicación NICWARE adolecía de grandes deficiencias, debidas tanto a la antigüedad del software como a la imposibilidad de realizar labores de mantenimiento o actualización, ya que no se disponía de los códigos fuente ni se podían conseguir al haber desaparecido del mercado la empresa que desarrolló el software, por lo que procedió a la compra de una nueva aplicación, denominada INVENTARIA2, adquirida a la misma empresa que realizó el proyecto de conciliación del inventario por un importe de 21.720 euros.

Del informe final del primer contrato se desprende que no fueron localizados físicamente una serie de elementos, en su mayoría equipos informáticos totalmente amortizados y valorados en un importe bruto de 137.079 euros. No consta, sin embargo, que dichos elementos hayan causado baja en la contabilidad del organismo.

Respecto de la aplicación INVENTARIA2, si bien esta cuenta con los requerimientos básicos para la gestión y control del inventario, a la fecha de realización de los trabajos de fiscalización no se encontraba totalmente operativa, de forma que no pudieron obtenerse listados valorados de los elementos inventariados, lo que ha impedido comprobar su correspondencia con los datos del SIC. Por otra parte, se incluyen en la aplicación elementos clasificados en una categoría inadecuada y otros que, con una descripción similar, han sido clasificados en categorías diferentes. Asimismo, se incluyen elementos de los que no figuran datos económicos o la fecha de adquisición.

En conclusión, el organismo continúa careciendo de un inventario con la capacidad de proporcionar los datos económicos necesarios y la conciliación de los bienes inventariados con los registros contables, como pone de manifiesto la limitación al alcance que, sobre los saldos del inmovilizado, señala la IGAE en el informe de auditoría de las cuentas anuales del CMT correspondientes al ejercicio 2013.

Justificando su necesidad en la carencia de medios técnicos y de personal, así como en la falta de disposición de los códigos fuente de la aplicación INVENTARIA2, el organismo ha iniciado los trámites para la adjudicación directa mediante contrato menor, a una empresa del mismo grupo empresarial a la que se compró la aplicación, de una asistencia técnica presupuestada en 21.751 euros, cuyo objeto es el mantenimiento del inventario.

Presupuestos

Como se ha señalado en el anterior apartado II.1.4, a partir del ejercicio 2011 el organismo incluyó en su presupuesto de gastos créditos para "Transferencias corrientes al Estado", que realizó en 2011 y 2013, si bien únicamente en 2011 utilizó el remanente de tesorería como recurso de su presupuesto de ingresos y transfirió al Estado los importantes excedentes financieros acumulados. No obstante, el CMT continúa manteniendo una presupuestación desequilibrada y acumulando importantes remanentes, que al finalizar 2013 ascendieron a 51.172 miles de euros, importe superior en 2,5 veces al de la totalidad de las obligaciones reconocidas en ese ejercicio. Por ello

solo puede considerarse cumplida parcialmente la recomendación de realizar una presupuestación más rigurosa y de utilizar los remanentes de tesorería como recurso financiero⁹.

Personal

En 2006 el informe concluía que de una plantilla de 129 personas el CMT únicamente tenía cubiertas el 46% de las plazas, solventando la falta de medios personales mediante el recurso a la contratación externa para la realización de labores de carácter administrativo ordinarias para el normal funcionamiento del organismo, por lo que el Tribunal recomendaba evitar el riesgo de que trabajadores de las empresas de servicios contratadas por el CMT, por las condiciones en las que se desarrolla la actividad contratada, pudieran pretender su acceso a su plantilla en virtud de sentencias judiciales estimatorias de demandas en ese sentido. Por ello, la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su Resolución de 25/5/2011, instaba al organismo a efectuar un adecuado análisis de las necesidades reales de efectivos y a ajustar a ellas sus plantillas, evitando el recurso a la contratación externa para la realización de las actividades que tiene encomendadas.

La plantilla real del organismo no ha sufrido prácticamente variaciones, por lo que el CMT tiene suscritos contratos, por un importe anual de 738 miles de euros, que suponen la contratación de personal externo para la realización de tareas administrativas, motivadas por la falta de medios personales para realizarlas.

El CMT aprobó instrucciones internas en consonancia con las "Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores", de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos. No obstante, no figura acreditado en los expedientes la certificación de los gestores de que se haya tratado de evitar el recurso a la contratación externa de servicios y la falta de medios personales propios para realizarlos, exigidos por las "Instrucciones sobre buenas prácticas" referidas y, contrariamente a las buenas prácticas recomendadas en esas instrucciones, en uno de los siete contratos examinados existe una cláusula que supone la identificación nominativa de los trabajadores, y en otros dos hay cláusulas en las que el organismo se atribuye la potestad de intervenir en la selección del personal que se asigne a la ejecución de los servicios.

Como se ha señalado en el anterior apartado II.1.3, en el periodo transcurrido desde el anterior informe de fiscalización, no ha habido demandas ni reclamaciones judiciales, por parte del personal externo que trabaja en el organismo, de las que derivasen pretensiones relativas a acceder a puestos de trabajo de carácter fijo en el organismo. Por ello puede considerarse cumplida la recomendación realizada.

Procedimientos

El Tribunal recomendaba al CMT revisar sus procedimientos de control interno y establecer una adecuada segregación de funciones entre las áreas de ingresos, tesorería y contabilidad, y la realización de conciliaciones periódicas de los saldos contables con los distintos registros (SGI, BDES, Bancos, Caja fija, etc.), así como definir e introducir políticas de seguridad en modos de acceso a las bases de datos, que resulten suficientes para garantizar la fiabilidad y confidencialidad de los datos.

Asimismo, recomendaba establecer un procedimiento sobre la remisión de las deudas en vía de apremio a la AEAT para evitar prescripciones y falta de control sobre deudas no ingresadas, y

⁹ Como señala el organismo en sus alegaciones, con cargo al concepto 400 de su presupuesto de gastos, en el ejercicio 2014 ha realizado una transferencia al Tesoro de 41.487 miles de euros. Ello no obstante no modifica la opinión de este Tribunal de considerar solo parcialmente cumplida la recomendación de realizar una presupuestación más rigurosa.

definir los controles que se deben llevar a cabo sobre los expedientes sancionadores rechazados y la necesaria conciliación con los datos de la AEAT.

Para dar cumplimiento a la segregación de funciones recomendada, el organismo ha desdoblado el servicio de contabilidad e ingresos y ha creado un nuevo servicio de ingresos y tesorería, al mismo tiempo que tiene en fase de elaboración un conjunto de procedimientos de la gestión de la tesorería, seguimiento y control de los deudores y otros que deberán garantizar en un futuro el adecuado control de los ingresos. No obstante, a la fecha de realización del trabajo de campo de la fiscalización (septiembre de 2014), tenía pendiente de cubrir el puesto de jefe/jefa del servicio de contabilidad e ingresos públicos, para cuya provisión se incluyó en el concurso convocado por la Orden HAP/1764/2014, de 23 de septiembre (resuelto en enero de 2015). Por otra parte, no dispone de una aplicación informática que permita garantizar la oportuna conciliación de los saldos, ni de una relación de los deudores al finalizar el ejercicio 2013.

Asimismo, tiene pendiente la elaboración de una estrategia de seguridad a nivel corporativo; en la actualidad tiene contratado los servicios de consultoría para actualizar y revisar la política de seguridad de la información e ir elaborando un procedimiento para su gestión. La antigüedad de algunas aplicaciones informáticas en funcionamiento y su fragmentación y escaso grado de integración no hace posible la aplicación de políticas de restricción de acceso que permita una correcta asignación de derechos de usuario acorde con los puestos de trabajo desempeñados, lo que genera riesgos e incertidumbres de seguridad, así como dificultades de control en la gestión. Además, ninguna de las aplicaciones informáticas más importantes del organismo cuenta en la actualidad con soporte de mantenimiento y actualización del software.

El CMT ha incrementado la periodicidad de los envíos a la AEAT de las deudas en vía de apremio y ha mejorado de forma sustantiva el control sobre deudas no ingresadas, no habiéndose detectado prescripciones por cuantía significativa u otras incidencias relevantes.

II.2.10. INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES¹⁰ (INMUJER)

En junio de 2011 fue aprobado por el Pleno del Tribunal el “Informe de Fiscalización sobre los convenios de colaboración y la contratación celebrados por el Instituto de la Mujer”, publicado con el nº 898 en la página web www.tcu.es, en el que se recogen los resultados obtenidos del análisis de una muestra de convenios de colaboración suscritos y contratos celebrados durante los ejercicios 2008 y 2009.

Como consecuencia de las conclusiones alcanzadas, el Tribunal consideraba necesario que el Instituto de la Mujer (INMUJER) adoptase las medidas necesarias para conseguir que su actividad, tanto convencional como contractual, se desarrollara en el más estricto respeto a la legalidad, haciendo especial hincapié en el respeto a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, que rigen la contratación.

El Tribunal desglosaba esta recomendación general en otras específicas que clasificaba en los dos grupos siguientes:

Relativas a los convenios de colaboración

En este grupo de recomendaciones, el Tribunal hacía especial referencia a la necesidad de que INMUJER velara por el “cumplimiento más riguroso de algunos aspectos formales y procedimentales de los convenios de colaboración que celebre” y a que promoviese “la publicidad en el BOE de la totalidad de los convenios formalizados” y adoptara las medidas oportunas para

¹⁰ La Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, ha integrado la Dirección General de Igualdad de Oportunidades en el Instituto de la Mujer, y modificado la denominación del organismo por la siguiente: “Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades”.

promover “los principios de concurrencia en el ámbito de su actividad convencional”. El organismo debería justificar la elección directa de una entidad concreta como copartícipe del convenio, en detrimento de otras posibles entidades objetivamente capacitadas.

Asimismo, el Tribunal recomendaba a INMUJER adoptar las medidas necesarias en orden a “corregir y mejorar sus actuaciones respecto de la planificación de los convenios como respecto del seguimiento de su ejecución”, así como para asegurar que “las Comisiones de Seguimiento y Control de los convenios desempeñen de forma efectiva, y fehacientemente documentada, las funciones que los propios convenios les asignan”.

En relación con estas recomendaciones, el Instituto ha modificado toda la política relacionada con los convenios de colaboración, con el resultado de la extinción de la mayor parte de los convenios suscritos con entidades privadas y la consideración, en los últimos ejercicios, de las acciones contenidas en los mismos más propias de la contratación o la actividad subvencional, conforme a la legislación aplicable a cada caso, por lo que han dejado de suscribirse.

Respecto de los convenios suscritos con entidades locales para el desarrollo de programas singulares y específicos, el organismo ha establecido un protocolo de selección, con conocimiento de las CCAA a través de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de forma que anualmente se efectúa un procedimiento de selección, siguiendo criterios objetivos y transparentes, que es publicado en la página web del Instituto. A su vez, las entidades locales tienen información, a través de las CCAA y de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), de manera que cualquier entidad interesada pueda estar en condiciones de presentarse a dicho procedimiento.

A partir de 2013, el Instituto establece anualmente la programación de los convenios a desarrollar en colaboración con las entidades locales, fijando un plazo de vigencia y ejecución, de forma que las actividades contempladas en el mismo sean efectiva e íntegramente realizadas dentro del periodo señalado. Con carácter general, los convenios incorporan la existencia de una comisión de seguimiento, cuyas actas, que se unen al expediente, reflejan el cumplimiento de sus funciones.

Por último, ha de señalarse que, en relación con la recomendación relativa a la publicidad en el BOE, el criterio seguido por el Instituto es publicar únicamente los convenios suscritos con las CCAA, por considerar que el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, LRJ-PAC, se refiere exclusivamente a la obligatoriedad de publicación de los celebrados entre la AGE y los organismos vinculados o dependientes de ella, con los órganos correspondientes de las Administraciones de las CCAA; por lo que, excepto por la referida a la publicación en el BOE de la totalidad de los convenios formalizados, pueden considerarse cumplidas este grupo de recomendaciones. No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el organismo publica en su página web los convenios suscritos.

Relativas a la contratación

En el ámbito de la contratación, el Tribunal recomendaba redactar los PCAP de manera que reflejasen con la mayor precisión, claridad y coherencia posibles los requisitos de solvencia mínima de los licitadores, los criterios que hayan de servir de base para la adjudicación, la duración exacta del plazo de ejecución de los contratos y los aspectos económicos y técnicos que han de regirlos. Asimismo, recomendaba que “en los contratos que adjudique por procedimiento negociado, por razón de la cuantía, la concurrencia resulte realmente efectiva, cuando menos, entre tres empresas capacitadas para realizar el objeto del contrato” y que se redujera “el excesivo recurso a la contratación menor procurando, en la medida de lo posible, realizar la contratación conjunta, incluso en casos en los que la contratación separada no constituya fraccionamiento prohibido”.

El organismo dispone de PCAP generales para los distintos tipos de contratos, en los que se incorporan una serie de cláusulas, aprobadas por el Servicio Jurídico del Estado, con los requisitos de solvencia mínima y forma de acreditarla, presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, criterios de adjudicación, plazo del contrato, etc. La solvencia mínima exigida es objeto de

revisión en los procedimientos llevados a cabo por los miembros de la mesa de contratación, que la validan oportunamente.

INMUJER ha reducido en 2012 y 2013 el número e importe de contratos menores adjudicados en esos ejercicios respecto de los anteriores, si bien ha vuelto a repuntar en 2014 el número e importe de estos contratos, para los que existe una instrucción interna que asegura la solicitud de al menos tres ofertas. El organismo publica en su página web el perfil de contratante, previsto en el artículo 42 de la LCSP, en el que se incluyen datos referidos a la contratación mediante procedimiento negociado. No obstante, de los ocho contratos adjudicados por este procedimiento durante 2013 y 2014, cuatro lo fueron por el procedimiento negociado sin publicidad por corresponder a la prestación de servicios esenciales durante el periodo en el que se estaban tramitando contratos por el procedimiento abierto, por lo que únicamente puede considerarse parcialmente cumplida la recomendación referida a estos contratos.

A excepción del cumplimiento parcial de la referida a la reducción del recurso a la contratación menor, las restantes recomendaciones sobre la contratación han de considerarse cumplidas.

Relativas al personal

La recomendación de evitar el recurso a la contratación de servicios externos para suplir la carencia de medios personales para desempeñar actividades administrativas ordinarias no se ha podido cumplir debido a las medidas de austeridad y eficiencia en materia de empleo público. No obstante, la reciente integración en el Instituto de la Dirección General de Oportunidades debería servir para reorganizar la plantilla, teniendo presente dicha recomendación.

Como se ha señalado en el anterior apartado II.1.3, el organismo ha adoptado medidas acordes con las Instrucciones sobre buenas prácticas y en el periodo transcurrido desde el anterior informe, no ha habido demandas ni reclamaciones judiciales, por parte del personal externo que trabaja en el organismo, de las que se derivasen pretensiones relativas a acceder a puestos de trabajo de carácter fijo en el organismo.

II.2.11. AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS (AICA)

La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, crea, en su disposición adicional primera, la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA), con naturaleza de organismo autónomo, de acuerdo con lo previsto en la LOFAGE, y deroga la Ley 28/1987, de 11 de diciembre, por la que se creó la Agencia para el Aceite de Oliva (AAO), a la que sustituye en el ejercicio de sus funciones y se subroga en todos los convenios, derechos, obligaciones y demás negocios jurídicos relativos o suscritos por la AAO.

En noviembre de 2013 fue aprobado por el Pleno del Tribunal el "Informe de Fiscalización del Organismo Autónomo Agencia para el Aceite de Oliva, ejercicio 2011", publicado con el nº 1002 en la página web www.tcu.es, y en el anexo 7.13 se recogen las recomendaciones realizadas. Como ya se señalaba en el informe, las recomendaciones dirigidas a la AAO "pueden ser, asimismo, aplicables al nuevo organismo Agencia de Información y Control Alimentarios que sustituirá a aquella", por lo que todas las menciones hechas a la AAO se entenderán hechas a la AICA.

Aunque se considera que el escaso tiempo transcurrido desde la aprobación del informe, y por tanto del conocimiento por el organismo de las recomendaciones formuladas, hasta la fecha de realización de las comprobaciones de las que se deducen los resultados que se indican a continuación, no le ha permitido aplicar todavía las medidas recomendadas en los casos en que son particularmente complejas, se ha estimado oportuno poner de manifiesto la situación actual, que lógicamente debe ser valorada a la luz de la circunstancia indicada.

Se agrupan las recomendaciones realizadas en las áreas siguientes:

Procedimientos

Como puede observarse en el anexo 7.13, las recomendaciones 1, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 se referían a la necesidad de que la AICA elaborara un manual de procedimientos, que debería ser aprobado por la Dirección, que englobara todos los desarrollados en su actuación y que debería contener todas las instrucciones y directrices seguidas por las unidades en que se estructura el organismo. Las recomendaciones especificaban criterios que había que seguir en distintos supuestos, actuaciones que debían promoverse ante el Ministerio para la adopción de medidas que permitieran un mejor cumplimiento de las obligaciones de los operadores del sector, mecanismos y medios a utilizar para la obtención de información y su control por las distintas unidades del organismo, el detalle de elementos que era conveniente incluir en el procedimiento de inspección, etc.

En las alegaciones del organismo al informe del Tribunal, la Agencia manifestaba que, con fecha 7 de mayo de 2013, había constituido el "Comité de Procedimientos de la Agencia" que había comenzado a elaborar algunos de ellos. Este comité, si bien no se ha reunido en el último año, continúa elaborando procedimientos, algunos de los cuales ya han sido aprobados por la Dirección. Por ello se considera que el organismo está adoptando medidas para dar cumplimiento a los requerimientos de las recomendaciones 1 y 9.

Igualmente, está adoptando medidas para satisfacer las demandas de la recomendación 8, si bien las bases de datos y las aplicaciones utilizadas por la Unidad de Evaluación no están integradas en la aplicación general del organismo. La Agencia manifiesta que actualmente se está elaborando por parte de TRAGSA unos cuadros de mando, que, nutriéndose de las distintas bases de datos, emitan unos informes que se puedan utilizar por sus distintas unidades.

No se han adoptado medidas para que las envasadoras de aceituna de Cataluña y Navarra presenten las declaraciones mensuales y satisfagan las cuotas a las organizaciones interprofesionales, ni el organismo ha modificado su procedimiento de establecimiento de sanciones por impago de cuotas a estas organizaciones, medidas y modificación que se recogen en las recomendaciones 3 y 10 realizadas por el Tribunal. Tampoco se han establecido procedimientos que permitan la presentación telemática de las declaraciones mensuales que se realizan fuera de plazo, ni se han adoptado medidas para minorar el riesgo de incumplimiento de la obligación de declarar, a que se referían las recomendaciones 4 y 5.

Convenios

No se ha solicitado a las CCAA la relación de los operadores radicados en cada CA con actividad en los sectores del aceite de oliva y la aceituna de mesa que se sugería en la recomendación 2 del Tribunal, en cuanto a la coordinación de las actuaciones inspectoras de la Agencia con los servicios de inspección de las CCAA, este año 2015 se ha aprobado por conferencia sectorial un plan de inspección del sector lácteo, que forma parte de las nuevas competencias de la Agencia, pero no en los sectores del aceite de oliva y la aceituna de mesa. Tampoco se realizan cruces informáticos entre las bases de datos de operadores obligados de que dispone el organismo y las del RIA de las CCAA, ni por el organismo se han adoptado medidas para obligar a las CCAA a sancionar los incumplimientos denunciados por la Agencia.

También ha resultado incumplida la recomendación 11, que instaba a la Agencia a celebrar convenios con las organizaciones interprofesionales para las que realiza actuaciones de control y seguimiento de los pagos de sus cuotas, que tan solo realiza para la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español.

Personal y planes de inspección

El Tribunal recomendaba a la Agencia evaluar sus necesidades de personal “especialmente tras la atribución de mayores funciones de control de la cadena alimentaria a la nueva Agencia de Información y Control Alimentarios”, y le recomendaba elaborar Planes Anuales de inspección, aprobados formalmente por su Director, de acuerdo con el previo análisis de los riesgos, costes y objetivos a alcanzar, a la vista de los recursos de que se dispone, en un entorno de restricciones presupuestarias en el que la ampliación o reposición de efectivos resulta de difícil implementación.

La Agencia dispone de un procedimiento para la elaboración de los planes anuales de inspección, que, según manifiesta, materializa para cada campaña en función de la información y los recursos disponibles. En la actualidad dispone de una plantilla de 80 personas, si bien informa de que existe un compromiso por parte del Ministerio de dotar a la Agencia de 10 personas más.

II.2.12. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (CHT)

En diciembre de 2013 fue aprobado por el Pleno del Tribunal el “Informe de Fiscalización del Organismo Autónomo Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), ejercicios 2008-2010”, publicado con el nº 1012 en la página web www.tcu.es, en el que se recogen recomendaciones en las áreas siguientes:

Aunque se considera que el escaso tiempo transcurrido desde la aprobación del informe, y por tanto del conocimiento por el organismo de las recomendaciones formuladas, hasta la fecha de realización de las comprobaciones de las que se deducen los resultados que se indican a continuación, no le ha permitido aplicar todavía las medidas recomendadas en los casos en que son particularmente complejas, se ha estimado oportuno poner de manifiesto la situación actual, que lógicamente debe ser valorada a la luz de la circunstancia indicada.

Inventarios

Como se ha señalado en el anterior apartado II.1.2, la CHT está realizando el trabajo de identificación de todos los bienes del organismo. Para ello, en 2013 y 2014, ha aprobado la realización de dos encomiendas de gestión a TRAGSATEC, por un importe conjunto de 643 miles de euros, para la “Actualización del inventario de bienes inmuebles y elaboración de estudios patrimoniales 2013-2015”, y otra en la que, entre otros servicios, se incluye la realización del inventario de otro inmovilizado intangible y aplicaciones informáticas. Asimismo, durante 2015, se está tramitando una nueva encomienda de gestión con la misma empresa para la “Actualización del inventario de bienes inmuebles, control de gastos y valoración de reversiones de la CHT (2015-2017)”.

El organismo está inmerso en un proceso de revisión de la información catastral de sus inmuebles. En 2014 adjudicó un contrato de apoyo técnico y administrativo para la realización de “Trabajos previos de regularización catastral y registral de determinados bienes del Estado administrados por la CHT”. En la actualidad se están revisando los inmuebles de la provincia de Guadalajara.

Por último, también está en ejecución un expediente para la “Redacción de proyecto para la demolición de inmuebles con deficiencias estructurales de la CHT en las zonas de explotación 1ª y 4ª” para, posteriormente, proceder a la demolición de aquellos que se encuentren en estado de ruina y a la actualización de su valoración en inventario y su regularización catastral y registral, por si procediera desafectar estos bienes del dominio público hidráulico y hacer entrega de ellos a la DGPE.

Dentro de esta misma área, el Tribunal recomendaba a la CHT “revisar la situación de los inmuebles ocupados por personal del organismo o por terceros ajenos, y adecuar a la normativa reguladora el título en que pueda ampararse la cesión u otros que justifiquen el uso privativo o aprovechamiento especial, estableciendo, en su caso, el pago de una contraprestación adecuada, y

dejando constancia en el oportuno expediente”, además de poner en conocimiento de la DGPE la situación en que se encuentran los bienes adscritos. En cumplimiento de esta recomendación, el organismo ha procedido a regularizar la situación de varios inmuebles ocupados por Comunidades de Regantes, actualizando o en algunos casos formalizando un nuevo título jurídico concesional que permita la ocupación del bien inmueble con plenas garantías jurídicas y de acuerdo a la actual legislación en materia patrimonial.

Respecto a los bienes inmuebles cedidos a trabajadores de la Confederación, y concretamente a la Asociación Recreativa del Tajo, se ha redactado un documento concesional, extinguiendo el anterior, en el que se adapta la concesión a la nueva legislación en materia patrimonial y se establece un canon que cubre los gastos que son a cargo de la Confederación, así como la necesidad de que cualquier reparación corra a cargo del concesionario y la posibilidad de inspección por parte del organismo en cualquier momento que lo considere oportuno.

Por lo que se refiere a la situación de determinados bienes inmuebles ocupados por personas físicas o jurídicas ajenas a la CHT y que no disponían de título jurídico, se ha procedido, en un ámbito geográfico restringido, a realizar las actuaciones oportunas al objeto de recuperar la posesión de los citados bienes inmuebles sin que se hayan obtenido los resultados perseguidos en la mayoría de los casos; para ello habría que haber procedido al desahucio administrativo, medida que no se ha considerado oportuna adoptar por el momento. En la actualidad se está elaborando un pliego de condiciones para celebrar un procedimiento de libre concurrencia que permita otorgar un título jurídico a los ocupantes de estos bienes, premiando mediante puntos el tiempo de ocupación y el mantenimiento realizado de los bienes inmuebles por los actuales ocupantes.

En conclusión, el organismo está adoptando las medidas necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el Tribunal en esta área.

Cánones y tasas

La Ley 2/2012, de 29 de junio y la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de PGE para los años 2012 y 2013, respectivamente, actualizan los precios básicos que sirven de base para el cálculo del “canon de control de vertidos”, tal y como había recomendado el Tribunal. Asimismo, dando cumplimiento a la recomendación realizada, con fecha 5 de septiembre de 2014, se aprobó la Orden PRE/1597/2014 por la que se establecen las cuantías y se dictan normas sobre gestión y cobro de la tasa por suministro de información ambiental en el ámbito de la AGE y sus organismos públicos, si bien la CHT no ha emitido aún liquidaciones de acuerdo con la citada orden. Por último, el Tribunal instaba al organismo a revisar, en general, los importes de algunas tasas de forma que estas cubrieran los costes de su gestión. La aprobación del Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 112 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, regula el canon por utilización de aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intracomunitarias y la Instrucción de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 15 de octubre de 2015, sobre el procedimiento a seguir en el cálculo de tarifas en determinados supuestos que han sido objeto de pronunciamiento judicial, actualiza la forma de cálculo de algunas tasas.

Procedimiento sancionador

En el informe se recomendaba a la CHT “aprobar un manual de procedimiento interno para conseguir una adecuada celeridad y eficacia en la aplicación del régimen sancionador, y evitar así los casos de caducidad y prescripción.” Asimismo indicaba que debería constituir un registro en el que se hiciesen constar las denuncias, inspecciones o comunicaciones de posibles infracciones junto con su resolución para integrar la información relativa a estos procedimientos.

Para dar cumplimiento a esta recomendación la CHT, si bien no ha considerado necesario redactar el manual de procedimiento interno requerido, al menos hasta que se concluya la aplicación informática que se está desarrollando, diseñada para toda la gestión de expedientes de la

Comisaría de Aguas, incluyendo el procedimiento sancionador, se ha aprobado la realización de una encomienda de gestión al medio propio de la Administración TRAGSATEC, para la prestación del "Servicio Técnico de actuaciones para la adaptación del sistema de gestión de información global (INTEGRA) de la Comisaría de Aguas de la CHT", por importe de 382 miles de euros, cuya ejecución se extiende de mayo de 2015 a mayo de 2017.

Expropiaciones

Con anterioridad a la aprobación por el Pleno del Tribunal del informe sobre la CHT, y como figura en las alegaciones presentadas por el organismo que se adjuntan al mismo, mediante Orden AAA/905/2013, de 16 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal de la CHT, se había dado cumplimiento a la recomendación que realizaba el Tribunal de declarar a la Agencia Española de Protección de Datos los ficheros relativos a las expropiaciones.

Asimismo, debe considerarse en proceso de ser cumplida la recomendación referida a la ubicación en sus propias dependencias de un archivo único en el que se custodien los expedientes derivados de las expropiaciones y completar la información contenida en las bases de datos de expedientes expropiatorios, que han de localizarse en los servidores informáticos del organismo. Como indica este, las conclusiones efectuadas por el Tribunal de Cuentas son de diciembre de 2013, por lo que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la contratación del pliego para la adaptación de aplicación del SAP¹¹ Expropiaciones, y el desarrollo del sistema informático, las mejoras de las bases de datos son de reciente implantación, y la información contenida se va completando según avanza el expediente de expropiación.

Encomiendas de gestión

El Tribunal recomendaba a la Confederación que debía "asegurar que las encomiendas de gestión que encargue a entidades que tengan la consideración de medios propios se limiten a la realización de tareas o prestaciones de contenido técnico o puramente material, evitando la encomienda de actuaciones que, por su objeto, correspondan a los órganos administrativos por estar sujetas a derecho administrativo o llevar aparejado el ejercicio de potestades administrativas."

La CHT carece de la dotación de personal necesaria para poder abordar y satisfacer la carga de trabajo que soporta. Esta situación no ha podido tener solución debido a la política de personal de la AGE en estos últimos años, por lo que la Confederación se ha visto obligada a la contratación o a la encomienda de apoyos técnicos y administrativos.

El organismo pone de manifiesto el esfuerzo realizado tanto en reducir la externalización, como en definir adecuadamente los pliegos y bases técnicas de aquellos trabajos que no pudieran ser realizados con recursos propios de la Confederación. Asimismo, manifiesta que se han definido con mucha mayor precisión en las bases técnicas de los contratos o encargos la parte a realizar por personal de empresa y la parte que debe ser realizada por empleado público, a fin que siempre sean empleados públicos los que tengan asignado el ejercicio de potestades administrativas, limitándose la asistencia técnica a una preparación de borradores o recopilación de documentos que permitan finalmente a un empleado público la realización del acto administrativo. Además, la Orden de Servicio de 5 de septiembre de 2013 del MAGRAMA, que regula las condiciones que debe cumplir la externalización de servicios en el Ministerio, establece que, en caso de necesidades estructurales que exijan obligatoriamente ser realizadas por empleado público y de haber plazas en el Fondo de Vacantes del Departamento, estas podrían ser asignadas al Centro Directivo para abordar los trabajos con empleados públicos evitando la externalización.

Por todo ello, han de considerarse adoptadas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la recomendación del Tribunal en este sentido.

¹¹SAP: sistema informático de integración modular de la información de distintas unidades de una organización.

III. CONCLUSIONES

De los resultados de la fiscalización se deducen las siguientes conclusiones referidas a la valoración total o parcial de las operaciones y de los sistemas y procedimientos establecidos por la entidad correspondiente, para dar cumplimiento a la recomendación o recomendaciones realizadas por el Tribunal o, en su caso, a las resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, a los organismos autónomos que han formado parte del ámbito subjetivo de esta fiscalización.

En el anexo 7 figuran todas las recomendaciones realizadas a cada uno de los organismos y los resultados de su seguimiento. Las conclusiones más relevantes se ponen de manifiesto en este apartado.

III.1. RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES COMUNES A VARIOS ORGANISMOS (SUBPARTADO II.1)

1.- Por Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, se suprimen los organismos autónomos Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y los Cultivos Marinos y Parque de Maquinaria, con efectos desde el 1 de julio de 2012, de acuerdo con las recomendaciones que en los informes sobre ambos organismos realizaba este Tribunal. El Real Decreto mencionado dispuso la incorporación de los bienes de los suprimidos organismos públicos al patrimonio de la Administración General del Estado en la forma prevista en el artículo 80 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Además de los dos organismos señalados, la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) y el Instituto Nacional de Consumo (INC) han sido refundidos en un nuevo organismo autónomo denominado Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN), de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 19/2014, de 17 de enero (epígrafe II.1.1).

2.- En los informes de fiscalización que sobre diez organismos incluidos en el ámbito subjetivo de esta fiscalización realizó el Tribunal de Cuentas, se recomienda adoptar las medidas necesarias para que el inventario de inmovilizado recoja información suficiente de los elementos en él incluidos, su conciliación con los registros contables y cuantos datos se requieran para la gestión y control de estos bienes.

En el marco de la reutilización de aplicaciones y transferencia de tecnologías entre Administraciones Públicas, regulado por los artículos 45 y 46 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la IGAE, con el ánimo de favorecer la normalización de los procedimientos de gestión económico-presupuestaria pone a disposición de los centros gestores del gasto de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y otros entes públicos, el sistema de apoyo a la gestión económico presupuestaria SOROLLA2, en el que se incluye el módulo de Gestión de Inventario (GDI) que reúne todos los requisitos para el registro de la información requerida a los inventarios por los principios contables públicos. La IGAE facilitará, a los organismos que así lo requieran, la personalización necesaria de dicho sistema para el mejor servicio a la realidad organizativa de la entidad.

Todos los organismos afectados por la recomendación, excepto el Comisionado para el Mercado de Tabacos (CMT), han adoptado las medidas o están realizando las operaciones necesarias para migrar la información de sus inventarios al GDI, han iniciado acciones o acordado iniciarlas con objeto de poder implantarlo, o están evaluando la conveniencia de utilizar este módulo (epígrafe II.1.2).

3.- El Tribunal realizó recomendaciones en el área de personal a ocho organismos, dirigidas, en su mayor parte, a la necesidad de evitar los riesgos de que los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración, por las condiciones en las que se desarrolla la actividad

contratada, puedan convertirse en personal laboral de la misma en virtud de sentencias judiciales, de acuerdo con la Moción aprobada por el Pleno en su sesión de 26 de febrero de 2009.

La Resolución de las Cortes Generales de 27 de octubre de 2010, aprobada por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la Moción mencionada, instaba a las Administraciones Públicas a instrumentar los mecanismos necesarios para que la contratación de servicios externos por la Administración, para ejercer competencias que tiene atribuidas, se circunscriba exclusivamente a supuestos en los que se encuentre debidamente justificada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral del personal de la empresa contratista respecto de la Administración Pública contratante.

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, dispone que las entidades que forman parte del sector público dictarán, en sus respectivos ámbitos de competencias, las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada. En cumplimiento de dicho mandato legislativo, las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos dictaron, en diciembre de 2012, unas "Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores", para establecer los criterios comunes de aplicación.

Desde su aprobación, los organismos han aplicado las instrucciones señaladas o han aprobado normas internas en consonancia con las mismas, y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de los contratos de servicios determinan con precisión las prestaciones que se deben realizar, que quedan perfectamente diferenciadas de las tareas desarrolladas por los organismos, y que en ningún caso suponen el ejercicio de autoridad o de potestades administrativas que tienen estos asignadas.

Con carácter general, no ha habido demandas ni reclamaciones judiciales, por parte del personal externo que trabaja en los organismos a los que se les hizo recomendaciones en esta materia, de las que deriven pretensiones relativas a acceder a puestos de trabajo de carácter fijo, con posterioridad a la aprobación de las Instrucciones de buenas prácticas, y las presentadas después de la aprobación de las referidas Instrucciones han sido desestimadas, aunque, a la fecha de realización del trabajo de fiscalización, las sentencias no son firmes. Por ello ha de considerarse satisfactoriamente cumplidas las recomendaciones realizadas en este sentido (epígrafe II.1.3).

4.- En los informes de fiscalización de cuatro organismos se recomendaba una presupuestación más rigurosa, lo que requería incluir como fuente de financiación del organismo los remanentes de tesorería disponibles en cada ejercicio, con la consiguiente reducción de las transferencias y subvenciones de su Ministerio de tutela, en el caso de los organismos deficitarios o, en el caso de los que tienen superávit, dotar en el artículo 40 "Transferencias corrientes a la Administración del Estado" un crédito por la diferencia entre los ingresos y gastos así previstos.

De los cuatro organismos señalados, dos –la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) y el Comisionado para el Mercado de Tabacos (CMT)- han continuado manteniendo elevados remanentes de tesorería, que han supuesto de media 1,45 y 2,4 veces las obligaciones reconocidas netas en el periodo 2008-2013, respectivamente. Pese a ello, en el periodo señalado, la OEPM únicamente ha realizado transferencias al Estado en 2010 y 2012, aunque la financiación con cargo a los remanentes de tesorería ha sido por importes manifiestamente inferiores a los que se disponía en cada ejercicio; y el CMT realizó transferencias al Estado solo en los ejercicios 2011 y 2013, si bien en 2011 utilizó la totalidad del remanente de tesorería como recurso de su presupuesto de ingresos y transfirió al Estado los importantes excedentes financieros acumulados.

En ese mismo periodo, otros dos organismos –el Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN) y la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN)- han ido reduciendo

progresivamente el importe de las transferencias corrientes recibidas de sus respectivos Ministerios de adscripción. Los remanentes de tesorería respectivos han supuesto de media una quinta parte y dos terceras partes de las obligaciones reconocidas netas en los ejercicios considerados. En ambos organismos la financiación con cargo a los remanentes de tesorería ha sido por importes muy inferiores a los que se disponía en cada ejercicio, si bien se aprecia una utilización creciente de los mismos y una reducción sustantiva de los fondos líquidos disponibles (epígrafe II.1.4).

III.2. RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS A LOS ORGANISMOS (SUBPARTADO II.2)

5.- El “Informe de Fiscalización del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)” está referido al ejercicio 1998. Debido al dilatado periodo de tiempo transcurrido desde el ejercicio fiscalizado, en el que se han producido numerosos cambios normativos y se han desarrollado nuevas aplicaciones informáticas para el control y registro de la gestión económico-presupuestaria, que dan mayor fiabilidad a la información surgida del conjunto de aplicaciones, las incidencias que sobre el área de gestión fueron puestas de manifiesto en el informe han de considerarse resueltas.

Asimismo, el informe señalaba que una parte importante de la actividad investigadora del CIEMAT se desarrollaba en el marco de los convenios suscritos con distintas entidades nacionales y extranjeras, financiados con aportaciones de los partícipes, que el CIEMAT administraba y gestionaba al margen de las operaciones propias del organismo y recomendaba que se regulasen los procedimientos contables a seguir por el CIEMAT, para que el registro de las operaciones derivadas de su gestión económico-financiera, fueran por cuenta propia o por cuenta ajena, tuvieran un adecuado reflejo en las cuentas que rinde. Aunque el tratamiento que se da a estos convenios sigue siendo no presupuestario, en los estados financieros del CIEMAT se han reflejado la totalidad de sus operaciones, y durante el ejercicio 2015 se está procediendo a la adaptación de estos convenios, de tal manera que algunas de sus operaciones ya se están tramitando de forma presupuestaria, y a partir del 1 de enero de 2016 se prevé que estarán totalmente integrados en los PGE (epígrafe II.2.2).

6.- Siguiendo las recomendaciones del Tribunal en el “Informe de Fiscalización del organismo autónomo Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), ejercicio 2001”, el organismo ha contabilizado como inmuebles adscritos los que señalaba el informe, si bien figuran por un valor de adscripción de cero euros al no constar importe alguno en las actas de adscripción y no encontrarse incluidos en la relación de inmuebles adscritos al organismo de la Dirección General de Patrimonio del Estado (DGPE). Estos inmuebles y otros adscritos con anterioridad a 1999 no figuran en el GDI por no disponer de los datos de amortización que deberían incluirse en los registros del inventario. Tampoco se encuentra actualizado el inventario de bienes muebles propios y cedidos y no dispone de un inventario valorado de las aplicaciones informáticas utilizadas, por lo que han de considerarse únicamente como parcialmente cumplidas las recomendaciones realizadas por el Tribunal referidas a los inventarios.

En relación con los deudores, el Tribunal recomendaba al organismo proseguir el camino iniciado para hacer más eficaces los sistemas y procedimientos establecidos para el cobro de los ingresos. En el ejercicio de la fiscalización se ha comprobado que el importe de los deudores no recuperados se corresponde en general con los derivados de operaciones comerciales, con un incremento del 11% sobre los referidos en el informe del Tribunal. La antigüedad de las deudas, la concentración de elevados importes en determinados deudores y la situación jurídico-económica de los mismos hace poco probable la recuperación de la mayor parte de las partidas en situación de impagados, por lo que no puede considerarse cumplida la recomendación realizada por el Tribunal.

Tampoco ha resultado cumplida la recomendación de evitar grandes retrasos en la aprobación de las cuentas justificativas rendidas por las Oficinas de Turismo en el Exterior (OETs) como consecuencia, fundamentalmente, del sometimiento de TURESPAÑA al régimen de fiscalización previa e intervención de pagos a justificar establecido en el artículo 153 de la LGP, lo que ha

ocasionado serios retrasos en el proceso de aprobación de las cuentas justificativas de las OETs, por no disponer la intervención delegada en el organismo de estructura suficiente para gestionar el volumen de expedientes generado.

La recomendación relativa al seguimiento efectivo de las actuaciones derivadas del acuerdo con la Sociedad de Paradores de Turismo de España se considera cumplida (epígrafe II.2.3).

7.- El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) ha dado cumplimiento a todas las recomendaciones que realizó el Tribunal en el informe de fiscalización del organismo correspondiente al ejercicio 2002, excepto a la referida a la necesaria implantación de un adecuado sistema de costes para la presupuestación y seguimiento de la ejecución de los convenios de prestaciones de servicios. El organismo dispone de una aplicación informática para el seguimiento y gestión de actuaciones (SYGA), que da soporte a la presupuestación de las actuaciones, a la imputación de los diferentes componentes de costes incurridos durante su ejecución, así como a la facturación a clientes. Sin embargo, el sistema SYGA muestra carencias significativas en el control de los costes dado que si bien, con carácter general, incorpora los costes directos en bienes y servicios en que se incurre durante la ejecución, no incluye los costes del personal adscrito a la actuación imputables al capítulo 1 del presupuesto de gastos del organismo, y en consecuencia no permite opinar sobre si las tarifas a las que se facturan las prestaciones representan el valor de las mismas y los márgenes razonables para atender desviaciones e imprevistos (epígrafe II.2.4).

8.- La Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) ha dado cumplimiento a todas las recomendaciones que realizó el Tribunal en el informe de fiscalización del organismo relativo al ejercicio 2002, excepto a la referida al ajuste a la realidad de las previsiones presupuestarias de ingresos y gastos y a la inclusión del remanente de tesorería en el presupuesto de ingresos como recurso para financiar los gastos previstos, según se ha señalado en el anterior apartado II.1.4 (epígrafe II.2.5).

9.- El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el Tribunal sobre la determinación de la responsabilidad financiera de los diferentes organismos pagadores resultante de las correcciones financieras adoptadas por decisiones de los Órganos de la Unión Europea, así como a la resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas relativa al tratamiento del IVA relacionado con las subvenciones ligadas al precio.

Respecto a la regularización del sistema utilizado para el pago de cantidades a pensionistas de diversos organismos extinguidos, el FEGA ha reclasificado el gasto al capítulo 1 del presupuesto del Organismo, aunque persiste la observación señalada en el informe relativa a que la única justificación en la continuidad del pago de complementos a las pensiones radica en la habilitación que para cada año concede el presupuesto del FEGA.

En relación con la recomendación sobre el inventario de bienes, aunque para su gestión el FEGA se ha incorporado al módulo GDI de la aplicación SOROLLA2, todavía el inventario no recoge información suficiente de los elementos, ni detalle de su ubicación, además de no ajustarse a los criterios del Plan General de Contabilidad Pública.

El FEGA no ha cumplido la recomendación de evitar la contratación de servicios externalizados debido a las medidas de austeridad y eficiencia en materia de empleo público dictadas por la AGE, si bien, ha seguido las instrucciones dictadas por el ministerio de adscripción con el fin de evitar situaciones de consolidación de plantillas no deseadas. Asimismo, no ha dado cumplimiento a la recomendación referida a la adecuación de la presupuestación de los gastos de personal a las necesidades reales del organismo,

Finalmente, con la asunción por el FEGA de las competencias y funciones del FROM, relativas a su condición de organismo de pago de los gastos del FEAGA en el sector de los productos de la

pesca y la acuicultura, se ha cumplido la recomendación del Tribunal que hacía referencia a la certificación de los gastos cofinanciados por el Fondo Europeo de Pesca (epígrafe II.2.6).

10.- El Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN) inició en 2012, mediante una encomienda de gestión a TRAGSATEC, la actualización y depuración de su inventario que, al finalizar el 2013, se pueden considerar completadas para los elementos incluidos en las cuentas de terrenos, construcciones, infraestructuras, instalaciones técnicas y elementos de transporte, que representan más del 90 por 100 de su inmovilizado. Respecto del resto de las cuentas del inmovilizado, continúa la depuración y reclasificación de sus elementos que prevén se encuentre finalizada a mediados de 2015. Por lo que puede considerarse parcialmente cumplida la recomendación que sobre los inventarios realizó el Tribunal en el informe del ejercicio 2005, y cumplidas el resto de las recomendaciones.

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su Resolución de 8 de junio de 2010, en relación con el informe de fiscalización OAPN, instaba al organismo a intensificar “las actividades de seguimiento y evaluación de la Red de Parques Nacionales, así como el seguimiento de la aplicación de los mecanismos previstos en las respectivas leyes declarativas de los parques, a fin de evitar actuaciones incompatibles con el régimen jurídico establecido para los Parques Nacionales en el Plan Director”.

El Plan Director de la Red de Parques Nacionales considera actividades incompatibles con los fines declarativos de un Parque Nacional las explotaciones extractivas de recursos naturales o minerales, los aprovechamientos hidráulicos o hidroeléctricos con destino al proceso de producción o comercialización y, con carácter general, la caza y pesca como actividades recreativas o como aprovechamiento de animales silvestres.

El organismo ha suprimido actividades no compatibles con la normativa vigente en la Red de Parques Nacionales, mediante indemnizaciones a los titulares de los derechos afectados, si bien señala que subsisten actividades incompatibles por explotaciones hidroeléctricas en los Parques de Aigüestortes i Estany Sant Maurici y Picos de Europa, y por caza en los Parques de Picos de Europa, Cabañeros, Sierra Nevada y Sierra de Guadarrama. Mediante la adquisición de los correspondientes derechos se pretende eliminar estos aprovechamientos de forma paulatina. Por ello, únicamente ha de considerarse parcialmente cumplida la petición de la Comisión Mixta (epígrafe II.2.7).

11.- Por Real Decreto 19/2014, de 17 de enero, la Agencia Española de Seguridad Alimentaria (AESA) -que cambió su denominación por la de Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) a la entrada en vigor de la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios- y el Instituto Nacional de Consumo (INC) se refunden en un nuevo organismo autónomo denominado Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN).

El organismo ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el Tribunal en el informe de fiscalización de AESA del ejercicio 2006, si bien de forma parcial en el caso de la referida a la de regularización de la situación de distintas dependencias de la Agencia, al no haberse formalizado el expediente de cesión de uso a favor de Patrimonio del Estado por las superficies ocupadas por ella, pese a la reiterada solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social, propietaria del inmueble.

También ha resultado parcialmente cumplida la recomendación de publicar en la página web del organismo las notificaciones gestionadas en la red española de alerta alimentaria que se efectúa a través del Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información (SCIRI). La Agencia no publica en la página web del organismo las notificaciones gestionadas en la red española SCIRI; no obstante, comunica aquellos riesgos graves detectados en poblaciones consideradas vulnerables mediante la colocación de notas de aviso en su página web.

En relación con el INC, no se ha creado ningún programa presupuestario específico para el Centro de Investigación y Control de Calidad, dentro del presupuesto del INC, como recomendaba el Tribunal de Cuentas al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el informe sobre ese organismo, ni consta la realización de estudios dirigidos a evaluar las sinergias que podría suponer la posible fusión de los distintos laboratorios dependientes del Ministerio, si bien hay que señalar que los dos organismos de los que dependían los distintos laboratorios se han refundido en AECOSAN.

Las órdenes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad SSI/949/2013, de 27 de mayo y SSI/575/2015, por las que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones que concede anualmente el INC a las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios de ámbito estatal, y las destinadas a promover el asociacionismo de consumo y la realización de actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores, introdujeron diversas modificaciones que afectan a las condiciones de aplicación a las entidades beneficiarias, a la valoración de los criterios subjetivos, a la subcontratación y a la justificación de la subvenciones, en línea con las recomendaciones del Tribunal. No ha incorporado la recomendación relativa a procedimientos de control del número de socios de las asociaciones de consumidores por su colisión con la ley de protección de datos, ni ha considerado necesario elaborar instrucciones internas de justificación para los beneficiarios, por el escaso número de asociaciones afectadas. El organismo está conectado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y comunica toda la información que, de acuerdo con la normativa, está obligado a suministrar (epígrafe II.2.8).

12.- El Comisionado para el Mercado de Tabacos (CMT) manifiesta que, en aplicación de las medidas propuestas en el informe del Tribunal correspondiente al ejercicio 2006, en el que recomendaba “exigir a los proveedores del software de gestión y de la realización del inventario físico que resultaron adjudicatarios que cumplan con las especificaciones de sus ofertas y realicen el inventario de bienes del inmovilizado del Organismo”, en el año 2007 se solicitó a la empresa adjudicataria la modificación del software para incluir fichas con los datos económicos de cada bien. No obstante, no existe constancia documental de que tal solicitud se haya producido y en la actualidad la aplicación informática no está en uso ni es accesible, por lo que no ha sido posible verificar si alcanzó las funcionalidades requeridas.

En 2012 el CMT, con objeto de depurar el inventario contrató un proyecto de conciliación físico-contable de los activos fijos a 31/12/2011, que concluyó que la aplicación anterior adolecía de grandes deficiencias, debidas tanto a la antigüedad del software como a la imposibilidad de realizar labores de mantenimiento o actualización, ya que no se disponía de los códigos fuente ni se podían conseguir al haber desaparecido del mercado la empresa que desarrolló el software y procedió a la compra de una nueva aplicación que, si bien cuenta con los requerimientos básicos para la gestión y control del inventario, a la fecha de realización de los trabajos de fiscalización no se encontraba totalmente operativa, de forma que no pudieron obtenerse listados valorados de los elementos inventariados, lo que ha impedido comprobar su correspondencia con los datos del SIC.

Justificando su necesidad en la carencia de medios técnicos y de personal, así como en la falta de disposición de los códigos fuente de la nueva aplicación, el organismo ha iniciado los trámites para la adjudicación directa mediante contrato menor, a una empresa del mismo grupo empresarial a la que se adquirió la aplicación, de una asistencia técnica cuyo objeto es el mantenimiento del inventario.

El CMT, si bien en 2011 transfirió al Estado los importantes excedentes financieros acumulados, ha continuado manteniendo una presupuestación desequilibrada y generando importantes remanentes, que al finalizar 2013 fue de 51.172 miles de euros, importe superior en 2,5 veces al de la totalidad de las obligaciones reconocidas en ese ejercicio. Por lo que únicamente puede considerarse parcialmente cumplida la recomendación de realizar una presupuestación más rigurosa (epígrafe II.2.9).

13.- El Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (INMUJER) ha modificado toda la política relacionada con los convenios de colaboración, con el resultado de la extinción de la mayor parte de los convenios suscritos con entidades privadas y la consideración, en los últimos ejercicios, de las acciones contenidas en los mismos más propias de la contratación o de la actividad subvencional.

Respecto de los convenios suscritos con entidades locales para el desarrollo de programas singulares y específicos, el organismo ha establecido un protocolo de selección, con conocimiento de las CCAA a través de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de forma que anualmente se produce un procedimiento de selección, siguiendo criterios objetivos y transparentes, que es publicado en la página web del Instituto. A su vez, las entidades locales tienen información, a través de las CCAA y de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), de manera que cualquier entidad interesada pueda estar en condiciones de presentarse. A partir de 2013, el Instituto establece anualmente la programación de los convenios a desarrollar en colaboración con las entidades locales, fijando un plazo de vigencia y ejecución, de forma que las actividades contempladas en el mismo sean efectiva e íntegramente realizadas dentro del periodo señalado. Con carácter general, los convenios incorporan la existencia de una Comisión de Seguimiento, cuyas actas, que se unen al expediente, reflejan el cumplimiento de sus funciones.

En relación con la recomendación relativa a la publicidad en el BOE, el criterio seguido por el Instituto es publicar únicamente los convenios suscritos con las CCAA, por considerar que el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, LRJ-PAC, se refiere exclusivamente a la obligatoriedad de publicación de los celebrados entre la AGE y los organismos vinculados o dependientes de ella, con los órganos correspondientes de las Administraciones de las CCAA; por ello, excepto por la referida a la publicación en el BOE de la totalidad de los convenios formalizados, pueden considerarse cumplidas este grupo de recomendaciones. No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el organismo publica en su página web los convenios suscritos.

El organismo dispone de PCAP generales para los distintos tipos de contratos, en los que se incorporan una serie de cláusulas, aprobadas por el Servicio Jurídico del Estado, con los requisitos de solvencia mínima y forma de acreditarla, presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, criterios de adjudicación, plazo del contrato, etc. La solvencia mínima exigida es objeto de revisión en los procedimientos llevados a cabo por los miembros de la Mesa de Contratación, que la validan oportunamente.

El organismo ha reducido en 2012 y 2013 el número e importe de contratos menores adjudicados en esos ejercicios respecto de los anteriores, si bien ha vuelto a repuntar en 2014 el número e importe de estos contratos, para los que existe una instrucción interna que asegura la solicitud de al menos tres ofertas. El organismo publica en su página web el perfil de contratante, previsto en el artículo 42 de la LCSP, en el que se incluyen datos referidos a la contratación mediante procedimiento negociado. No obstante, de los ocho contratos adjudicados por este procedimiento durante 2013 y 2014, cuatro lo fueron por el procedimiento negociado sin publicidad por corresponder a la prestación de servicios esenciales durante el periodo en el que se estaban tramitando contratos por el procedimiento abierto, por lo que únicamente puede considerarse parcialmente cumplida la recomendación referida a estos contratos.

Respecto del resto de recomendaciones relativas a la contratación, excepto por el cumplimiento parcial de la referida a la reducción del recurso a la contratación menor, han de considerarse cumplidas (epígrafe II.2.10).

14.- La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, crea la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA), con naturaleza de organismo autónomo, y deroga la Ley 28/1987, de 11 de diciembre, por la que se creó la Agencia para el Aceite de Oliva (AAO), a la que sustituye en el ejercicio de sus funciones y se subroga en

todos los convenios, derechos, obligaciones y demás negocios jurídicos relativos o suscritos por la AAO.

En el informe de fiscalización de la AAO, el Tribunal hacía una serie de recomendaciones referidas a la necesidad de que la AICA elaborara un manual de procedimientos, que debería ser aprobado por la Dirección, que englobara todos los desarrollados en su actuación y que debería contener todas las instrucciones y directrices seguidas por las unidades en que se estructura el organismo. Las recomendaciones especificaban criterios que había que seguir en distintos supuestos, mecanismos y medios que debían utilizarse para la obtención de información y su control por las distintas unidades del organismo, y el detalle de elementos que tenían que incluirse en el procedimiento de inspección, etc.

El "Comité de Procedimientos de la Agencia", si bien no se ha reunido en el último año, continúa elaborando procedimientos, algunos de los cuales ya han sido aprobados por la Dirección, para dar cumplimiento a las recomendaciones relativas al manual de procedimientos. También queda cumplida la recomendación relativa a la evaluación y cobertura de las necesidades de personal.

No se han adoptado medidas para que las envasadoras de aceituna de Cataluña y Navarra presenten las declaraciones mensuales y satisfagan las cuotas a las organizaciones interprofesionales, ni el organismo ha modificado su procedimiento de establecimiento de sanciones por impago de cuotas a estas organizaciones, ni se han establecido procedimientos que permitan la presentación telemática de las declaraciones mensuales que se realizan fuera de plazo, ni se han adoptado medidas para minorar el riesgo de incumplimiento de la obligación de declarar. Tampoco se ha solicitado a las CCAA la relación de los operadores radicados en cada CA con actividad en los sectores del aceite de oliva y la aceituna de mesa, ni se ha acordado con los servicios de inspección de las CCAA un plan de inspección del sector del aceite de oliva y la aceituna de mesa, ni por el organismo se han adoptado medidas para obligar a las CCAA a sancionar los incumplimientos denunciados por la Agencia. Para valorar adecuadamente la falta de adopción o aplicación de este conjunto de medidas que habían sido objeto de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, debe tenerse presente el escaso tiempo de que ha dispuesto el organismo, al haberse aprobado el informe en noviembre de 2013, en relación con la complejidad de algunas de aquellas (epígrafe II.2.11).

15.- La Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) está realizando el trabajo de identificación de todos los bienes del organismo. Asimismo, el organismo está inmerso en un proceso de revisión de la información catastral de sus inmuebles. También está en ejecución un expediente para la "Redacción de proyecto para la demolición de inmuebles con deficiencias estructurales de la CHT en las zonas de explotación 1ª y 4ª", para la posterior demolición de aquellos en estado de ruina y a la actualización de su valoración en inventario y su regularización catastral y registral, por si procediera desafectar estos bienes del dominio público hidráulico y hacer entrega de ellos a la DGPE.

El organismo ha regularizado la situación de varios inmuebles ocupados por comunidades de regantes, actualizando o en algunos casos haciendo un nuevo título jurídico concesional que permita la ocupación del bien inmueble con plenas garantías jurídicas y de acuerdo a la actual legislación en materia patrimonial. Se ha procedido, en un ámbito geográfico restringido, a realizar las actuaciones oportunas en relación con determinados bienes inmuebles ocupados por personas físicas o jurídicas ajenas a la CHT y que no disponían de título jurídico. En la actualidad se está elaborando un pliego de condiciones para celebrar un procedimiento de libre concurrencia que permita otorgar un título jurídico a los ocupantes de estos bienes.

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2012 y 2013 han actualizado los precios básicos que sirven de base para el cálculo del "canon de control de vertidos", y se ha regulado el procedimiento a seguir en el cálculo de tarifas en determinados supuestos que han sido objeto de pronunciamiento judicial, actualizando la forma de cálculo de algunas tasas.

La CHT carece de la dotación de personal necesaria para poder abordar y satisfacer la carga de trabajo que soporta. Esta situación no ha podido tener solución debido a la restrictiva política de personal de la AGE en estos últimos años, por lo que la Confederación se ha visto obligada a la contratación o encomienda de gestión para la cobertura de sus necesidades de apoyos, técnicos y administrativos.

En conclusión, el organismo ha dado cumplimiento o está adoptando las medidas necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el Tribunal (epígrafe II.2.12).

III.3. RELATIVA AL CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS RECOMENDACIONES (APARTADO II)

16.- De las 87 recomendaciones que han sido objeto de seguimiento en la presente fiscalización, se han cumplido adecuadamente 41 (un 47%); pueden considerarse parcialmente cumplidas 30 (un 34%); y no se han cumplido 16 (un 19%), si bien en siete ello puede ser debido a que no se ha tenido tiempo suficiente para aplicarlas.

Por organismos, no ha habido ninguno que no haya atendido alguna recomendación, total o parcialmente. Sin embargo, la diferencia entre organismos a este respecto es notable, como ha podido comprobarse anteriormente. Aunque se han adoptado y aplicado las medidas recomendadas en un porcentaje significativo, el hecho de que una quinta parte de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas no se haya atendido en absoluto y una tercera parte solo parcialmente, lleva a la conclusión de que el cumplimiento por los organismos de dichas recomendaciones no ha sido plenamente satisfactorio.

IV. RECOMENDACIONES

1.- A juicio de este Tribunal, la supresión de organismos realizada ha sido acertada y considera muy recomendable, particularmente en situaciones de crisis económica, que las Administraciones Públicas competentes analicen sistemáticamente la necesidad de mantener los organismos y entidades de ellas dependientes, y decidan con agilidad su supresión si el resultado del análisis así lo aconseja.

2.- Para favorecer la normalización de los procedimientos de gestión económico-presupuestaria, la reutilización de sistemas y aplicaciones propiedad de la Administración, la transferencia de tecnología entre Administraciones y el impulso de aplicaciones comunes de especial interés para el desarrollo de la administración electrónica, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), pone a disposición de los centros gestores del gasto de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y otros entes públicos el sistema de apoyo a la gestión económico presupuestaria SOROLLA2, en el que se incluye el módulo de Gestión de Inventario (GDI) que reúne todos los requisitos para el registro de la información requerida a los inventarios por los principios contables públicos.

Se recomienda a todos los organismos que utilizan aplicaciones informáticas distintas al GDI del SOROLLA2 para el registro de los bienes de sus inventarios que pidan a la IGAE la colaboración necesaria para aplicar este sistema, que debería ser común para todos ellos.

En particular se recomienda al Comisionado para el Mercado de Tabacos que adopte las decisiones pertinentes para adaptar al GDI la gestión de sus inventarios y abandone la costosa y sucesiva adquisición de software para esa gestión.

3.- TURESPAÑA debería suspender la relación comercial y contractual con aquellos que incumplan sistemáticamente con sus obligaciones de pago y evitar así que se generen nuevas deudas y la acumulación de importantes cantidades adeudadas al organismo por determinados deudores.

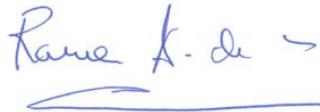
Asimismo, tendría que arbitrar un procedimiento eficaz para el envío con celeridad a la AEAT de las deudas no cobradas y mejorar las aplicaciones informáticas utilizadas por el organismo para la facturación y el control del envío a la AEAT de las deudas pendientes, para su cobro en vía ejecutiva. Igualmente, debería procurarse los medios que permitan el seguimiento de la situación jurídico-económica de algunos deudores y la participación, en su caso, en el procedimiento concursal.

4.- Deberían adoptarse las medidas que fueran necesarias para evitar los grandes retrasos producidos en la aprobación de las cuentas justificativas rendidas por las Oficinas de Turismo en el Exterior de TURESPAÑA, por la falta en la Intervención Delegada de medios personales suficientes para la fiscalización de dichas cuentas, que es previa y condiciona su aprobación.

5.- Con carácter general, los organismos deberán continuar adoptando las medidas necesarias para resolver las deficiencias puestas de manifiesto en sus respectivos informes y dar cumplimiento a las recomendaciones que en ellos efectuaba el Tribunal y se encuentran en proceso o pendientes de realización.

Madrid, 22 de diciembre de 2015

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

INDICE DE ANEXOS

1. RELACIÓN DE INFORMES APROBADOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL PERIODO 2003-2013 DE ORGANISMOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN
2. PRINCIPALES ÁREAS OBJETO DE RECOMENDACIONES
3. RECOMENDACIONES RELATIVAS AL ÁREA DE INVENTARIOS
4. RECOMENDACIONES RELATIVAS AL ÁREA DE PERSONAL
5. RECOMENDACIONES RELATIVAS AL ÁREA DE PRESUPUESTOS
6. EVOLUCIÓN DATOS PRESUPUESTARIOS
 - 6.1. Oficina Española de Patentes y Marcas
 - 6.2. Parques Nacionales
 - 6.3. Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición
 - 6.4. Comisionado para el Mercado de Tabacos
7. SUMARIO DE RECOMENDACIONES
 - 7.1. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas
 - 7.2. Instituto de Turismo de España
 - 7.3. Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
 - 7.4. Oficina Española de Patentes y Marcas
 - 7.5. Fondo Español de Garantía Agraria
 - 7.6. Organismo Autónomo Parques Nacionales
 - 7.7. Agencia Española de Seguridad Alimentaria
 - 7.8. Comisionado para el Mercado de Tabacos
 - 7.9. Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos
 - 7.10. Instituto de la Mujer
 - 7.11. Instituto Nacional de Consumo
 - 7.12. Parque de Maquinaria
 - 7.13. Agencia para el Aceite de Oliva
 - 7.14. Confederación Hidrográfica del Tajo
8. CONVENIOS FIRMADOS RED DE PARQUES NACIONALES PARA SUPRIMIR ACTIVIDADES NO COMPATIBLES

ANEXO 1

RELACIÓN DE INFORMES APROBADOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL PERIODO 2003-2013 DE ORGANISMOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

N.º de Informe	Título	Aprobación Pleno
581	Informe de fiscalización del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), ejercicio 1998.	27/03/2003
624	Informe de fiscalización del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), ejercicio 2001.	25/03/2004
671	Informe de fiscalización del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), ejercicio 2002.	26/05/2005
684	Informe de fiscalización de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), ejercicio 2002.	14/07/2005
771	Informe de fiscalización del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), ejercicio 2004.	17/01/2008
806	Informe de fiscalización del Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN), ejercicio 2005.	25/09/2008
823	Informe de fiscalización del organismo autónomo "Agencia Española de Seguridad Alimentaria" (AESAs), ejercicio 2006.	29/01/2009
842	Informe de fiscalización del organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos (CMT), ejercicio 2006.	29/09/2009
869	Informe de fiscalización del organismo autónomo "Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos" (FROM), ejercicio 2007.	20/07/2010
898	Informe de fiscalización sobre los convenios de colaboración y la contratación celebrados por el Instituto de la Mujer (INMUJER).	30/06/2011
970	Informe de fiscalización del Instituto Nacional de Consumo (INC).	28/02/2013
993	Informe de fiscalización del organismo autónomo "Parque de Maquinaria" (PM), ejercicios 2008-2010.	25/07/2013
1002	Informe de fiscalización del organismo autónomo "Agencia para el Aceite de Oliva" (AAO), ejercicio 2011.	28/11/2013
1012	Informe de fiscalización del organismo autónomo "Confederación Hidrográfica del Tajo" (CHT), ejercicios 2008 - 2010.	23/12/2013

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 2

PRINCIPALES ÁREAS OBJETO DE RECOMENDACIONES

N.º Informe	Organismo	Inventarios	Personal	Presupuesto	Contabilidad	Convenios	Ingresos/ Deudores	Otras
581	CIEMAT	-	-	-	3	3	-	3
624	TURESPAÑA	3	-	-	3	-	3	3
671	CEDEX	-	3	3	-	3	3	3
684	OEPM	3	3	3	-	-	3	3
771	FEGA	3	3	3	-	-	-	3
806	OAPN	3	-	3	-	-	-	3
823	AESA	3	3	3	-	-	3	3
842	CMT	3	3	3	-	-	-	3
869	FROM	3	-	3	-	-	-	3
898	INMUJER	-	3	-	-	3	-	3
970	INC	3	3	3	-	3	3	3
993	PM	3	-	-	-	-	-	-
1002	AAO	-	3	-	-	-	-	3
1012	CHT	3	-	-	-	-	-	3

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 3 - 1/3
RECOMENDACIONES RELATIVAS AL ÁREA DE INVENTARIOS

Informe	Organismo	Recomendaciones
624	TURESPAÑA	<p>1) En lo referente a la contabilización del inmovilizado material y su control, se recomienda que el Organismo clarifique las diferencias que hay entre algunos saldos contables y los registros según inventarios. Esto es particularmente aplicable a la cuenta "Otro inmovilizado material". Debe subsanarse, asimismo, la falta de información acerca de algunos elementos del inmovilizado y sus variaciones, tanto de los que se encuentran en los Servicios Centrales del Organismo, como de los que se hallan en el Palacio de Congresos y Exposiciones de Madrid y en las OET,s.</p> <p>2) TURESPAÑA debe elaborar un inventario que refleje los datos actualizados relativos a los inmuebles titularidad del Estado cedidos para su uso a la Sociedad estatal "Paradores de Turismo de España, S.A.", en donde se refleje el valor inicial de adscripción y el de las obras incorporadas, así como de los bienes muebles e instalaciones que se encuentran cedidos a la citada sociedad para su uso en los Paradores de Turismo.</p> <p>Por otra parte, por las razones que se exponen en el epígrafe II.2.1.C), se considera necesario que la Intervención General de la Administración del Estado, en el ejercicio de las competencias que le confiere el art. 125 de la Ley General Presupuestaria, establezca unos criterios contables específicos para asegurar el adecuado registro por TURESPAÑA de estas operaciones de cesión de bienes de inmovilizado y su coherencia con el de Paradores de Turismo de España, S.A., y evitar así que estos bienes y su amortización no se contabilicen ni por el Organismo ni por la Sociedad estatal.</p>
684	OEPM	<p>1) En lo referente a la contabilización del inmovilizado material y su control, se recomienda que el Organismo clarifique las diferencias que hay entre algunos saldos contables y los registros según inventarios. Debe subsanarse, asimismo, la falta de información acerca de algunos elementos del inmovilizado y sus variaciones.</p>
771	FEGA	<p>1.- Deberían iniciarse, en el menor plazo posible, las reformas necesarias para que el inventario de inmovilizado recoja información suficiente, y detalle de la ubicación, de los elementos en él incluidos. Las reformas deberían acompañarse del etiquetado, con etiqueta de inventario, de los bienes muebles, y el establecimiento de programas de revisiones físicas periódicas cuyo resultado debería ser plasmado por escrito y puesto en conocimiento de la Dirección del Organismo (epígrafe III.1.1).</p>
806	OAPN	<p>1.- Deberían realizarse, en el menor plazo posible, las reformas necesarias para que el inventario de inmovilizado recogiese información suficiente de los elementos en él incluidos y de su ubicación. Las reformas deberían acompañarse del etiquetado de los bienes muebles y del establecimiento de programas de revisiones físicas periódicas, cuyo resultado debería ser plasmado por escrito y puesto en conocimiento de la Dirección del Organismo (epígrafe III.1). Igualmente, sería procedente iniciar a la mayor brevedad, las tareas necesarias para establecer un plan de inventarios físicos de las existencias de publicaciones del Organismo (epígrafe III.7.2).</p>

ANEXO 3 - 2/3
RECOMENDACIONES RELATIVAS AL ÁREA DE INVENTARIOS

Informe	Organismo	Recomendaciones
823	AESA	2.- El inventario de inmovilizado debe mejorarse para que recoja toda la información pertinente de los elementos en él incluidos. La mejora debería acompañarse del correcto etiquetado de los bienes muebles y del establecimiento de programas de revisiones físicas periódicas, cuyo resultado debería ser plasmado por escrito y puesto en conocimiento de la Dirección del Organismo (epígrafe III.1).
869	FROM	1.- Por exigencia de los principios contables públicos el FROM debería realizar el inventario de bienes de su inmovilizado de forma que incluya los datos económicos de los bienes registrados, su conciliación con los registros contables, etiquetas, localización y cuantos datos se requieran para la gestión y control de estos bienes. Con esta misma finalidad, el Organismo debería realizar inventarios físicos periódicos.
842	CMT	1.- El CMT deberá exigir a los proveedores del software de gestión y de la realización del inventario físico que resultaron adjudicatarios que cumplan con las especificaciones de sus ofertas y realicen el inventario de bienes del inmovilizado del Organismo, de forma que incluya los datos económicos de los bienes registrados, su conciliación con los registros contables, etiquetas, localización y cuantos datos se requieran para la gestión de estos bienes. El CMT deberá prever la realización de inventarios físicos periódicos para mantenerlo actualizado.
970	INC	1. El Instituto Nacional del Consumo debería acometer a la mayor brevedad un proceso de elaboración de un inventario completo y actualizado de todos los bienes que integran su inmovilizado material, con el fin de que los registros contables estén soportados y se logre un adecuado control de los bienes del Instituto Nacional del Consumo, de acuerdo con las exigencias de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y de la normativa contable de aplicación. El Instituto Nacional del Consumo debe aplicar para todos las partidas que integren su inmovilizado, a efectos de calcular la amortización, la Resolución de 14 diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre operaciones a realizar a fin de ejercicio. Adicionalmente, el Instituto debería recalcular las cuotas de amortización de los elementos que integran su inmovilizado material partiendo del valor neto contable a 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con la fecha de adquisición y el periodo de vida útil establecido en la Resolución precitada.
993	PM	Dado que el Organismo (Parque de Maquinaria) ha sido suprimido asumiendo sus funciones y competencias la Dirección General del Agua, no ha lugar a formular recomendaciones específicas; ahora bien, la indicada Dirección General, en la medida en que deba mantener la actividad del Organismo, tendría que evitar las deficiencias puestas de manifiesto en este informe, especialmente las que afectan al inventario.

ANEXO 3 - 3/3
RECOMENDACIONES RELATIVAS AL ÁREA DE INVENTARIOS

Informe	Organismo	Recomendaciones
1012	CHT	<p>1. La CHT debería depurar, mejorar y ampliar la información contenida en el inventario e incluir todos los elementos que integran su inmovilizado, atribuir a cada uno su valor y especificar las características físicas esenciales para su identificación, así como la situación jurídica y cuantos datos resulten necesarios para el cumplimiento de los fines que persigue, según se establece en los principios contables públicos. Para ello, el organismo debería utilizar el registro de las infraestructuras hidráulicas de uso general sobre las que ejerce funciones de gestión y mantenimiento de que dispone la Dirección Técnica de la Confederación. La CHT tendría que establecer la realización de controles físicos periódicos de los elementos del inmovilizado para mantener el inventario actualizado.</p> <p>2. La CHT debería revisar la situación de los inmuebles ocupados por personal del organismo o por terceros ajenos, y adecuar a la normativa reguladora el título en que pueda ampararse la cesión u otros que justifiquen el uso privativo o aprovechamiento especial, estableciendo, en su caso, el pago de una contraprestación adecuada, y dejando constancia en el oportuno expediente. Por otra parte, dado que la mayoría de estos inmuebles le han sido adscritos al organismo, éste tendría que poner en conocimiento de la DGPE la situación, en los aspectos aquí considerados, en que se encuentran los bienes adscritos.</p>

Fuente: Informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas

ANEXO 4 - 1/2
RECOMENDACIONES RELATIVAS AL ÁREA DE PERSONAL

Informe	Organismo	Recomendaciones
671	CEDEX	3.- A fin de evitar que puedan presentarse, y prosperar, eventuales demandas judiciales por becarios del Organismo, se recomienda concienciar a los tutores de esos becarios para que extremen su celo y no demanden de ellos labores que serían más propias de cualquier trabajador en la esfera de actividad del CEDEX.
684	OEPM	4) Se recomienda a la OEPM una revisión de todos los casos de contratación con empresas externas para la realización de servicios o trabajos de cualquier índole, si en la actualidad los hubiere, con el fin de impedir la permanencia de situaciones como la expuesta en el Informe en relación con la provisión de puestos de trabajo de personal laboral.
771	FEGA	3.- En los contratos de "consultoría y asistencia y de los servicios" para el desarrollo de tareas habituales del FEGA, tendría que evitarse que por su excesiva permanencia en el tiempo, continuidad de los mismos trabajadores y otras circunstancias, pudieran dar lugar a las consecuencias negativas puestas de manifiesto en la conclusión V.1.7 anterior, siendo recomendable en tal sentido que se estudie la conveniencia de que los servicios externalizados a través de este tipo de contratos sean prestados por personas y medios propios del Organismo, previo su incremento en la medida en que fuera necesario, a través de los procedimientos legalmente establecidos (epígrafe III.9.2.3).
823	AESA	4.- Se recomienda que se estudie la conveniencia de que los servicios externalizados a través de contratos de asistencia técnica sean prestados por personas y medios propios del Organismo, previo su incremento en la medida en que sea necesario, a través de los procedimientos legalmente establecidos, cuando ello sea posible por la naturaleza de los indicados servicios (epígrafe III.8.1.3).

ANEXO 4 - 2/2
RECOMENDACIONES RELATIVAS AL ÁREA DE PERSONAL

Informe	Organismo	Recomendaciones
842	CMT	3.- El Organismo debería mantener adecuadamente actualizadas sus plantillas y proceder a contratar personal de acuerdo con procedimientos legalmente instituidos que garanticen convocatorias públicas y una selección objetiva apoyada en principios de mérito y capacidad. Es necesario evitar el riesgo de que trabajadores de las empresas de servicios contratadas por el CMT, por las condiciones en las que se desarrolla la actividad contratada, puedan pretender su acceso a la plantilla del Organismo en virtud de sentencias judiciales estimatorias de demandas en ese sentido.
898	INMUJER	5ª El INMUJER debería evitar el recurso a la contratación de servicios externos para suplir la carencia de medios personales del propio Instituto para desempeñar actividades administrativas ordinarias, algunas de tanta trascendencia en el ejercicio de las competencias atribuidas al Instituto, como la gestión y control de las subvenciones que concede, con lo que, además, se evitaría en gran medida el riesgo de que se incurra en la cesión ilegal de mano de obra, a cuyo efecto el Instituto debería solicitar, a través de la Secretaría de Estado de Igualdad, con adecuada justificación, a los órganos directivos de la función pública, las oportunas modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo.
970	INC	3. En relación con la gestión del personal, el Instituto Nacional del Consumo debe limitar la utilización de las comisiones de servicios y las adscripciones provisionales para proveer puestos de trabajo a aquellos supuestos en los que estrictamente se contemple la utilización de estos procedimientos.
1002	AAO	6. La Agencia debería elaborar un Plan de actuación en el que evalúe sus necesidades de personal, especialmente tras la atribución de mayores funciones de control de la cadena alimentaria a la nueva Agencia de Información y Control Alimentarios que la sustituirá en sus funciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/2013, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Fuente: Informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas

ANEXO 5 - 1/2
RECOMENDACIONES RELATIVAS AL ÁREA DE PRESUPUESTOS

Informe	Organismo	Recomendaciones
671	CEDEX	5.- En relación con las actividades del CEHOPU, deberían iniciarse conversaciones con los Ministerios de Fomento, y de Medio Ambiente, que posibiliten una mejor presupuestación de los ingresos del Centro, y por tanto de sus actividades. El importante volumen de los fondos no gastados (más de 22 millones de € a finales de 2002), induce a considerar la conveniencia de que dichos fondos, o al menos parte de ellos, se traspasen al Estado para que el Ministerio de Cultura los destine a los fines previstos en el art. 58.3.a) del RD 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
684	OEPM	5) Por último se recomienda al Organismo, como se hace en el caso de otros organismos autónomos de la Administración del Estado, que las previsiones presupuestarias de ingresos y gastos se ajusten a la realidad, en la medida de lo posible. Para ello se recomienda tener en cuenta la experiencia de las cuentas liquidadas en los ejercicios anteriores (desviaciones en las previsiones, remanentes no comprometidos, etc.) y especialmente en el caso del remanente de tesorería, que debe incluirse por un importe estimado al cierre del ejercicio anterior en el presupuesto de ingresos como recurso para financiar los gastos previstos.
771	FEGA	4.- La presupuestación del capítulo 1 "Gastos de personal" debería adecuarse a las necesidades reales del Organismo ya que se observa una baja ejecución que además la produce todos los años (epígrafe III.10).
806	OAPN	2.- Debe realizarse una presupuestación más rigurosa, utilizando como fuente de financiación los remanentes de tesorería disponibles en cada ejercicio, con la consiguiente reducción de las transferencias y subvenciones de su Ministerio de tutela y del importante saldo de tesorería existente (epígrafes III.3 y III.8).
823	AESAs	3.- El remanente de tesorería de la Agencia disponible en cada ejercicio debe utilizarse como fuente de financiación presupuestaria, con la consiguiente reducción de las transferencias y subvenciones de su Ministerio de tutela y del importante saldo de tesorería existente (epígrafes III.4 y III.9).

ANEXO 5 - 2/2
RECOMENDACIONES RELATIVAS AL ÁREA DE PRESUPUESTOS

Informe	Organismo	Recomendaciones
842	CMT	<p>2.- Para evitar los excesos de remanente de tesorería y conseguir un adecuado equilibrio presupuestario y financiero, el CMT debe realizar una presupuestación rigurosa, lo que exige recoger en su propuesta de presupuesto unas previsiones realistas de ingresos y gastos, incluir en el artículo 87 del presupuesto de ingresos el importe estimado del remanente de tesorería a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, y dotar en el artículo 40 "Transferencias corrientes a la Administración del Estado" un crédito por la diferencia entre los ingresos y gastos así previstos.</p>
869	FROM	<p>2.- En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la LGP, debería procederse a la adaptación de la normativa reguladora y de la estructura del presupuesto de ingresos del FROM a su naturaleza de organismo que no realiza operaciones comerciales.</p> <p>3.- En la elaboración de la propuesta de presupuesto del FROM, ante las dudas que suscita la aplicación de los criterios establecidos en la Resolución de 19 de enero de 2009 de la Dirección General de Presupuestos para delimitar qué gastos de publicidad y promocionales deben canalizarse al artículo 64 "Gastos en inversiones de carácter inmaterial" y al subconcepto 226.02 "Publicidad y propaganda" –básicamente el de que los gastos tengan efectos o no en varios ejercicios futuros (criterio que se considera ambiguo e impreciso)- debería optarse por dotar los créditos correspondientes preferentemente en la rúbrica indicada del capítulo 2.</p> <p>Por otra parte, a juicio de este Tribunal, sería aconsejable que la Resolución aludida se modificase en el sentido de establecer, para que los gastos aquí tratados pudieran considerarse presupuestariamente como inversiones de carácter inmaterial, unos requisitos similares a los exigidos para su activación por las normas contables en el ámbito económico-patrimonial.</p>
970	INC	<p>4. El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad debe estudiar la posibilidad de crear un programa presupuestario específico para el Centro de Investigación y Control de Calidad, dentro del presupuesto del Instituto Nacional del Consumo, con objeto de mejorar la planificación de inversiones y gastos corrientes del Centro de Investigación y Control de Calidad, ya que las necesidades y funcionamiento de un laboratorio técnico son radicalmente distintas a las de un centro administrativo.</p>

Fuente: Informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas

ANEXO 6.1

EVOLUCIÓN DE DATOS PRESUPUESTARIOS
Oficina Española de Patentes y Marcas
(miles de euros)

Artículo Total año	Presupuesto de Gastos		Presupuesto de Ingresos		Remanente de Tesorería	
	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas	Previsiones Definitivas	Derechos Rec. Netos	No afectado	Fondos Líquidos
art. 40	6.010	0	0	0		
art. 87 (ing.)			16.150	0		
Total 2008	66.502	46.206	66.502	51.088	68.422	77.055
art. 40	6.010	0	0	0		
art. 87 (ing.)			20.123	0		
Total 2009	72.549	49.225	72.549	48.844	68.044	77.241
art. 40	6.010	6.010	0	0		
art. 87 (ing.)			27.527	0		
Total 2010	72.818	52.882	72.818	48.708	63.875	70.700
art. 40	12.000	0	0	0		
art. 87 (ing.)			25.262	0		
Total 2011	72.397	44.081	72.397	46.739	66.533	74.862
art. 40	6.000	6.000	0	0		
art. 87 (ing.)			14.442	0		
Total 2012	59.995	47.472	59.995	46.762	65.823	73.624
art. 40	6.000	0	0	0		
art. 87 (ing.)			7.995	0		
Total 2013	52.250	39.681	52.250	47.469	73.612	79.740

Nota: El artículo 87 del presupuesto de ingresos "Remanente de Tesorería" recoge recursos ya generados, por lo que no procede ni el reconocimiento de derechos ni su recaudación.

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 6.2

EVOLUCIÓN DE DATOS PRESUPUESTARIOS
Organismo Autónomo Parques Nacionales
(miles de euros)

Artículo Total año	Presupuesto de Gastos		Presupuesto de Ingresos		Remanente de Tesorería	
	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas	Previsiones Definitivas	Derechos Rec. Netos	No afectado	Fondos Líquidos
art. 40	0	0	29.990	29.885		
art. 87 (ing.)			20.639	0		
Total 2008	229.071	120.058	229.071	113.293	23.654	20.212
art. 40	0	0	28.426	27.915		
art. 87 (ing.)			17.137	0		
Total 2009	237.121	203.450	237.121	195.042	14.609	52.817
art. 40	0	0	21.003	20.995		
art. 87 (ing.)			23.722	0		
Total 2010	120.517	95.022	120.517	106.433	26.544	10.894
art.40	0	0	12.396	12.331		
art. 87 (ing.)			20.169	0		
Total 2011	93.473	80.596	93.472	83.748	29.568	9.263
art. 40	0	0	6.412	6.375		
art. 87 (ing.)			15.462	0		
Total 2012	65.687	59.053	65.687	40.943	11.489	6.577
art. 40	0	0	8.772	8.772		
art. 87 (ing.)			8.800	0		
Total 2013	41.871	37.514	41.871	42.440	16.411	6.469

Nota: El artículo 87 del presupuesto de ingresos "Remanente de Tesorería" recoge recursos ya generados, por lo que no procede ni el reconocimiento de derechos ni su recaudación.

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 6.3

EVOLUCIÓN DE DATOS PRESUPUESTARIOS
Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición
(miles de euros)

Artículo Total año	Presupuesto de Gastos		Presupuesto de Ingresos		Remanente de Tesorería	
	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas	Previsiones Definitivas	Derechos Rec. Netos	No afectado	Fondos Líquidos
art. 40	0	0	18.176	18.156		
art. 87 (ing.)			826	0		
Total 2008	21.400	19.155	21.400	20.892	7.985	3.813
art. 40	0	0	17.276	16.917		
art. 87 (ing.)			1.114	0		
Total 2009	20.897	18.933	20.897	19.506	8.561	2.967
art. 40	0	0	16.917	16.696		
art. 87 (ing.)			1.160	0		
Total 2010	20.532	17.375	20.532	19.071	10.257	4.276
art. 40	0	0	16.319	16.060		
art. 87 (ing.)			1.197	0		
Total 2011	18.396	16.382	18.396	17.291	11.165	3.022
art. 40	0	0	14.875	14.814		
art. 87 (ing.)			1.063	0		
Total 2012	16.681	14.913	16.681	15.814	12.066	1.875
art. 40	0	0	13.475	13.475		
art. 87 (ing.)			1.409	0		
Total 2013	15.861	14.829	15.861	14.608	11.846	1.329

Nota: El artículo 87 del presupuesto de ingresos "Remanente de Tesorería" recoge recursos ya generados, por lo que no procede ni el reconocimiento de derechos ni su recaudación.

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 6.4

EVOLUCIÓN DE DATOS PRESUPUESTARIOS
Comisionado para el Mercado de Tabacos
(miles de euros)

Artículo Total año	Presupuesto de Gastos		Presupuesto de Ingresos		Remanente de Tesorería	
	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas	Previsiones Definitivas	Derechos Rec. Netos	No afectado	Fondos Líquidos
Total 2007	10.501	4.913	10.501	16.553	41.873	41.854
Total 2008	10.656	5.083	10.656	17.034	53.824	53.675
Total 2009	10.691	5.007	10.691	20.809	69.563	68.425
Total 2010	10.257	5.593	10.257	23.933	87.599	85.752
art. 40	87.599	87.599	0	0		
art. 87 (ing.)			87.599	0		
Total 2011	96.974	93.427	96.974	26.902	20.424	17.570
art. 40	14.595	0	0	0		
Total 2012	23.500	5.046	23.500	27.245	42.040	37.834
art. 40	15.244	14.595	0	0		
Total 2013	24.000	20.245	24.000	29.981	51.172	45.479

Nota: El artículo 87 del presupuesto de ingresos "Remanente de Tesorería" recoge recursos ya generados, por lo que no procede ni el reconocimiento de derechos ni su recaudación.

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 7.1
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 581: Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
1	En general, los defectos puestos de manifiesto en las áreas de gestión relativas a ejecución presupuestaria, contratación, pagos a justificar y personal deben tener su oportuna solución en la mejora del control destinado a prevenir y corregir los incumplimientos.	CUMPLIDA	II.2.2.- El desarrollo y uso de nuevas aplicaciones informáticas, los cambios normativos y una gestión en general más moderna, hacen que las incidencias de carácter general, que sobre el área de gestión fueron puestas de manifiesto en el informe, se consideren resueltas.
2	El CIEMAT, con el impulso y la colaboración de la Intervención General de la Administración del Estado, debería adoptar con celeridad las medidas oportunas para que todas las operaciones derivadas de su gestión económico-financiera, sean por cuenta propia o sean por cuenta ajena, tengan el adecuado reflejo en las cuentas que rinde a este Tribunal, sin excepciones de ningún tipo y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contables asumidas por el Organismo en el marco de los convenios u otros acuerdos por él suscritos. Considera este Tribunal que sería muy recomendable a este respecto la regulación específica de los procedimientos contables a seguir por el CIEMAT para el registro de las operaciones derivadas de los indicados acuerdos, que debería incluir una adaptación del PGCP a las particularidades del Organismo.	PARCIALMENTE CUMPLIDA	II.2.2.- El organismo está procediendo a la adaptación de los convenios a los sistemas y a la contabilidad presupuestaria, de manera que si bien algunas de sus operaciones ya se están contabilizando como operaciones presupuestarias, no es hasta el 1 de enero de 2016 cuando se prevé que los mismos estarán plenamente integrados en los PGE.
3	El CIEMAT debería adoptar las medidas necesarias para que el contenido del convenio suscrito con ENRESA y el funcionamiento real de la Asociación CIEMAT-ENRESA sean acordes entre sí y con los fines que aconsejaron su formalización.	NO REALIZADO SU SEGUIMIENTO	-----
4	El CIEMAT debería abstenerse de atribuir a los Convenios ingresos y gastos que, de acuerdo con lo pactado con las otras partes contratantes, no son asumibles como operaciones específicas de aquellos.	NO REALIZADO SU SEGUIMIENTO	-----

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 7.2 - 1/2
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 624: Instituto de Turismo de España

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
1	<p>En lo referente a la contabilización del inmovilizado material y su control, se recomienda que el Organismo clarifique las diferencias que hay entre algunos saldos contables y los registros según inventarios. Esto es particularmente aplicable a la cuenta "Otro inmovilizado material". Debe subsanarse, asimismo, la falta de información acerca de algunos elementos del inmovilizado y sus variaciones, tanto de los que se encuentran en los Servicios Centrales del Organismo, como de los que se hallan en el Palacio de Congresos y Exposiciones de Madrid y en las OET, s.</p> <p>TURESPAÑA debe elaborar un inventario que refleje los datos actualizados relativos a los inmuebles titularidad del Estado cedidos para su uso a la Sociedad estatal "Paradores de Turismo de España, S.A.", en donde se refleje el valor inicial de adscripción y el de las obras incorporadas, así como de los bienes muebles e instalaciones que se encuentran cedidos a la citada sociedad para su uso en los Paradores de Turismo.</p> <p>Por otra parte, por las razones que se exponen en el epígrafe II.2.1.C), se considera necesario que la Intervención General de la Administración del Estado, en el ejercicio de las competencias que le confiere el art. 125 de la Ley General Presupuestaria, establezca unos criterios contables específicos para asegurar el adecuado registro por TURESPAÑA de estas operaciones de cesión de bienes de inmovilizado y su coherencia con el de Paradores de Turismo de España, S.A., y evitar así que estos bienes y su amortización no se contabilicen ni por el Organismo ni por la Sociedad estatal."</p>	PARCIALMENTE CUMPLIDA	<p>II.2.3.- A pesar de haber realizado en 2006 un inventario parcial del inmovilizado, éste actualmente está desactualizado. No dispone de un inventario de los bienes de la propiedad intelectual ni de las aplicaciones informáticas.</p>
2	<p>TURESPAÑA debe elaborar un inventario que refleje los datos actualizados relativos a los inmuebles titularidad del Estado cedidos para su uso a la Sociedad estatal "Paradores de Turismo de España, S.A.", en donde se refleje el valor inicial de adscripción y el de las obras incorporadas, así como de los bienes muebles e instalaciones que se encuentran cedidos a la citada sociedad para su uso en los Paradores de Turismo.</p> <p>Por otra parte, por las razones que se exponen en el epígrafe II.2.1.C), se considera necesario que la Intervención General de la Administración del Estado, en el ejercicio de las competencias que le confiere el art. 125 de la Ley General Presupuestaria, establezca unos criterios contables específicos para asegurar el adecuado registro por TURESPAÑA de estas operaciones de cesión de bienes de inmovilizado y su coherencia con el de Paradores de Turismo de España, S.A., y evitar así que estos bienes y su amortización no se contabilicen ni por el Organismo ni por la Sociedad estatal."</p>	PARCIALMENTE CUMPLIDA	<p>II.2.3.- Todos los inmuebles figuran registrados en contabilidad por los importes indicados por la DGPE como valor de adscripción, incrementado por las inversiones realizadas directamente por TURESPAÑA en dichos inmuebles, si bien únicamente están incluidos en el GDI los inmuebles adscritos a partir del 1 de enero de 1999. Así, a 31/12/2013, de un total de 102 inmuebles en uso contabilizados por un importe de 672.139 miles de euros, únicamente 11, cuyo importe asciende a 166.585 miles, figuran incluidos en el GDI.</p>
3	<p>Deben contabilizarse como "Patrimonio recibido en adscripción" los inmuebles Hostería del Estudiante en Alcalá de Henares, Parador de Turismo de Cáceres, Parador de Turismo de Cangas de Onís y Parador de Turismo de Plasencia y los bienes muebles e instalaciones procedentes de "Paradores de Turismo de España, S.A." que, según actas de los años 1994 y 1997, en el primer caso, y julio de 1995, en el segundo, se adscribieron por el Estado al Organismo y se encuentran cedidos a la sociedad estatal Paradores de Turismo de España, S.A.</p>	PARCIALMENTE CUMPLIDA	<p>II.2.3.- Los inmuebles figuran registrados en contabilidad por los importes indicados por la DGPE como valor de adscripción, incrementado por las inversiones realizadas, sin embargo de 102 inmuebles en uso contabilizados, tan solo 11 figuran incluidos en el módulo de inventario del organismo. De los bienes muebles e instalaciones cedidos a la sociedad estatal Paradores de Turismo de España, S.A. no se ha contabilizado nada, ni se tiene ningún control sobre ello.</p>
4	<p>En relación con el área de deudores, es necesario que el Organismo prosiga el camino iniciado para hacer más eficaces los sistemas y procedimientos establecidos para el cobro de los ingresos.</p>	NO CUMPLIDA	<p>II.2.3.- Las cantidades adeudadas al organismo por deudores de ejercicios cerrados es elevada, correspondiendo la mayoría a operaciones de naturaleza comercial de las que se estima una poco probable recuperación. El organismo ha de mejorar las aplicaciones informáticas utilizadas para el control de la facturación y envío a la AEAT.</p>

ANEXO 7.2 - 2/2
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 624: Instituto de Turismo de España

5	<p>El Organismo debe evitar los grandes retrasos que se vienen produciendo en la aprobación de las cuentas justificativas correspondientes a fondos librados "a justificar" a las OETs, actuando sobre las causas que los originan y aplicando, cuando proceda, lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo.</p>	NO CUMPLIDA	<p>II.2.3.- En el análisis de libramientos correspondientes a tres ejercicios se han seguido observando serios retrasos relativos a los plazos de aprobación de las cuentas. El organismo, junto con la intervención, deberá estudiar los mecanismos para evitar los retrasos en la aprobación de las cuentas justificativas.</p>
6	<p>Además de lo indicado en el punto anterior, hay otros aspectos relacionados con el control de la gestión general de las OETs que deberían revisarse con el fin de dar mayor transparencia a dicha gestión. Concretamente habría que incidir en:</p> <p>a) El cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la apertura y mantenimiento de las cuentas corrientes bancarias y una mejora en el control que ha de mantener la Unidad Central de cajas pagadoras sobre las mismas (registro de cuentas bancarias, plazo de autorización, régimen de firmas, etc.).</p> <p>b) La modificación de los estados de tesorería trimestrales con el fin de que se distingan con toda claridad los movimientos de fondos relativos a los haberes del personal, de las cantidades libradas a justificar para la atención de otros gastos.</p> <p>c) Un adecuado conocimiento y control por parte de los Servicios Centrales de todo lo referente a la contratación de trabajadores en régimen laboral por parte de las OETs, y especialmente en lo relativo a la legislación aplicable en cada país en materia de obligaciones fiscales y de Seguridad Social."</p>	<p style="text-align: center;">CUMPLIDA</p> <p style="text-align: center;">CUMPLIDA</p> <p style="text-align: center;">PARCIALMENTE CUMPLIDA</p>	<p>II.2.3.- Se cumple con la legalidad en la apertura y mantenimiento de las cuentas corrientes bancarias de las OETs, sin embargo se ha observado alguna desactualización en los ficheros que maneja servicios centrales. Determinadas OETs incumplen el régimen de firmas mancomunadas dispuesto en el artículo 6 del RD 640/87.</p> <p>La aplicación de gestión contable y control de las OETs proporciona amplia información sobre su tesorería de las OETs y los movimientos y aplicación de los fondos.</p> <p>La amplísima casuística relativa a la contratación de personal de las OETs hace poco realista la pretensión de un total conocimiento y control por servicios centrales de lo referente a las obligaciones económicas derivadas de estos contratos, sin embargo, los responsables de las diferentes oficinas deben ampliar el contenido justificativo de estos gastos para facilitar su revisión y control.</p>
7	<p>En lo relativo a las competencias que TURESPANIA tiene acerca de la estrategia y planificación de la actividad de la sociedad "Paradores de Turismo de España, S.A." y las facultades de control que normativamente tiene atribuidas, este Tribunal recomienda, a la vista de que hay algunas materias, descritas en este informe, cuyo seguimiento no se realiza de manera sistemática, que se estudie y considere la modificación o elaboración de un nuevo "Pliego de concesión del uso y ocupación de los edificios e instalaciones de los paradores de turismo a Paradores de Turismo de España, S.A.". El acuerdo TURESPANIA-Sociedad de Paradores al que debe llegarse ha de posibilitar un seguimiento efectivo y real de las actuaciones de esta última o, en su caso, un mayor grado de autonomía de la misma.</p>	CUMPLIDA	<p>II.2.3.- La Comisión de seguimiento del "Pliego de concesión del uso y ocupación de los paradores de turismo a Paradores de Turismo de España, S.A." se reúne una vez al año formalmente, además representantes de Turespaña y Paradores de Turismo de España S.A siempre que hay algún asunto a tratar.</p>

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 7.3
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 671: Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
1	Según se señala en el epígrafe III.1.1., el Organismo viene utilizando desde 1987 como sede del CEHOPU y del Museo de la obra pública un edificio formalmente afectado al en su día Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, pero cuya administración y conservación, al estar previsto como ubicación del Museo de la obra pública, se asignó al CEDEX por decisión del Ministro del Departamento. Aunque en la práctica es el Ministerio de Fomento el que utiliza gran parte del edificio para los actos y reuniones que considera oportunos, se trata de un inmueble que reúne las condiciones de vinculación directa a un servicio del CEDEX y, por tanto, debería estudiarse la solicitud de su adscripción formal al Organismo conforme al procedimiento previsto en la legislación del Patrimonio de las Administraciones Públicas.	CUMPLIDA	II.2.4.- Desde el 1/1/2011 el CEHOPU desocupó las instalaciones del Palacio Zurbano y se ubica en la sede social del CEDEX, C/ Alfonso XII, nº 3 de Madrid. La recomendación no tiene efectos en la actualidad.
2	Deberían iniciarse a la mayor brevedad posible conversaciones con el Ministerio de Economía y Hacienda para hacer viable la recuperación de deudas firmes contraídas por Ayuntamientos, conforme al procedimiento de retención con cargo a la participación de la Corporaciones Locales en los tributos del Estado, según lo dispuesto en su día por la disposición adicional 14ª de la Ley 39/1988 y, actualmente, por la disposición adicional 4ª del RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.	CUMPLIDA	II.2.4.- Se ha cobrado la totalidad de la deuda. Actualmente el CEDEX no tiene pendiente de cobro ninguna deuda con ayuntamientos.
3	A fin de evitar que puedan presentarse, y prosperar, eventuales demandas judiciales por becaríos del Organismo, se recomienda concienciar a los tutores de esos becaríos para que extremen su celo y no demanden de ellos labores que serían más propias de cualquier trabajador en la esfera de actividad del CEDEX.	CUMPLIDA	II.2.4.- El organismo modificó en 2006 las bases reguladoras de su programa de becas. No se ha registrado ninguna demanda judicial de becaríos posterior a la aprobación de las "instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores."
4	Deberían iniciarse las tareas necesarias para la implantación de un adecuado sistema de costes para la presupuestación y seguimiento de la ejecución de los convenios de prestaciones de servicios.	NO CUMPLIDA	II.2.4.- Se ha implantado desde 2007 el sistema informático SYGA (Seguimiento y gestión de actuaciones) que da soporte a la presupuestación de actuaciones. El seguimiento de los costes de personal (componente principal del coste de los proyectos), no está implantado.
5	En relación con las actividades del CEHOPU, deberían iniciarse conversaciones con los Ministerios de Fomento, y de Medio Ambiente, que posibiliten una mejor presupuestación de los ingresos del Centro, y por tanto de sus actividades. El importante volumen de los fondos no gastados (más de 22 millones de € a finales de 2002), induce a considerar la conveniencia de que dichos fondos, o al menos parte de ellos, se traspasen al Estado para que el Ministerio de Cultura los destine a los fines previstos en el art. 58.3.a) del RD 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.	CUMPLIDA	II.2.4.- A la vista de las modificaciones normativas, no tiene vigencia la recomendación efectuada en el informe sobre las actividades del CEHOPU referidas al 2002.

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 7.4
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 684: Oficina Española de Patentes y Marcas

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
1	En lo referente a la contabilización del inmovilizado material y su control, se recomienda que el Organismo clarifique las diferencias que hay entre algunos saldos contables y los registros según inventarios. Debe subsanarse, asimismo, la falta de información acerca de algunos elementos del inmovilizado y sus variaciones	CUMPLIDA	II.2.5.- Aunque los trabajos de realización del inventario y su alta en la aplicación Sorolia2 están bastante avanzados deben finalizarse y revisarse en los casos señalados, especialmente los relativos a las aplicaciones informáticas y Bibliotecas.
2	Deben figurar en contabilidad, todos los derechos de cobro frente a los deudores por prestación de servicios, como consecuencia de una correcta aplicación de los principios contables públicos	CUMPLIDA	II.2.5.- Los procedimientos seguidos en la actualidad para la contabilización de los derechos generados por estos servicios, se consideraran adecuados.
3	Las bases reguladoras y las resoluciones de concesión de subvenciones, incluso en el caso de las nominativas, deben especificar claramente los requisitos relativos a plazo, forma de justificación del gasto y del cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron y todos los demás extremos contemplados en la normativa sobre subvenciones.	PARCIALMENTE CUMPLIDA	II.2.5.- Las disposiciones específicas reguladoras de las subvenciones competitivas se ajustan a la normativa general. No obstante, las subvenciones nominativas adolecen de falta de concreción y rigor en la redacción de las resoluciones de concesión y en los textos de los convenios.
4	Se recomienda a la OEPM una revisión de todos los casos de contratación con empresas externas para la realización de servicios o trabajos de cualquier índole, si en la actualidad los hubiere, con el fin de impedir la permanencia de situaciones como la expuesta en el Informe en relación con la provisión de puestos de trabajo de personal laboral	CUMPLIDA	II.2.5.- No ha habido más casos de denuncia por cesión ilegal de trabajadores. En el análisis de expedientes de contratación de servicios se han observado determinados incumplimientos relativos a las "Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores", que el organismo deberá reparar.
5	Por último se recomienda al Organismo, como se hace en el caso de otros organismos autónomos de la Administración del Estado, que las previsiones presupuestarias de ingresos y gastos se ajusten a la realidad, en la medida de lo posible. Para ello se recomienda tener en cuenta la experiencia de las cuentas liquidadas en los ejercicios anteriores (desviaciones en las previsiones, remanentes no comprometidos, etc.) y especialmente en el caso del remanente de tesorería, que debe incluirse por un importe estimado al cierre del ejercicio anterior en el presupuesto de ingresos como recurso para financiar los gastos previstos	NO CUMPLIDA	II.2.5.- Se sigue incumpliendo la recomendación de ajustar la presupuestación de gastos e ingresos a la realidad del organismo. La baja ejecución del presupuesto de gastos se ve influenciada en gran medida por la ausencia de realización de transferencias a favor de la AGE cuando existe dotación y crédito presupuestario para ello. En el caso de ingresos, el organismo, incluye en sus previsiones de ingresos dotaciones periódicas de su remanente de tesorería, pero éstas, dado el elevado remanente generado año tras año son claramente insuficientes.

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 7.5 - 1/2
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 771: Fondo Español de Garantía Agraria

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
1	Deberían iniciarse, en el menor plazo posible, las reformas necesarias para que el inventario de inmovilizado recoja información suficiente, y detalle de la ubicación, de los elementos en él incluidos. Las reformas deberían acompañarse del etiquetado, con etiqueta de inventario, de los bienes muebles, y el establecimiento de programas de revisiones físicas periódicas cuyo resultado debería ser plasmado por escrito y puesto en conocimiento de la Dirección del Organismo (epígrafe III.1.1).	PARCIALMENTE CUMPLIDA	II.2.6.- Aunque el FEGA ha incorporado la gestión del inventario al módulo GDI de la aplicación SOROLLA 2, el inventario de inmovilizado presenta diversas debilidades, unas derivadas de la reciente implantación de la aplicación Sorolla 2, y otras consecuencia del arrastre de deficiencias anteriores no subsanadas y de incorporar un inventario insuficientemente analizado y depurado.
2	Deberían realizarse las consultas oportunas a fin de proceder a la regularización del sistema utilizado para el pago de las cantidades que se vienen satisfaciendo a pensionistas de diversos Organismos ya extinguidos (epígrafes III.9.2.1 y III.9.3).	PARCIALMENTE CUMPLIDA	II.2.6.- El FEGA, desde 2009, ha reclasificado el gasto incorporando en el capítulo 1 del presupuesto del organismo, concepto 165 "Pensiones de jubilación especial por convenio colectivo" las cantidades que anteriormente venían satisfaciéndose a los pensionistas de organismos extinguidos, suprimiéndose el concepto 481 "Ayuda a la Caja de Pensiones" del capítulo 4 de transferencias corrientes. No obstante, persiste la observación señalada en el informe del Tribunal de Cuentas relativa a que, la única justificación en la continuidad del pago de complementos a las pensiones radica en la habilitación que para cada año concede el presupuesto del FEGA.
3	En los contratos de "consultoría y asistencia y de los servicios" para el desarrollo de tareas habituales del FEGA, tendría que evitarse que por su excesiva permanencia en el tiempo, continuidad de los mismos trabajadores y otras circunstancias, pudieran dar lugar a las consecuencias negativas puestas de manifiesto en la conclusión V.1.7 anterior, siendo recomendable en tal sentido que se estudie la conveniencia de que los servicios externalizados a través de este tipo de contratos sean prestados por personas y medios propios del Organismo, previo su incremento en la medida en que fuera necesario, a través de los procedimientos legalmente establecidos (epígrafe III.9.2.3).	PARCIALMENTE CUMPLIDA	II.2.6.- El FEGA tiene suscritos contratos y/o encomiendas de gestión que suponen la contratación de personal externo para la realización de tareas administrativas, motivadas por la falta de medios personales para realizarlas. No obstante el FEGA ha seguido las instrucciones internas dictadas por el MAGRAMA relativas a la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.
4	La presupuestación del capítulo 1 "Gastos de personal" debería adecuarse a las necesidades reales del Organismo ya que se observa una baja ejecución que además la produce todos los años (epígrafe III.10).	NO CUMPLIDA	II.2.6.- La ejecución del capítulo 1 se ha mantenido en niveles inferiores al 80% en el periodo 2004 a 2008 y se ha estabilizado en torno al 83% en los últimos tres años 2011 a 2013.

ANEXO 7.5 - 2/2
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 771: Fondo Español de Garantía Agraria

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
5	Es necesario que, a la mayor brevedad posible, se adopten las medidas necesarias para determinar la responsabilidad financiera de los diferentes organismos pagadores del FEAGA, que resulta de las correcciones financieras adoptadas por decisiones de los Órganos de la Unión Europea, y se proceda a efectuar las oportunas compensaciones (epígrafe IV.1.3).	CUMPLIDA	II.2.6.- El FEAGA ha cumplido la recomendación desde los pagos efectuados por los organismos pagadores con cargo a los fondos agrícolas efectuados a partir del 16 de octubre de 2006 (ejercicio contable 2007).
6*	Insta a la Inspección de Tributos y al Fondo de Garantía Agraria a adoptar un criterio definitivo en el tratamiento del IVA relacionado con las subvenciones ligadas al precio, modificando el reglamento su fuera preciso.	CUMPLIDA	II.2.6.- El FEAGA cambió su criterio respecto de las operaciones de entrega de alimentos a las personas más necesitadas, quedando sujetas al IVA conforme a lo dictaminado por el TEAC. Respecto de las operaciones de intervención de mercados, en la actualidad no es aplicable la recomendación, por no realizarse dichas operaciones. En cuanto a los recursos que el organismo mantiene con el TEAC, en la actualidad no existe procedimiento alguno pendiente de sentencia. En 2011 se realizaron los ajustes contables definitivos para reflejar las sentencias y liquidaciones practicadas como consecuencia de aquellas.

* Resolución de la Comisión Mixta de fecha 02-03-2010

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 7.6
SUMARIO DE RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 806: Organismo Autónomo Parques Nacionales

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
1	Deberían realizarse, en el menor plazo posible, las reformas necesarias para que el inventario de inmovilizado recogiese información suficiente de los elementos en él incluidos y de su ubicación. Las reformas deberían acompañarse del etiquetado de los bienes muebles y del establecimiento de programas de revisiones físicas periódicas, cuyo resultado debería ser plasmado por escrito y puesto en conocimiento de la Dirección del Organismo (epígrafe III.1). Igualmente, sería procedente iniciar a la mayor brevedad, las tareas necesarias para establecer un plan de inventarios físicos de las existencias de publicaciones del Organismo (epígrafe III.7.2). Debe realizarse una presupuestación más rigurosa, utilizando como fuente de financiación los remanentes de tesorería disponibles en cada ejercicio, con la consiguiente reducción de las transferencias y subvenciones de su Ministerio de tutela y del importante saldo de tesorería existente (epígrafes III.3 y III.8).	PARCIALMENTE CUMPLIDA	II.2.7.- Están pendientes de finalizar los trabajos de depuración del inmovilizado intangible, y de las cuentas de maquinaria y utillaje, mobiliario, equipos para procesos de información y otro inmovilizado material, así como de realizar el inventario físico. Igualmente, está pendiente de realizar el etiquetado de los diferentes elementos de bienes muebles y la consignación de su ubicación. Concluidas dichas fases, se prevé su carga en la aplicación SOROLLA durante el ejercicio 2015. En relación con el establecimiento de un plan de inventarios físicos de las existencias de publicaciones, el organismo no dispone de un plan de inventarios físicos periódicos.
2	Debe realizarse una presupuestación más rigurosa, utilizando como fuente de financiación los remanentes de tesorería disponibles en cada ejercicio, con la consiguiente reducción de las transferencias y subvenciones de su Ministerio de tutela y del importante saldo de tesorería existente (epígrafes III.3 y III.8).	CUMPLIDA	II.2.7.- El elevado remanente de tesorería no afectado que existía al cierre del 2005 por importe de 59.512,63 miles de euros se ha visto reducido sensiblemente en los últimos ejercicios.
3	Es necesaria una mayor agilidad en la tramitación de los procedimientos sancionadores. Además, sería conveniente que PN estudiara, a través del Ministerio de Medio Ambiente y en colaboración con las Comunidades Autónomas, la posibilidad de una modificación normativa que, al igual que sucede con las disposiciones sobre infracciones de tráfico, establecieran cauteles en orden a asegurar el cobro de las multas impuestas por infracciones administrativas en los espacios naturales protegidos a los infractores de nacionalidad extranjera (epígrafe IV.1).	CUMPLIDA	II.2.7.- Actualmente todas las competencias de gestión de parques nacionales están transferidas, salvo los Parques Nacionales de Castilla-La Mancha. En los últimos ejercicios no se han registrado procedimientos sancionadores en los Parques Nacionales no transferidos.
4*	La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, instaba al organismo a intensificar "las actividades de seguimiento y evaluación de la Red de Parques Nacionales, así como el seguimiento de la aplicación de los mecanismos previstos en las respectivas leyes declarativas de los parques, a fin de evitar actuaciones incompatibles con el régimen jurídico establecido para los Parques Nacionales en el Plan Director".	PARCIALMENTE CUMPLIDA	II.2.7.- Subsisten actividades incompatibles por explotaciones hidroeléctricas en los Parques de Alguestortes i Estany Sant Maurici y Picos de Europa, y por caza en los Parques de Picos de Europa, Cabañeros, Sierra Nevada y Sierra de Guadarrama.
5*	La Resolución de la Comisión Mixta de las Cortes para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, instaba al organismo a mantener "un seguimiento conforme a la legislación vigente sobre las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales, y en particular en los casos de reintegro".	CUMPLIDA	II.2.7.- OAPN realiza un adecuado seguimiento sobre las subvenciones públicas en las áreas de influencias socio-económica de los PN, si bien algunas CCAA no han efectuado el ingreso de los reintegros correspondientes al periodo 2006-2012, y otras, como Andalucía, no ha proporcionado información válida para calcularlo. En relación con los reintegros señalados en el informe 2005, el seguimiento realizado revela que a 31/12/2013, se habían cobrado 530,6 miles de €, quedando pendientes de cobro 117,9 miles de € de principal de la deuda, que se encuentran reclamadas en vía de apremio desconociéndose su situación actual y 2,2 miles de euros por intereses de demora.

* Resolución de la Comisión Mixta de fecha 08-06-2010

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 7.7
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 823: Agencia Española de Seguridad Alimentaria

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
1	Deberían iniciarse, en el menor plazo posible, las tareas necesarias para regularizar la ocupación de las oficinas de la Agencia en el edificio en que se encuentran, y el procedimiento de adscripción del edificio del Centro Nacional de Alimentación (epígrafe III.1). Asimismo, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, debería instarse la aprobación de norma con rango suficiente que reconozca la competencia de la Agencia en la gestión del Laboratorio de Biotoxinas Marinas (epígrafe IV.4.2).	PARCIALMENTE CUMPLIDA	II.2.8.- Recomendación subsanada, excepto la referente a las oficinas de Alcalá, 56. El organismo ha reiterado por escrito a la Tesorería General la regularización de la ocupación, sin haber obtenido respuesta.
2	El inventario de inmovilizado debe mejorarse para que recoja toda la información pertinente de los elementos en él incluidos. La mejora debería acompañarse del correcto etiquetado de los bienes muebles y del establecimiento de programas de revisiones físicas periódicas, cuyo resultado debería ser plasmado por escrito y puesto en conocimiento de la Dirección del Organismo (epígrafe III.1).	PARCIALMENTE CUMPLIDA	II.2.8.- El inventario ha subsanado las incidencias puestas de manifiesto en el informe, salvo las de ubicación en el CNA y la no realización de revisiones físicas periódicas.
3	El remanente de tesorería de la Agencia disponible en cada ejercicio debe utilizarse como fuente de financiación presupuestaria, con la consiguiente reducción de las transferencias y subvenciones de su Ministerio de tutela y del importante saldo de tesorería existente (epígrafes III.4 y III.9).	PARCIALMENTE CUMPLIDA	II.2.8.- El organismo ha ido reduciendo progresivamente el importe de las transferencias corrientes recibidas de su Ministerio de adscripción, si bien dicha reducción no es consecuencia de la utilización intensiva de los remanentes de tesorería.
4	Se recomienda que se estudie la conveniencia de que los servicios externalizados a través de contratos de asistencia técnica sean prestados por personas y medios propios del Organismo, previo su incremento en la medida en que sea necesario, a través de los procedimientos legalmente establecidos, cuando ello sea posible por la naturaleza de los indicados servicios (epígrafe III.8.1.3).	PARCIALMENTE CUMPLIDA	II.2.8.- No se han repuesto las bajas de personal. Se ha seguido recurriendo a la contratación de servicios externalizados. No obstante, la fusión con el INC dará origen a la elaboración de una RPT del organismo refundido. AESAN aprobó instrucciones internas para evitar situaciones de consolidación de plantillas no deseadas.
5	Deberían estudiarse los hechos que se describen en el epígrafe IV.3 y proponer, en su caso, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, las reformas necesarias de la Ley 53/2002, en relación con las tasas gestionadas por la Agencia.	CUMPLIDA	II.2.8.- La Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición regula las tasas del organismo y deroga la Ley 53/2002.
6	En lo que se refiere a los análisis y ensayos que realiza el Centro Nacional de Alimentación, debería estudiarse la aplicación efectiva de los precios públicos autorizados o la de la figura del convenio de colaboración que aporte recursos a la financiación del Laboratorio (epígrafe IV.4.1).	CUMPLIDA	II.2.8.- La orden SAS/3397/2009 de 4 de diciembre, fija los precios públicos por la realización de actividades de AESAN.
7	Por último, en aplicación del principio de transparencia que propugna el Reglamento CE 178/2002, es recomendable que se estudie la posibilidad de que, al igual que ocurre con las notificaciones que se gestionan en la red de alerta alimentaria europea RASFF, se publiquen en la página Web de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria las notificaciones gestionadas en la red española SCIRI (epígrafe IV.1.2).	PARCIALMENTE CUMPLIDA	II.2.8.- La Agencia publica en su página web las alertas de alérgenos y de medicamentos ilegales comercializados como complementos alimenticios. El organismo no publica las notificaciones gestionadas en la red española SCIRI.

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 7.8 - 1/2
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 842: Comisionado para el Mercado de Tabacos

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
1	El CMT deberá exigir a los proveedores del software de gestión y de la realización del inventario físico que resultaron adjudicatarios que cumplan con las especificaciones de sus ofertas y realicen el inventario de bienes del inmovilizado del Organismo, de forma que incluya los datos económicos de los bienes registrados, su conciliación con los registros contables, etiquetas, localización y cuantos datos se requieran para la gestión de estos bienes. El CMT deberá prever la realización de inventarios físicos periódicos para mantenerlo actualizado.	NO CUMPLIDA	II.2.9.- La aplicación analizada en su momento ya no se encuentra en uso ni es accesible. Y si bien el organismo realizó dos contratos menores con otra entidad para adecuar su inventario, no se llegaron a conciliar las diferencias existentes entre la información facilitada por el contratista y sus estados contables. El CMT continúa careciendo de un inventario adecuado a efectos del control de su inmovilizado.
2	Para evitar los excesos de remanente de tesorería y conseguir un adecuado equilibrio presupuestario y financiero, el CMT debe realizar una presupuestación rigurosa, lo que exige recoger en su propuesta de presupuesto unas previsiones realistas de ingresos y gastos, incluir en el artículo 87 del presupuesto de ingresos el importe estimado del remanente de tesorería a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, y dotar en el artículo 40 "Transferencias corrientes a la Administración del Estado" un crédito por la diferencia entre los ingresos y gastos así previstos.	PARCIALMENTE CUMPLIDA	II.2.9.- El organismo sigue manteniendo desviaciones presupuestarias entre sus presupuestos de ingresos y gastos. Sigue sin utilizarse de forma continua la figura del remanente de tesorería como mecanismo de financiación de los ingresos del organismo. Pese a que sí ha habido dotaciones de transferencias a favor de la AGE en el presupuesto de gastos, éstas no se han concretado en salidas de fondos efectivas en los ejercicios 2010 y 2012 lo que subraya la falta de continuidad y rigor en la presupuestación y ejecución de gastos.
3	El Organismo debería mantener adecuadamente actualizadas sus plantillas y proceder a contratar personal de acuerdo con procedimientos legalmente instituidos que garanticen convocatorias públicas y una selección objetiva apoyada en principios de mérito y capacidad. Es necesario evitar el riesgo de que trabajadores de las empresas de servicios contratadas por el CMT, por las condiciones en las que se desarrolla la actividad contratada, puedan pretender su acceso a la plantilla del Organismo en virtud de sentencias judiciales estimatorias de demandas en ese sentido.	CUMPLIDA	II.2.9.- En los últimos años no ha habido convocatorias de nuevas plazas de funcionarios y laborales, por lo que su plantilla se mantiene estable a la de años precedentes. No ha habido casos de denuncia por cesión ilegal de trabajadores. Sin embargo, en el análisis de expedientes de contratación de servicios se han observado determinados incumplimientos relativos a las "Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores", que el organismo deberá subsanar en el futuro.

ANEXO 7.8 - 2/2
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 842: Comisionado para el Mercado de Tabacos

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
4	<p>El CMT debería revisar sus procedimientos de control interno y establecer una adecuada segregación de funciones, en especial entre las áreas de ingresos, tesorería y contabilidad, y prever la realización de conciliaciones periódicas de los saldos contables con los distintos registros (SGI, BDES, Bancos, Caja fija, etc.), asegurando una mejor coordinación entre las unidades afectadas.</p> <p>Asimismo, deberá definir e introducir políticas de seguridad en modos de acceso a las bases de datos, establecer permisos de revisión, supervisión, lectura y de administración de las bases, suficientes para garantizar la fiabilidad y confidencialidad de los datos.</p>	<p style="text-align: center;">PARCIALMENTE CUMPLIDA</p> <p style="text-align: center;">NO CUMPLIDA</p>	<p>II.2.9.- El organismo deberá aprobar un procedimiento de seguimiento de ingresos y deudores así como mejorar el seguimiento de los deudores a final de cada ejercicio.</p> <p>Aun no se ha detectado una adecuada segregación de funciones entre las áreas objeto de revisión en el informe original.</p> <p>En cuanto a las políticas de seguridad en las bases de datos se han seguido detectando usuarios con excesos de permisos en determinadas aplicaciones críticas del organismo así como casos puntuales de usuarios obsoletos. Además, es necesario puntualizar, en relación a las aplicaciones del organismo, que el CMT, necesita un software de gestión integral que actuando como una plataforma única dé soporte general a las distintas áreas funcionales y permitan unificar el flujo de actividades que se desarrollan a nivel global por el organismo.</p>
5	<p>El CMT debe establecer un procedimiento en el que fije unas pautas sobre la fecha de comunicación a la AEAT de las deudas en vía de apremio y evitar que la dilación temporal entre envíos pueda dar lugar a prescripciones y falta de control sobre deudas no ingresadas. Asimismo, deberá definir los controles que se deben llevar a cabo sobre los expedientes sancionadores rechazados y la necesaria conciliación con los datos de la AEAT.</p>	<p style="text-align: center;">CUMPLIDA</p>	<p>II.2.9.- Se ha mejorado notablemente la gestión, procedimientos y controles de envío de deudas a la AEAT para el cobro en vía ejecutiva. No se han detectado prescripciones de derechos de cobro relevantes que hagan necesario advertencias al organismo sobre este punto.</p>

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 7.9
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 869: Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
1	Por exigencia de los principios contables públicos el FROM debería realizar el inventario de bienes de su inmovilizado de forma que incluya los datos económicos de los bienes registrados, su conciliación con los registros contables, etiquetas, localización y cuantos datos se requieran para la gestión y control de estos bienes. Con esta misma finalidad, el Organismo debería realizar inventarios físicos periódicos.	NO APLICABLE	II.1.1.- Organismo suprimido por Real Decreto 401/2012.
2	En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la LGP, debería procederse a la adaptación de la normativa reguladora y de la estructura del presupuesto de ingresos del FROM a su naturaleza de organismo que no realiza operaciones comerciales.	NO APLICABLE	II.1.1.- Organismo suprimido por Real Decreto 401/2012.
3	En la elaboración de la propuesta de presupuesto del FROM, ante las dudas que suscita la aplicación de los criterios establecidos en la Resolución de 19 de enero de 2009 de la Dirección General de Presupuestos para delimitar qué gastos de publicidad y promocionales deben canalizarse al artículo 64 "Gastos en inversiones de carácter inmaterial" y al subconcepto 226.02 "Publicidad y propaganda" – básicamente el de que los gastos tengan efectos o no en varios ejercicios futuros (criterio que se considera ambiguo e impreciso)-, debería optarse por dotar los créditos correspondientes preferentemente en la rúbrica indicada del capítulo 2.	NO REALIZADO SU SEGUIMIENTO	II.1.1.- Organismo suprimido por Real Decreto 401/2012.
4	Por otra parte, a juicio de este Tribunal, sería aconsejable que la Resolución aludida se modificase en el sentido de establecer, para que los gastos aquí tratados pudieran considerarse presupuestariamente como inversiones de carácter inmaterial, unos requisitos similares a los exigidos para su activación por las normas contables en el ámbito económico-patrimonial.	CUMPLIDA	II.2.1.- Competencia asumida por la Dirección General de Ordenación Pesquera. La orden AAA/1277/2013, de 27 de junio, deroga la orden APA/1677/2005, vigente en el informe de fiscalización.
5	El FROM debería dotarse de los medios necesarios para certificar, lo antes posible, los gastos realizados por el Organismo en el marco del programa operativo 2007-2013, de forma que pueda ser solicitado el reembolso al Tesoro Público de los gastos cofinanciados por el FEP.	CUMPLIDA	II.2.6.- Recomendación que ha dejado de tener efecto al suprimirse el organismo y haberse atribuido al FEAGA la función de certificación y control de los fondos FEP.
6	Debería dotarse al Organismo de un título jurídico habilitante para la gestión de los fondos europeos de ayuda al sector pesquero; en caso contrario, debería analizarse la conveniencia de mantener el carácter de organismo autónomo del FROM o, alternativamente, de proceder a su supresión e integración en el FEAGA o en la Dirección General de Ordenación Pesquera.	CUMPLIDA	II.1.1.- Organismo suprimido por Real Decreto 401/2012.

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 7.10 - 1/4
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 898: Instituto de la Mujer

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
1	<p>A la vista del análisis efectuado, este Tribunal de Cuentas considera necesario que el INMUJER adopte las medidas necesarias tendentes a conseguir que su actividad, tanto convencional como contractual, se desarrolle con el más estricto respeto a la legalidad y a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, que rigen la contratación, no sólo en sus aspectos formales sino también en los materiales, mejorando especialmente en aquellos aspectos que afectan directamente a la transparencia de las actuaciones y a la propia eficacia del Instituto en la consecución de los fines que tiene encomendados.</p>	CUMPLIDA	<p>II.2.10.- Recomendación general que se desglosa en otras específicas que se pueden clasificar en las relativas a los convenios y relativas a la contratación.</p>
2	<p>A juicio de este Tribunal, el INMUJER debería velar por el cumplimiento más riguroso de algunos aspectos formales y procedimentales de los convenios de colaboración que celebre, tanto con otras Entidades de Derecho público, como con organismos o entidades sujetos al Derecho privado.</p> <p>Asimismo, resultaría conveniente que por parte del INMUJER se promoviese la publicidad en el BOE de la totalidad de los convenios formalizados, y no sólo de los celebrados con Comunidades Autónomas, así como que esta publicidad se produzca con la necesaria inmediatez respecto de la fecha de su formalización.</p> <p>En este mismo sentido, resultaría también conveniente, a juicio de este Tribunal, que el INMUJER adoptara las medidas oportunas para promover, en la medida de lo posible, la aplicación de los principios de concurrencia en el ámbito de su actividad convencional, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LCSP, que prevé la aplicación de los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la celebración de aquellos negocios que están excluidos de su ámbito de aplicación. En cualquier caso, el INMUJER debería justificar la elección directa de un organismo o de una entidad concreta como copartícipe del convenio, en detrimento de otras posibles entidades que pudieran estar también interesadas y objetivamente capacitadas para prestar su colaboración en la realización del objeto del convenio.</p>	PARCIALMENTE CUMPLIDA	<p>II.2.10.- La mayor parte de las actuaciones que anteriormente se articularon mediante convenio se han reformulado y articulado a través de subvenciones o contratos. Solo se publican en el BOE los suscritos con las CCAA.</p>
3	<p>A juicio de este Tribunal, el INMUJER debería adoptar las medidas necesarias en orden a corregir y mejorar sus actuaciones respecto de la planificación de los convenios como respecto del seguimiento de su ejecución. En particular, el INMUJER debería planificar la celebración de cada convenio de manera que las actividades que constituyan su objeto sean susceptibles de ser efectiva e íntegramente realizadas dentro de su periodo de vigencia y, en todo caso, a partir del momento de su formalización.</p>	CUMPLIDA	<p>II.2.10.- A partir de 2013 el Instituto establece la programación de los convenios a desarrollar fijando un plazo de ejecución de las actividades dentro de su periodo de vigencia.</p>

ANEXO 7.10 - 2/4
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 898: Instituto de la Mujer

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
4	Asimismo, el INMUJER debería determinar de forma precisa en todos los convenios de colaboración que celebre, el plazo máximo, a partir del vencimiento de la fecha límite que se haya previsto en cada caso para el cumplimiento de su objeto, dentro del cual los coparticipes deberán justificar que ha tenido lugar dicho cumplimiento del objeto del convenio y de sus respectivas obligaciones, incluida la acreditación de la plena efectividad de las aportaciones económicas y de su adecuado empleo.	CUMPLIDA	II.2.10.- A partir de 2013 establece anualmente la programación de los convenios a desarrollar fijando un plazo de vigencia y ejecución, de forma que las actividades sean realizadas en el periodo.
5	En cuanto al seguimiento de la ejecución de los convenios y del control de su cumplimiento, el INMUJER debería adoptar las medidas necesarias para asegurar que las Comisiones de Seguimiento y Control de los convenios desempeñen de forma efectiva, y fehacientemente documentada, las funciones que los propios convenios asignan a tales Comisiones. En todo caso, el INMUJER debería exigir y comprobar el estricto cumplimiento por los coparticipes de la específica obligación de reflejar la colaboración del INMUJER, así como de hacer constar su logotipo, en cuantos medios se utilicen para la difusión del convenio y en los materiales impresos empleados en su ejecución.	CUMPLIDA	II.2.10.- Con carácter general, los convenios incorporan la existencia de una Comisión de seguimiento, cuyas actas, que se unen al expediente reflejan el cumplimiento de sus funciones.
6	En el ámbito de la contratación, el INMUJER debería redactar los PCAP de manera que reflejen con la mayor precisión, claridad y coherencia posibles los requisitos de solvencia mínima, y los medios para acreditarla, que deban alcanzar los licitadores y, separadamente, los criterios que hayan de servir de base para la adjudicación y, en los supuestos de adjudicación por procedimiento negociado, los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación, evitando en todo caso la confusión o el solapamiento entre los citados elementos de los contratos. Al mismo tiempo, el INMUJER debe velar porque la nítida distinción entre los criterios de solvencia de los licitadores y los criterios de adjudicación del contrato, así como el correcto establecimiento de la forma de presentar los correspondientes documentos, permita, en los procedimientos abiertos y restringidos, que el órgano de contratación garantice el secreto de las proposiciones, establecido en el artículo 129.2 de la LCSP, comprensivas tanto de los aspectos técnicos como económicos de las ofertas, hasta el acto público de licitación, evitando la práctica habitual consistente en proceder a la apertura previa, al acto público de licitación, de aspectos técnicos valorables como criterios de adjudicación.	CUMPLIDA	II.2.10 - El organismo dispone de PCAP generales para los distintos tipos de contrato, en los que se incorporan una serie de cláusulas, aprobadas por el Servicio Jurídico del Estado, con los requisitos de solvencia mínima y forma de acreditarla, presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, criterios de adjudicación, plazo del contrato, etc.

ANEXO 7.10 - 3/4
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 898: Instituto de la Mujer

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
7	<p>El INMUJER debería precisar, en los PCAP, la duración exacta del plazo de ejecución de los contratos, evitando que por defectos de planificación o por demoras en la tramitación, la mayor o menor extensión de dicho plazo resulte condicionada por la fecha en que se produzca la formalización del contrato.</p> <p>Asimismo, el INMUJER deberá expresar en los PCAP el sistema de determinación del precio del contrato, como prevé el artículo 75.2 de la LCSP, determinación que no debe confundirse con los criterios que se hayan utilizado para la correcta estimación de su importe en el momento de fijar el presupuesto del contrato.</p>	CUMPLIDA	<p>II.2.10.- El organismo dispone de PCAP generales para los distintos tipos de contrato, en los que se incorporan una serie de cláusulas, aprobadas por el Servicio Jurídico del Estado, con los requisitos de solvencia mínima y forma de acreditarla, presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, criterios de adjudicación, plazo del contrato, etc.</p>
8	<p>El INMUJER deberá adoptar las medidas necesarias para que en los contratos que adjudique por procedimiento negociado, por razón de la cuantía, la concurrencia resulte realmente efectiva, cuando menos, entre tres empresas capacitadas para realizar el objeto del contrato, a cuyo efecto el órgano de contratación debería considerar un incremento del número de empresas invitadas a participar, así como la promoción de concurrencia mediante la utilización de medios de difusión abiertos, complementarios a la invitación directa a participar a empresas determinadas, como puedan ser la comunicación a asociaciones empresariales del sector de que se trate o, particularmente, mediante el anuncio de las convocatorias en el Perfil del Contratante del Instituto previsto en el artículo 42 de la LCSP.</p>	PARCIALMENTE CUMPLIDA	<p>El organismo publica en su página web el perfil de contratante, previsto en el artículo 42 de la LCSP. No obstante, de los ocho contratos adjudicados por este procedimiento durante 2013 y 2014, cuatro lo fueron por el procedimiento negociado sin publicidad. Corresponderían a la prórroga de la prestación de servicios esenciales durante el periodo en el que se estaban tramitando contratos por el procedimiento abierto.</p>
9	<p>El INMUJER debería reducir el excesivo recurso a la contratación menor procurando, en la medida de lo posible, realizar la contratación conjunta, incluso en casos en los que la contratación separada no constituya fraccionamiento prohibido, de aquellos servicios que se repiten a lo largo del ejercicio y que, asimismo, resultan previsibles y pueden ser realizados por el mismo contratista, como pueden ser los de impresión y edición de publicaciones incluidos en el programa editorial del Instituto.</p> <p>También en relación con la contratación menor, en particular respecto de los contratos cuyo presupuesto resulte cercano a los límites máximos dentro de los cuales esta modalidad de contratación resulta posible, sería conveniente que el INMUJER recabase más de una oferta, con lo que resultaría posible obtener mejores condiciones económicas en las adquisiciones de bienes y servicios realizadas mediante esta modalidad de contratación.</p>	PARCIALMENTE CUMPLIDA	<p>II.2.10.- El organismo ha reducido en 2012 y 2013 el número e importe de contratos menores adjudicados en esos ejercicios respecto de los anteriores, si bien ha vuelto a repuntar en 2014 el número e importe de estos contratos. El organismo dispone de una instrucción interna que asegura la solicitud de al menos tres ofertas.</p>

ANEXO 7.10 - 4/4
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 898: Instituto de la Mujer

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
10	<p>El INMUJER debería evitar el recurso a la contratación de servicios externos para suplir la carencia de medios personales del propio Instituto para desempeñar actividades administrativas ordinarias, algunas de tanta trascendencia en el ejercicio de las competencias atribuidas al Instituto, como la gestión y control de las subvenciones que concede, con lo que, además, se evitaría en gran medida el riesgo de que se incurra en la cesión ilegal de mano de obra, a cuyo efecto el Instituto debería solicitar, a través de la Secretaría de Estado de Igualdad, con adecuada justificación, a los órganos directivos de la función pública, las oportunas modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo.</p>	<p style="text-align: center;">PARCIALMENTE CUMPLIDA</p>	<p>11.2.10.- El organismo tiene suscrita una encomienda de gestión con TRAGSATEC que tiene por objeto dar apoyo administrativo temporal y extraordinario para permitir asegurar la comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas de los años 2009 - 2013 y elaborar una metodología de comprobación de justificación de subvenciones.</p> <p>No obstante, el organismo ha adoptado medidas acordes con las "instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores" y no ha habido demandas ni reclamaciones por parte del personal externo que trabaja en el organismo.</p>
11	<p>Por último, resultaría aconsejable, a juicio de este Tribunal, que, si en el futuro el INMUJER considerara oportuno incluir algún tipo de condiciones especiales de ejecución en sus contratos, con la finalidad de favorecer una mayor igualdad entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, lo haga de acuerdo con lo que, en cada caso, establezca al respecto el correspondiente y anual Acuerdo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la LOI.</p>	<p style="text-align: center;">NO REALIZADO SU SEGUIMIENTO</p>	<p style="text-align: center;">-----</p>

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 7.11 - 1/5
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 970: Instituto Nacional de Consumo

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
1	<p>El Instituto Nacional del Consumo debería acometer a la mayor brevedad un proceso de elaboración de un inventario completo y actualizado de todos los bienes que integran su inmovilizado material, con el fin de que los registros contables estén soportados y se logre un adecuado control de los bienes del Instituto Nacional del Consumo, de acuerdo con las exigencias de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y de la normativa contable de aplicación.</p> <p>El Instituto Nacional del Consumo debe aplicar para todos las partidas que integren su inmovilizado, a efectos de calcular la amortización, la Resolución de 14 diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre operaciones a realizar a fin de ejercicio. Adicionalmente, el Instituto debería recalcular las cuotas de amortización de los elementos que integran su inmovilizado material partiendo del valor neto contable a 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con la fecha de adquisición y el periodo de vida útil establecido en la Resolución precitada.</p>	<p style="color: red; text-align: center;">EN PROCESO DE SER CUMPLIDA</p>	<p>II.2.8.- Suscrito contrato el 2/3/2015 para la realización del inventario.</p>
2	<p>El Instituto Nacional del Consumo debe dar de baja como derechos presupuestarios y recoger deudores por aplazamiento y fraccionamiento, cuando existan acuerdos en este sentido, ya se dicten en fase voluntaria o ejecutiva.</p> <p>Asimismo, convendría que el Instituto depurase sus registros contables, de acuerdo con lo señalado en el epígrafe II.3.2 de las conclusiones y III.2 de los resultados de la fiscalización.</p>	<p style="color: blue; text-align: center;">CUMPLIDA</p>	<p>II.2.8.- Se han dado de baja deudas antiguas, la deuda de Paradores de Turismo, y la deuda avalada.</p>
3	<p>En relación con la gestión del personal, el Instituto Nacional del Consumo debe limitar la utilización de las comisiones de servicios y las adscripciones provisionales para proveer puestos de trabajo a aquellos supuestos en los que estrictamente se contemple la utilización de estos procedimientos.</p>	<p style="color: red; text-align: center;">NO CUMPLIDA</p>	<p>II.2.8.- Esta recomendación está supeditada a la organización del nuevo organismo AECOSAN, resultado de la fusión del INC Y AESAN.</p>

ANEXO 7.11 - 2/5
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 970: Instituto Nacional de Consumo

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
4	<p>El Instituto Nacional del Consumo deberá restringir la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, ya que su utilización recurrente supone un incumplimiento de los principios inspiradores de la legislación, tanto comunitaria como nacional, en materia de contratación, especialmente en lo que se refiere a la publicidad, concurrencia y transparencia.</p> <p>En relación con estas cuestiones, este Tribunal estima que el Instituto Nacional del Consumo debe racionalizar la contratación en materia de suministros y mantenimiento de la maquinaria del laboratorio Centro de Investigación y Control de Calidad. En este sentido debe mejorarse la planificación de las necesidades, concertándose contratos de suministros de mayor alcance, evitándose la contratación menor recurrente y la utilización intensiva del procedimiento negociado sin publicidad para la selección de los contratistas, o bien prever prórrogas en los contratos de suministros que concierte.</p> <p>Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo debería explorar la utilización de figuras como el "leasing" o el "renting" para la adquisición de determinados equipos del laboratorio del Centro de Investigación y Control de Calidad, ya que de esta forma mantendría actualizado el equipamiento, pudiendo renovarse periódicamente, siendo posible una óptima planificación y distribución de los desembolsos necesarios para inversiones.</p> <p>Además, podría integrar los gastos de mantenimiento, sin necesidad de tramitar nuevos expedientes de contratación para hacer frente a los mismos.</p>	NO REALIZADO SU SEGUIMIENTO	II.2.8.- El RD 19/2014, de 17 de enero refunde los organismos autónomos INC y AESAN y aprueba el estatuto de AECOSAN. El capítulo XI de los estatutos regula el régimen de contratación.
5	<p>El Instituto Nacional del Consumo debería, en la medida de lo posible, completar y sistematizar el marco legal de los convenios de colaboración que celebra, en los términos recomendados en la "Moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de establecer un adecuado marco legal para el empleo del convenio de colaboración por las Administraciones Públicas", aprobada por este Tribunal de Cuentas.</p>	CUMPLIDA	II.2.8.- Adaptado a la normativa del MSSSI.
6	<p>El Instituto Nacional del Consumo debería homogeneizar la denominación de los convenios de colaboración que formalice, con el fin de evitar el riesgo de interpretar que se trata de figuras jurídicas distintas. Se considera conveniente que el Instituto implemente un protocolo interno sobre el procedimiento para concluir convenios, así como su contenido y denominación.</p>	CUMPLIDA	II.2.8.- Adaptado a la normativa del MSSSI.

ANEXO 7.11 - 3/5
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 970: Instituto Nacional de Consumo

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
7	El Instituto Nacional del Consumo debe ser diligente en la gestión de sus derechos presupuestarios. En este sentido, debe utilizar los mecanismos que la Agencia Estatal de Administración Tributaria pone a su disposición para la remisión y seguimiento de aquellos derechos que la precitada agencia recaude en fase ejecutiva.	CUMPLIDA	II.2.8.- El INC ha comunicado a la AEAT las deudas por reintegro de subvenciones pendientes de cobro a 31/12/2013.
8	El Instituto Nacional del Consumo debería remitir a la Intervención General de la Administración del Estado la información relativa a las subvenciones que gestiona con el fin de mantener actualizada la Base de Datos Nacional de Subvenciones. En este mismo sentido, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, como órgano de dirección, evaluación y control de los resultados de la actividad del Instituto Nacional del Consumo, debería adoptar las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de la obligación de remitir la mencionada información.	CUMPLIDA	II.2.8.- El organismo está conectado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y comunica toda la información que está obligado a suministrar.
9	El Instituto Nacional del Consumo debería poner en marcha una aplicación informática y unas instrucciones internas, así como unas instrucciones de justificación para los beneficiarios con el objetivo de mejorar la gestión de subvenciones. En dichas instrucciones deberían detallarse aspectos tales como los siguientes: a) Se considera conveniente que se incluya un desarrollo detallado de los requisitos exigibles para admitir reclamaciones y acciones judiciales como computables a efectos de los criterios de valoración de la línea de fomento del asociacionismo de consumo. En este sentido debe indicarse, en el caso de las reclamaciones, si es suficiente con la atención de un consumidor por vía telefónica o presencial o se requiere la presentación de reclamaciones ante los órganos de defensa del consumidor. b) Es preciso detallar en dichas instrucciones internas los criterios para la baremación de las puntuaciones asignadas a cada solicitud, en función de los criterios de valoración. c) Resulta conveniente introducir en las instrucciones de justificación la exigencia de personal con titulación y/o experiencia adecuada para desarrollar programas subvencionados, así como limitaciones de salario subvencionables, referidos al Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Administración General del Estado, o al que resulte aplicable.	NO CUMPLIDA	II.2.8.- No hay instrucciones internas de justificación. El organismo lo justifica por el escaso número de asociaciones afectadas.

ANEXO 7.11 - 4/5
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 970: Instituto Nacional de Consumo

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
10	<p>a) Se considera pertinente prever, en dichas instrucciones, que la justificación de los programas subvencionados que consistan principalmente en la elaboración de trípticos y folletos, incluyan la presentación de albaranes o justificantes de entrega y producción de las cantidades previstas.</p> <p>b) Asimismo, dichas instrucciones deben exigir partes o controles de asistencia para aquellas actuaciones de los programas que incluyan acciones formativas, tales como cursos. Este sistema de puntuación debe incluirse también en las instrucciones dirigidas a las entidades solicitantes, para que la concurrencia competitiva tenga lugar en condiciones de igualdad.</p> <p>El Instituto Nacional del Consumo debería definir con mayor grado de detalle el área de actuación de los programas específicos subvencionados. Además, debe diseñarse un criterio objetivo para evaluar el impacto social de estos programas específicos.</p>	CUMPLIDA	<p>Il.2.8.- El organismo ha recogido las recomendaciones en las nuevas bases reguladoras: Orden SSI/949/2013, 27 de mayo, y Orden SSI/575/2015, de 26 de marzo. No consta el diseño de un criterio objetivo para evaluar el impacto social.</p>
11	<p>Convenría que el Instituto Nacional del Consumo definiese con claridad el concepto de socio de una asociación de consumidores, delimitando que sean personas físicas, mayores de edad y estableciendo como requisito para ser considerado socio que esté al corriente de los pagos o cualesquiera otras obligaciones con la propia asociación de consumidores.</p> <p>Este Tribunal de Cuentas recomienda al Instituto Nacional del Consumo que establezca procedimientos de control del número de asociados, mediante la exigencia de listados o bases de datos, y que efectúe controles recurrentes sobre éstos, tanto en las convocatorias de subvenciones como para los procesos de selección de vocales del Consejo de Consumidores y Usuarios. También convenría que se definan con precisión los criterios de valoración de las subvenciones, tales como las reclamaciones o los procesos judiciales instados por las asociaciones de consumidores, estableciendo con claridad los parámetros para computarlos. Asimismo, y al igual que el número de socios, las cifras alegadas por los solicitantes deben ser objeto de examen y comprobación por parte del Instituto Nacional del Consumo.</p>	CUMPLIDA	<p>Il.2.8.- El organismo ha introducido mejoras en las nuevas bases reguladoras: Orden SSI/949/2013, 27 de mayo, y Orden SSI/575/2015, de 26 de marzo, en la línea de las recomendaciones, excepto alguna como por ejemplo el control del número de asociados.</p>

ANEXO 7.11 - 5/5

SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 970: Instituto Nacional de Consumo

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
12	<p>El Instituto Nacional de Consumo debería iniciar procedimientos de reintegro por aquellas cuantías incorrectamente justificadas, de acuerdo con el detalle descrito en el epígrafe III.6.2 de este Informe, siempre y cuando no se hubiesen exigido ya en los trabajos de revisión de justificación del Instituto Nacional de Consumo.</p> <p>Asimismo, debe estudiar las conclusiones expuestas en el presente Informe sobre la actividad desarrollada por los beneficiarios e incoar, en su caso, los procedimientos sancionadores en materia de subvenciones que procedan.</p>	CUMPLIDA	<p>II.2.8.- Solicitados los reintegros señalados en la auditoría. Ingresados en periodo voluntario salvo los correspondientes a la UCE.</p>
13	<p>Sería conveniente que el Instituto Nacional de Consumo revisase los pagos realizados en concepto de responsabilidad patrimonial, en cumplimiento de la sentencia de 7 de febrero de 2008, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, mediante la solicitud a las asociaciones de consumidores receptoras de la indemnización de la documentación que acredite el perjuicio que les fue ocasionado por la anulación parcial del Real Decreto 613/2006, que sirvió de base para la concesión de las ayudas y, en su caso, les requiera el reintegro a la Hacienda Pública de los fondos indebidamente percibidos.</p>	NO APLICABLE	<p>II.2.8.- El INC no es competente en materia de responsabilidad patrimonial.</p>

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 7.12
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 993: Parque de Maquinaria

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
1	<p>Dado que el Organismo ha sido suprimido asumiendo sus funciones y competencias la Dirección General del Agua, no ha lugar a formular recomendaciones específicas; ahora bien, la indicada Dirección General, en la medida en que deba mantener la actividad del Organismo, tendría que evitar las deficiencias puestas de manifiesto en este informe, especialmente las que afectan al inventario.</p> <p>Por otra parte, es muy recomendable, particularmente en situaciones de crisis económica, que las Administraciones Públicas competentes analicen sistemáticamente la necesidad de mantener los organismos y entidades de ellas dependientes, y decidan con agilidad su supresión si el resultado del análisis así lo aconseja.</p>	EN PROCESO DE SER CUMPLIDA	<p>II.2.1.- El Real Decreto 401/2012 suprimió el organismo y dispuso la incorporación de sus bienes a la AGE. Está pendiente la regularización patrimonial de los inmuebles en que se encontraba la sede del organismo y la incorporación del inventario de bienes muebles.</p>

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 7.13 - 1/5
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 1002: Agencia para el Aceite de Oliva

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
1	<p>La Agencia debería elaborar un manual de procedimientos, aprobado por la Dirección, que englobara todos sus procedimientos de actuación. El citado manual debería contener todas las instrucciones y directrices seguidas por las Unidades en que se estructura el Organismo, incluidas las Guías de ayuda para la cumplimentación de las declaraciones, y detallar y protocolizar las diferentes fases y subfases en que se estructuran los procedimientos aplicados.</p> <p>Este manual debería contemplar, entre otros, los criterios y procedimientos a seguir en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificaciones de datos de declaraciones ya realizadas. - Informes de diferencias. - Tratamiento de las observaciones explicativas, cuando así constan, en las declaraciones. - La relación con otras Unidades del Organismo (UEA, UI y UAD) y con las CCAA y OOII. - Criterios de determinación del envío de Cartas de Requerimiento a industrias obligadas no declarantes y su tramitación. - Tratamiento de los datos de las declaraciones y elaboración del informe mensual que se somete al Consejo Asesor. 	PARCIALMENTE CUMPLIDA	<p>II.2.11.- El Comité de Procedimientos de la Agencia continúa elaborando procedimientos.</p>

ANEXO 7.13 - 2/5
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 1002: Agencia para el Aceite de Oliva

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
2	<p>La Agencia debe promover el cumplimiento de los convenios firmados con las CCAA en lo que respecta a la obligación de suministrar la relación de operadores radicados en cada CA con actividad en los sectores del aceite de oliva y la aceituna de mesa.</p> <p>Asimismo, debería incentivarse a través de las reuniones de seguimiento de los convenios y otros mecanismos (v.gr. mediante el establecimiento de personas de contacto con suficiente nivel de interlocución), la coordinación de las actuaciones inspectoras entre la Agencia y los servicios de inspección de las CCAA, así como el intercambio recíproco de información.</p> <p>A este respecto, se ha observado la existencia de diferencias significativas entre las sanciones propuestas por la Agencia y las finalmente impuestas por las CCAA (a mayor abundamiento, en muchos casos éstas no sancionan los incumplimientos denunciados por la Agencia), lo que debería ser objeto de análisis en las reuniones de seguimiento que se prevén en los convenios, al objeto de extraer las conclusiones que correspondan.</p> <p>En este sentido también se considera conveniente que la Agencia promueva la realización periódica de cruces informáticos entre las bases de datos de operadores obligados de que dispone el Organismo y las bases de datos del RIA que obran en poder de las CCAA, a efectos de detectar posibles incumplidores.</p> <p>La Agencia debería promover ante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la adopción de medidas que clarifiquen la situación de las envasadoras de aceituna de las CCAA de Cataluña y Navarra, respecto a su obligación de presentar las declaraciones mensuales y de satisfacer las correspondientes cuotas a las OOI.</p> <p>La Agencia debería implantar mecanismos que permitan la realización de las declaraciones fuera de plazo también de forma telemática.</p> <p>Asimismo, el Organismo debería incluir en los escritos de requerimiento sobre el envío de las declaraciones mensuales, una referencia a la exigencia de que la declaración se realice por vía telemática, en los casos que preceptivamente establece la norma.</p>	NO CUMPLIDA	<p>II.2.11.- No se ha solicitado a las CC.AA la relación de operaciones, ni se ha aprobado un plan de inspección del sector del aceite de oliva.</p>
3		NO CUMPLIDA	<p>II.2.11.- No se han adoptado medidas para que las envasadoras presenten las declaraciones y abonen las cuotas a las OOI.</p>
4		NO CUMPLIDA	<p>II.2.11.- No se ha establecido procedimiento para la presentación telemática de declaraciones fuera de plazo.</p>

ANEXO 7.13 - 3/5
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 1002: Agencia para el Aceite de Oliva

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
5	<p>El Organismo debería promover ante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente el establecimiento por las CCAA de procedimientos coercitivos más eficaces para minorar el riesgo de incumplimiento de la obligación de declarar, lo que evitaría los supuestos de incumplimiento sistemático de esta obligación.</p> <p>La Agencia debería elaborar un Plan de actuación en el que evalúe sus necesidades de personal, especialmente tras la atribución de mayores funciones de control de la cadena alimentaria a la nueva Agencia de Información y Control Alimentarios que la sustituirá en sus funciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/2013, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.</p> <p>La Agencia debería elaborar Planes Anuales de Inspección, aprobados formalmente por su Director, que contengan información sobre los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Motivación. ▪ Análisis de los riesgos que afrontan, enumeración y evaluación de los mismos. ▪ Objetivos que se pretenden alcanzar. ▪ Recursos de los que se dispone. ▪ Criterios de selección de entidades a inspeccionar. ▪ Programación de actuaciones a realizar. <p>En particular, el Organismo debería planificar sus actuaciones inspectoras de acuerdo con el previo análisis de los riesgos, costes y objetivos a alcanzar. Este análisis debe figurar en el Plan Anual de Inspección.</p> <p>Esta opción debe ser especialmente valorada por la Agencia en un entorno de restricciones presupuestarias, en el que la ampliación de efectivos o incluso su mera reposición es de difícil implementación, valoración que no debe perder de vista el incremento de competencias de la nueva Agencia de Información y Control Alimentarios que sustituirá en sus funciones a la AAO, de acuerdo con la precitada Ley 12/2013.</p>	NO CUMPLIDA	<p>II.2.11.- No se han adoptado medidas para minorar el riesgo de incumplimiento de la obligación de declarar.</p>
6		EN PROCESO DE SER CUMPLIDA	<p>II.2.11.- Existe un compromiso del Ministerio de dotar la plantilla de la Agencia con 10 personas más.</p>
7		CUMPLIDA	<p>II.2.11.- La Agencia dispone de un procedimiento para la elaboración de los planes anuales de inspección.</p>

ANEXO 7.13 - 4/5
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 1002: Agencia para el Aceite de Oliva

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
8	<p>La Agencia debería integrar las aplicaciones y bases de datos utilizadas por la Unidad de Evaluación de Actuaciones, en la aplicación general del Organismo, para que las otras Unidades puedan acceder a esos datos.</p> <p>Esta integración permitiría, entre otros efectos, un control recíproco de los flujos de información entre las Unidades de Inspección, Evaluación de Actuaciones e Información de Mercados.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado en la Recomendación 1 anterior sobre la necesidad de un manual de procedimientos, el Organismo debería elaborar unas Instrucciones detalladas o un manual, integrado o no en el manual de procedimientos general, previamente aprobado por su Director, referido específicamente al procedimiento de inspección, donde se detallan, entre otros, los siguientes extremos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Normativa aplicable. ▪ Relaciones con el sujeto inspeccionado. ▪ Trámite de alegaciones al acta de inspección. ▪ Procedimiento de resolución de discrepancias entre inspector, coordinador y Jefe inspección. ▪ Lista estándar de comprobaciones y verificaciones a realizar en las inspecciones. Esta lista debería incluir la comprobación del pago de las cuotas a las OOI que, actualmente, no es objeto de control en las inspecciones, aunque la resolución del procedimiento sancionador (la fase de instrucción le corresponde a la AAO) y el importe de la sanción que, en su caso, se imponga, correspondan al Ministerio. ▪ Criterios de actuación de la inspección, al objeto de armonizar la actuación inspectora. ▪ Establecimiento de los criterios que determinan el envío de las incidencias surgidas en las inspecciones a la UEA, para la tramitación del correspondiente procedimiento. ▪ Modelos y formularios. ▪ Tipificación de los errores e incidencias de los operadores surgidas en las inspecciones, e implantación de un mecanismo que permita su seguimiento. 	NO CUMPLIDA	<p>II.2.11.- Las bases de datos no están integradas en la aplicación general del organismo. Se está elaborando una utilidad que lo permita.</p>
9	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Criterios de actuación de la inspección, al objeto de armonizar la actuación inspectora. ▪ Establecimiento de los criterios que determinan el envío de las incidencias surgidas en las inspecciones a la UEA, para la tramitación del correspondiente procedimiento. ▪ Modelos y formularios. ▪ Tipificación de los errores e incidencias de los operadores surgidas en las inspecciones, e implantación de un mecanismo que permita su seguimiento. 	PARCIALMENTE CUMPLIDA	<p>II.2.11.- El Comité de Procedimientos de la Agencia continúa elaborando procedimientos.</p>

ANEXO 7.13 - 5/5
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 1002: Agencia para el Aceite de Oliva

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
10	<p>El Organismo debería modificar su procedimiento de establecimiento de sanciones por impago de cuotas a las OOII, y proponer directamente al Director General de Industria y Mercados Alimentarios, sin esperar a la denuncia de las OOII, como sucede en la actualidad, la iniciación del procedimiento sancionador de acuerdo con lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.</p> <p>Esta propuesta de iniciación contribuiría a evitar el riesgo de que se pudieran producir desigualdades entre los operadores incumplidores a la hora de ser objeto de denuncia por la correspondiente Organización Interprofesional, así como el riesgo de prescripción de los potenciales derechos de crédito frente a los incumplidores.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con lo anterior, la Agencia debería revisar sus registros y proponer al Director General de Industria y Mercados Alimentarios la iniciación del procedimiento sancionador en todos aquellos casos en que, teniéndose constancia de que se ha incumplido la obligación de ingresar las cuotas de las OOII, no conste la existencia de denuncia y no haya transcurrido el plazo de prescripción.</p> <p>La Agencia debe celebrar un convenio de colaboración con cada de una de las OOII para las que realiza actuaciones de control y seguimiento de los pagos de sus cuotas.</p>	NO CUMPLIDA	<p>II.2.11.- El organismo no ha modificado el procedimiento de establecimiento de sanciones.</p>
11	<p>Esta actividad del Organismo en favor de entidades privadas como son las OOII conlleva la utilización de recursos públicos por la que la Agencia debería exigir de las citadas organizaciones una justa contraprestación.</p> <p>La Agencia debe reforzar el control de los pagos pendientes de aplicación (ingresos dudosos e imputaciones erróneas), al objeto de disminuir en lo posible el riesgo de inclusión, en las Certificaciones de Deudores que elabora, de deudas que ya han sido satisfechas.</p>	NO CUMPLIDA	<p>II.2.11.- No se han celebrado convenios de colaboración con las OO.II.</p>
12		NO REALIZADO SU SEGUIMIENTO	-----

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 7.14 - 1/2
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 1012: Confederación Hidrográfica del Tajo

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
1	<p>La CHT debería depurar, mejorar y ampliar la información contenida en el inventario e incluir todos los elementos que integran su inmovilizado, atribuir a cada uno su valor y especificar las características físicas esenciales para su identificación, así como la situación jurídica y cuantos datos resulten necesarios para el cumplimiento de los fines que persigue, según se establece en los principios contables públicos. Para ello, el organismo debería utilizar el registro de las infraestructuras hidráulicas de uso general sobre las que ejerce funciones de gestión y mantenimiento de que dispone la Dirección Técnica de la Confederación. La CHT tendría que establecer la realización de controles físicos periódicos de los elementos del inmovilizado para mantener el inventario actualizado.</p>	<p>PARCIALMENTE CUMPLIDA</p>	<p>II.2.12.- El organismo está realizando el trabajo de identificación de todos los bienes que integran la cuenca del Tajo, estando además, inmerso en un proceso de revisión de la información catastral de sus inmuebles e iniciando un expediente de contratación para la demolición de inmuebles con deficiencias estructurales.</p>
2	<p>La CHT debería revisar la situación de los inmuebles ocupados por personal del organismo o por terceros ajenos, y adecuar a la normativa reguladora el título en que pueda ampararse la cesión u otros que justifiquen el uso privativo o aprovechamiento especial, estableciendo, en su caso, el pago de una contraprestación adecuada, y dejando constancia en el oportuno expediente. Por otra parte, dado que la mayoría de estos inmuebles le han sido adscritos al organismo, éste tendría que poner en conocimiento de la DGPE la situación, en los aspectos aquí considerados, en que se encuentran los bienes adscritos.</p>	<p>CUMPLIDA</p>	<p>II.2.12.- El organismo ha procedido a regularizar la situación de varios inmuebles ocupados por Comunidades de Regantes, ha redactado un nuevo documento concesional para el uso de los bienes inmuebles cedidos a la Asociación Recreativa del Tajo y ha adoptado o está adoptando las medidas necesarias para regularizar la situación de los bienes inmuebles ocupados por personas físicas o jurídicas ajenas a la CHT.</p>
3	<p>El organismo debería actualizar los precios unitarios que sirven de base para el cálculo del "Canon de control de vertidos", aprovechando para ello la previsión, contenida en el TRLA, de que dichos precios puedan ser modificados periódicamente por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, e instar la aprobación de la Orden Ministerial para el establecimiento y modificación de las cuantías de la "Tasa por suministro de información ambiental" que permita su utilización; y, en general, revisar los importes de algunas tasas de forma que cubran los costes de su gestión.</p>	<p>CUMPLIDA</p>	<p>II.2.12.- La aprobación de normas y leyes reguladoras de los cánones y tasas en el ámbito de competencias del organismo han dado cumplimiento a la recomendación que realizaba el Tribunal, no obstante la Confederación no ha emitido aún liquidaciones de acuerdo a la nueva orden que regula la tasa por suministro de información ambiental.</p>

ANEXO 7.14 - 2/2
SUMARIO RECOMENDACIONES
Informe de fiscalización n.º 1012: Confederación Hidrográfica del Tajo

Núm.	Recomendaciones Informe Fiscalización	Conclusión del seguimiento	Comentario del seguimiento
4	La Confederación debería aprobar un manual de procedimiento interno para conseguir una adecuada celeridad y eficacia en la aplicación del régimen sancionador, y evitar así los casos de caducidad y de prescripción. Asimismo, debería constituir un registro en el que se hagan constar las denuncias o comunicaciones de posibles infracciones, así como las inspecciones ordinarias de control realizadas por la Guardia fluvial y la resolución, en su caso, de los procedimientos sancionadores a que dieran lugar, con objeto de integrar la información referida.	PARCIALMENTE CUMPLIDA	II.2.12.- El organismo no ha considerado necesario elaborar un manual de procedimiento interno hasta que concluya la aplicación informática que en relación al régimen sancionador está desarrollando. En la medida que los gestores están realizando actuaciones relativas a la mejora del procedimiento mencionado, la recomendación ha de considerarse parcialmente cumplida.
5	La Confederación debería disponer en sus dependencias de un archivo único en el que se custodien los expedientes derivados de las expropiaciones, completar la información contenida en las bases de datos de expedientes expropiatorios que han de localizarse en los servidores informáticos del organismo y declarar a la Agencia Española de Protección de Datos los ficheros relativos a las expropiaciones, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.	PARCIALMENTE CUMPLIDA	II.2.12.- El organismo aún mantiene parte de los archivos físicos correspondientes a expropiaciones en la sede de la empresa pública TRAGSATEC, sin embargo ha migrado los datos relativos a las expropiaciones a un entorno informático nuevo, ubicado dentro de la institución. Por otro lado el organismo ya dio cumplimiento a la declaración de sus ficheros en la Agencia Española de Protección de Datos.
6	La Confederación debe asegurar que las encomiendas de gestión que encargue a entidades que tengan la consideración de medios propios se limiten a la realización de tareas o prestaciones de contenido técnico o puramente material, evitando la encomienda de actuaciones que, por su objeto, correspondan a los órganos administrativos por estar sujetas a derecho administrativo o llevar aparejado el ejercicio de potestades administrativas.	CUMPLIDA	II.2.12.- El organismo ha definido con mayor precisión en los encargos realizados a TRAGSATEC las tareas que deben ser exclusivamente realizadas por empleados públicos, sin embargo algunas de las encomiendas de gestión encargadas a TRAGSATEC cabe deducir la potencial existencia de riesgos de vulneración de estos principios, por lo que el organismo deberá ser extremadamente cauteloso y vigilante con los mismos.

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 8 - 1/4
CONVENIOS FIRMADOS RED DE PARQUES NACIONALES PARA SUPRIMIR ACTIVIDADES NO COMPATIBLES

AÑO	PARQUE NACIONAL	PROV	MUNICIPIO	SOLICITANTE	FINCAS	CONCEPTO*	SUP_PROPIEDAD SOLICITANTE (ha)	SUP_AFFECT (ha)	VALOR DE INDEMNIZACIÓN (€)
1994	DOÑANA	Huelva	Almonte	Ayuntamiento de Almonte	Finca "La Madre"	mj	144,00	144,00	19.475,96
1999	PICOS DE EUROPA	Asturias	Amieva	Sociedad Astur de Caza	RNC Picos de Europa	M	sin datos	sin datos	11.479,33
	DOÑANA	Huelva	Almonte	Sres. González Gordon	Fincas"El Puntal" y "El Lobo"	Mmj	4.299,00	4.299,00	1.671.555,00
	PICOS DE EUROPA	Asturias	Cabrales	Ayuntamiento de Cabrales	RNC Picos de Europa	M	4.230,00	4.230,00	639.103,75
2003	SIERRA NEVADA	Granada	Aldeire	Ayuntamiento de Aldeire	Coto Privado de Caza "Monte del Pueblo"GR-10.601	Mmj	4.196,00	2.553,00	111.818,55
	SIERRA NEVADA	Granada	Huéneja	Ayuntamiento de Huéneja	Coto Privado de Caza "El Posterillo"GR-10.217	Mmj	2.535,00	1.785,00	168.989,57
	DOÑANA	Huelva	Almonte	Ayuntamiento de Almonte	Finca "La Madre"	m	144,00	144,00	199.570,24
	DOÑANA	Huelva	Almonte	Sres. González Gordon	Fincas"El Puntal" y "El Lobo"	Mmj	4.299,00	4.299,00	2.057.255,00
	PICOS DE EUROPA	Cantabria	Camaleño	Ayuntamiento de Camaleño	RNC Picos de Europa	M	sin datos	Estimadas: 9.772,90	362.526,13
	PICOS DE EUROPA	Cantabria	Camaleño	Ayuntamiento de Camaleño	RNC de Saja	M	sin datos	Estimadas: 9.772,90	277.660,01
	PICOS DE EUROPA	Cantabria	Camaleño	Junta Vecinal de Espinama	RNC Picos de Europa y RNC de Saja	M	Estimada: 7.707,55	Estimada: 1.437,26	240.981,53
2004	SIERRA NEVADA	Granada	Alpujarra de la Sierra	Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra	Coto de Caza "Yeme"GR-11.463	Mmj	4.090,00	1.560,32	85.433,23
	SIERRA NEVADA	Granada	Alpujarra de la Sierra	Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra	Coto de Caza "Fuentes Bermejas"GR-11.598	Mmj	2.016,00	650,60	14.273,48
	SIERRA NEVADA	Granada	Bubión	Ayuntamiento de Bubión	Reserva Nacional de Caza de Sierra Nevada	M	562,26	562,26	25.594,25
	SIERRA NEVADA	Granada	Dólar	Ayuntamiento de Dólar	Coto Privado de Caza "Sierra de Dólar"GR-10.106	Mmj	1.799,00	804,00	31.556,83

ANEXO 8 - 2/4
CONVENIOS FIRMADOS RED PARQUES NACIONALES PARA SUPRIMIR ACTIVIDADES NO COMPATIBLES

AÑO	PARQUE NACIONAL	PROV	MUNICIPIO	SOLICITANTE	FINCAS	CONCEPTO*	SUP_PROPIEDAD SOLICITANTE (ha)	SUP_AFFECT (ha)	VALOR DE INDEMNIZACIÓN (€)
2004	SIERRA NEVADA	Granada	Ferreira	Ayuntamiento de Ferreira	Coto de Caza Mayor y Menor " Monte del Pueblo de Ferreira"GR- 11.294	Mmij	2.788,00	782,00	59.065,47
	SIERRA NEVADA	Granada	Jerez del Marquesado	Ayuntamiento de Jerez Marquesado	Coto Privado de Caza "La Tizná"GR- 10.021	Mmij	6.779,00	5.166,00	243.361,55
	SIERRA NEVADA	Granada	Pampaneira	Ayuntamiento de Pampaneira	Reserva Nacional de Caza de Sierra Nevada	Mm	686,92	686,92	33.862,71
	SIERRA NEVADA	Granada	Trevélez	Ayuntamiento de Trevélez	Reserva Nacional de Caza de Sierra Nevada	M	6.987,00	6.987,00	105.620,04
	SIERRA NEVADA	Granada	Trevélez	Ayuntamiento de Trevélez	Coto de Caza Mayor y Menor "El Chorrillo"GR-10.708	Mmij	2.120,00	1.359,00	85.834,33
	DOÑANA	Huelva	Almonte	Sres. González Gordon	Fincas"El Puntal" y "El Lobo"	Mmij	4.299,00	4.299,00	2.281.642,00
2005	CABAÑEROS	Ciudad Real	Navas de Estena	Ayuntamiento de Navas de Estena	Coto de Caza "Fuente del Caño y Sierra Ramiro"CR-11.656	Mmij	799,23	799,23	261.808,15
	SIERRA NEVADA	Granada	Bérchules	Ayuntamiento de Bérchules	Coto de Caza "El Chaparral"GR - 10.146	Mmij	4.523,00	4.292,33	368.272,05
	SIERRA NEVADA	Granada	Capileira	Ayuntamiento de Capileira	Reserva Nacional de Caza de Sierra Nevada	Mm	2.619,77	2.619,77	220.465,45
	SIERRA NEVADA	Granada	Juñeres	Ayuntamiento de Juñeres	Coto de JuñeresGR- 10.478	mij	300,00	240,00	10.828,80
	SIERRA NEVADA	Granada	Lanteira	Ayuntamiento de Lanteira	Coto de Caza "Santo Cristo de la Peña"GR - 10.255	Mmij	4.855,00	2.447,00	170.325,76
	SIERRA NEVADA	Granada	Nevada	Ayuntamiento de Nevada	Coto de Caza "Chaparral, Encinar y Sierras"GR-10.432	Mmij	3.149,00	2.599,00	249.509,27
	SIERRA NEVADA	Granada	Válor	Ayuntamiento de Válor	Coto Privado de Caza "Prados Grandes"GR-10.644	---	1.828,00	927,38	20.354,06

ANEXO 8 - 3/4

CONVENIOS FIRMADOS RED PARQUES NACIONALES PARA SUPRIMIR ACTIVIDADES NO COMPATIBLES

AÑO	PARQUE NACIONAL	PROV	MUNICIPIO	SOLICITANTE	FINCAS	CONCEPTO*	SUP. PROPIEDAD SOLICITANTE (ha)	SUP. AFECT (ha)	VALOR DE INDEMNIZACIÓN (€)
2005	SIERRA NEVADA	Almería	Laujar de Andarax	Ferromica, S.L.	Minas La Gabiarrá - PN de Sierra Nevada	Derechos Mineros	164.777,48	SIERRA NEVADA	Almería
	SIERRA NEVADA	Granada	Monachil	Fernando Moral Aranda	Finca "Umbría de la Dehesa de S. Jerónimo"RNCSN	M	426,00	SIERRA NEVADA	Granada
	PICOS DE EUROPA	Asturias	Amieva	Ayuntamiento de Amieva	Coto de Caza "Carombo-Río Melón"	M	---	PICOS EUROPA	Asturias
	DOÑANA	Huelva	Almonte	Sres. González Gordon	Fincas "El Puntal" y "El Lobo"	Mmij	---	4.302,00	870.600,00
2006	SIERRA NEVADA	Almería	Laujar de Andarax	Ferromica, S.L.	Minas La Gabiarrá - PN de Sierra Nevada	Derechos Mineros			984.013,50
	TEIDE	Santa Cruz de Tenerife		Compañía Internacional Islas Canarias S.A.		Resolución lucro cesante de embargo (minería)			4.576.075,00
	PICOS DE EUROPA	León	Oseja Sajambre	Bernardo Busto Naredo	PN Picos de Europa	Madera			16.480,95
	PICOS DE EUROPA	Asturias	Amieva	Ayuntamiento de Amieva	Coto de Caza "Carombo-Río Melón"	M	---	2360,22	885.692,34
2007	CABAÑEROS	Ciudad Real	Navas Estena	María Encarnación Moreno Lalanda	Coto de Caza "Piedras Picadas"CR-10.282	Mmij	---	1.475,22	19.851,10
	SIERRA NEVADA	Almería	Laujar de Andarax	Ferromica, S.L.	Minas La Gabiarrá - PN de Sierra Nevada	Derechos Mineros			884.124,00
2008	PICOS DE EUROPA	Asturias	Amieva	Ayuntamiento de Amieva	Coto de Caza "Carombo-Río Melón"	M	---	2.360,22	815.957,10
	CABAÑEROS	Ciudad Real	Retuerta del Bullaque	Cinegética Ibérica S.L.	Finca "Torre de Abraham"CR-11.216	M	1.526,00	1.526,00	131.931,02
	SIERRA NEVADA	Almería	Laujar de Andarax	Ferromica, S.L.	Minas La Gabiarrá - PN de Sierra Nevada	Derechos Mineros			884.124,00
	SIERRA NEVADA	Almería	Laujar de Andarax	Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Coto de Caza Menor "Sierra Nevada" AL-10.343	m	4.251,00	2.616,85	63.618,00

ANEXO 8 - 4/4

CONVENIOS FIRMADOS RED PARQUES NACIONALES PARA SUPRIMIR ACTIVIDADES NO COMPATIBLES

AÑO	PARQUE NACIONAL	PROV	MUNICIPIO	SOLICITANTE	FINCAS	CONCEPTO*	SUP_PROPIEDAD SOLICITANTE (ha)	SUP_AFFECT (ha)	VALOR DE INDEMNIZACIÓN (€)
2008	SIERRA NEVADA	Granada	Gúejar Sierra	Ayuntamiento de Granada	Reserva Nacional de Caza de Sierra Nevada	M	2.720,00	2.616,85	149.222,28
	SIERRA NEVADA	Almería	Paterna del Río	Ayuntamiento de Paterna del Río	Coto AL-10.211, Montes AL-30109-CAY y AL-30018-CAY	mj	1.528,20	1.017,00	49.891,29
2009	SIERRA NEVADA	Almería	Fondón	Ayuntamiento de Fondón	Coto de caza AL-10.418	mj	3.011,00	109,00	5.505,66
2010	SIERRA NEVADA	Almería	Bayarcal	Ayuntamiento de Bayarcal	Coto de caza AL-10.597	M	---	1.988,00	114.778,02
2014	SIERRA NEVADA	Granada	La Taha	Ayuntamiento de La Taha	Coto de caza GR-10.912	m	452,00	160,00	8.951,48

* CONCEPTO (M: caza mayor; m: caza menor; J: jabalí)

Fuente: Información proporcionada por el organismo